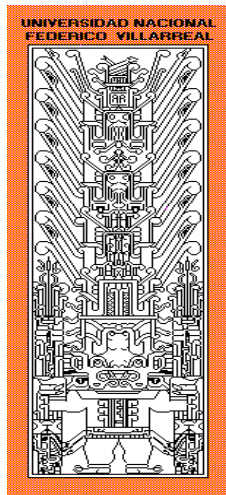


UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO



TESIS

**“EMPLEO DE CRITERIOS DE POLÍTICA CRIMINAL EN LA
HOMOLOGACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS”**

PRESENTADO POR:

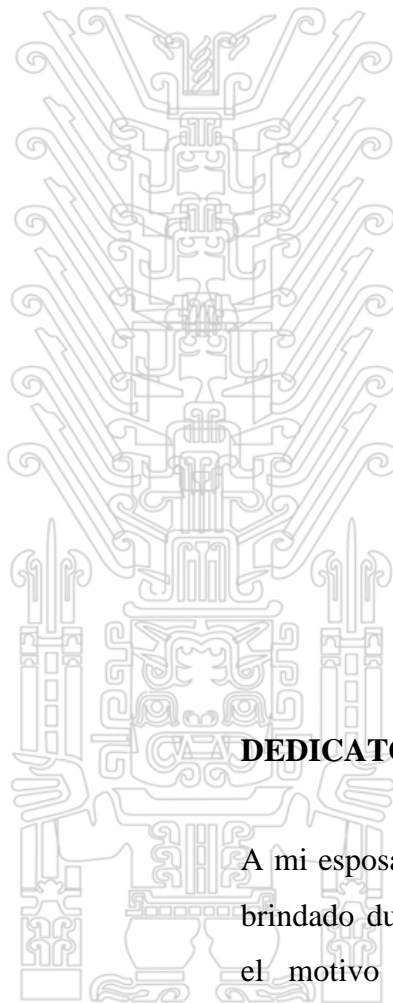
FLORES YANQUI JOSÉ

PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:

DOCTOR EN DERECHO

LIMA – PERÚ

2018



DEDICATORIA:

A mi esposa e hijos, por todo el apoyo brindado durante mis estudios, por ser el motivo de toda esta superación profesional, por su comprensión y ayuda constante en el proceso de conseguir mis objetivos y metas profesionales.



AGRADECIMIENTO:

A todas las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal, ya que son los responsables que podamos mejorar nuestro nivel académico y especialmente a los catedráticos, por su apoyo, enseñanza y orientación para culminar exitosamente con este trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente investigación que lleva por título “**Empleo de Criterios de Política Criminal en la Homologación del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas**”, tiene relevancia jurídica, **primero**, de cumplir las exigencias académicas establecidas para alcanzar el grado académico de Doctor en derecho; **segundo**, en razón de tratarse de objeto estrictamente jurídico-formal, a partir del problema planteado considero que se ha justificado ampliamente, lográndose demostrar que es necesario que el Perú debe contar con una política criminal nacional que partiendo del carácter preventivo del Derecho Penal, de la costumbre y de la cultura de los pueblos del Perú construya su normatividad destinada a erradicar las conductas delictivas relacionadas a este flagelo social, subsanándose los vacíos y/o deficiencias en las pesquisas efectuadas por los integrantes de la Policía Nacional del Perú, así como del Órgano Jurisdiccional, logrando de este modo seguridad jurídica de los justiciables y tranquilidad de la población.

Se ha considerado en el presente trabajo una valiosa información teórica y práctica que servirán a otras investigaciones, a operadores del Órgano Jurisdiccional y académicos que permitan el progreso de esta ciencia en el Perú.

Se trabajó con una muestra de 100 expedientes de procesos ordinarios fenecidos, del Juzgado Penal de Leoncio Prado, Distrito Judicial y del Juzgado Penal de Mariscal Cáceres del Distrito Judicial de San Martín; desde los años 2002 a 2006 de una población de 136 expedientes; se procedió a encuestar a 316 abogados de una población de 1,755; se entrevistaron a 15 magistrados cesantes y activos del Poder Judicial y Ministerio Público.

Palabras claves: Defensa, orgánica, confidenciales, imputado, ontológico y legalidad.

ABSTRACT

The present investigation that takes by title "Use of Criteria of Criminal Policy in the Homologation of the Crime of Illicit Traffic of Drugs", has legal relevance, first, to fulfill the academic exigencies established to reach the academic degree of Doctor in right; second, because it is a strictly legal-formal object, based on the problem I think it has been amply justified, being able to demonstrate that it is necessary for Peru to have a national criminal policy based on the preventive nature of Criminal Law, the custom and culture of the peoples of Peru build their norms destined to eradicate the criminal behavior related to this social scourge, correcting the gaps and / or deficiencies in the researches carried out by the members of the National Police of Peru, as well as the Jurisdictional body, thus achieving legal certainty for individuals and tranquility of the population.

We have considered in the present work a valuable theoretical and practical information that will serve other investigations, operators of the Juridical Body and academics that allow the progress of this science in Peru.

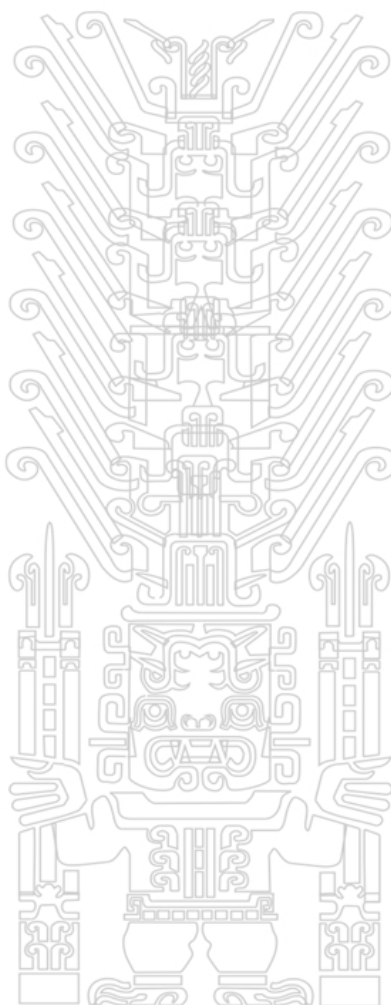
We worked with a sample of 100 files of ordinary proceedings, the Criminal Court of Leoncio Prado, the Judicial District and the Criminal Court of Mariscal Cáceres of the Judicial District of San Martín; from the years 2002 to 2006 of a population of 136 records; 316 lawyers from a population of 1,755 were surveyed; 15 dismissed and active magistrates of the Judiciary and Public Ministry were interviewed.

Keywords: Defense, organic, confidential, imputed, ontological and legality.

INDICE

RESUMEN	4
ABSTRACT.....	5
INTRODUCCIÓN	8
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1 ANTECEDENTES	11
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1 Descripción de la Realidad Problemática	15
1.2.2 Formulación del problema:.....	18
1.3 OBJETIVOS	19
1.3.1 Objetivo General.....	19
1.3.2 Objetivos Específicos	19
1.4 JUSTIFICACIÓN	19
1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES	20
1.6 DEFINICIÓN DE VARIABLES.....	20
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	21
2.1 TEORÍAS GENERALES REALICIONADAS CON EL TEMA	22
2.2 BASES TEORICAS ESPECIALIZADAS SOBRE EL TEMA.....	229
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	236
2.4 HIPÓTESIS	247
CAPÍTULO III MÉTODO	248
3.1 TIPO.....	248
3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	248
3.3 ESTRATEGIA DE PRUEBA DE HIPÓTESIS	249
3.4 VARIABLES	250
3.5 POBLACIÓN.....	251
3.6 MUESTRA	251
3.7 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	252
CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	255
4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	255
4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....	266
CAPÍTULO V DISCUSIÓN.....	278
5.1 DISCUSIÓN.....	278

5.2 CONCLUSIONES	281
5.3 RECOMENDACIONES.....	283
5.4 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	285
ANEXOS	287
ANEXO N° 1 FICHA DE INSTRUMENTOS A UTILIZAR.....	288
ANEXO N° 2 DEFINICIONES DE TÉRMINOS	289
ANEXO N° 3 ENCUESTA	292



INTRODUCCIÓN

La presente investigación, que lleva por título "Empleo de Criterios de Política Criminal en la Homologación del Delito del "Tráfico Ilícito de Drogas" conlleva determinar si la Política Criminal del Perú está o no subordinada a la Política Criminal Norteamericana y la necesidad que el Perú debería tener, una Política Criminal Nacional, que partiendo del carácter preventivo de la punición de la costumbre, de la cultura de los pueblos del Perú construya su normatividad destinada a erradicar las conductas delictivas relacionadas con el problema que se manifiesta en múltiples dimensiones, cuya relevancia jurídica es de gran trascendencia en la actualidad, debiendo tomar conciencia nuestros legisladores que tienen por funciones elaborar la normatividad relacionada con las conductas delictivas de tráfico ilícito de drogas, la Institución Policial y el Poder Judicial encargado de las investigaciones deben conocer a plenitud sus funciones y actuar en el marco de la Constitución Política y normas especiales; del mismo modo los Fiscales competentes debe conocer a plenitud sus funciones y actuar con firmeza conduciendo desde el inicio las investigaciones primigenias realizadas por los pesquizas, respetando los derechos de los involucrados en el delito de tráfico ilícito de drogas y en sus diferentes manifestaciones, quedando obligados los miembros de la Policía Nacional ha cumplir el mandato del representante del Ministerio Público de conformidad con el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado, concordante con el inciso 01 y 02 del artículo 67 del Código Procesal Penal, artículo 9 del Decreto Legislativo N°. 052 (Ley Organica del Ministerio Publico) y el artículo 02 y 03 del Decreto Legislativo N° 1267 (Ley de la Policia Nacional del Perú). Las investigaciones realizadas por la Policía Nacional y por el Órgano

Tesis publicada con autorización del autor
Jurisdiccional, sin observar el estricto cumplimiento de la normatividad y el debido
No olvide citar esta tesis

UNFV

proceso vulnera el derecho a la defensa de los investigados, los derechos humanos previstos en los artículos 2º, 139º Inciso 14 de la Constitución Política del Estado; artículo 14º del Decreto Legislativo 052 y artículo 281º Inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; problema de gran preocupación en la actualidad desde el punto de vista jurídico, psicológico y al mismo tiempo se tratará de sugerir alternativa de solución, teniendo en cuenta la teoría de la investigación preliminar, el inicio del proceso penal, el derecho a la defensa, el debido proceso, la tutela jurisdiccional, la teoría del delito, la Teoría del Derecho y la normatividad prevista en el marco formal, basado en consideración que en los últimos años existe un gran incremento de conductas relacionadas con el delito de tráfico ilícito de drogas en el Distrito Judicial de Huánuco, San Martín y en diferentes Distritos Judiciales del país, del mismo modo se vienen vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso generando la inseguridad jurídica, el malestar de la población, razón por el que se justifica el estudio de la presente investigación, planteando hipótesis y analizando las variables que se han considerado en la presente investigación que permitirán ser confirmadas. Estamos en la primera década del Siglo XXI, han transcurrido cerca de 186 años de haberse producido la Independencia Política del Pueblo Peruano y no se puede permitir que la Política Criminal en el Tráfico Ilícito de Drogas se encuentre subordinada a la Política Criminal Norteamericana, las deficiencias de las investigaciones preliminares realizadas por los Órganos competentes, se tiene que establecer políticas de gobierno coherente con la situación real de la Sociedad, poniendo en movimiento acciones conjuntas en prevención del delito. Las deficiencias de las investigaciones realizadas por la policía Nacional y por el órgano jurisdiccional tienen sus orígenes en la estructura socio-económica y política de

que encausaron la Sociedad hasta la actualidad, a consecuencia del avance dialéctico y nuevos modos de producción existentes en el mundo, existiendo una alteración de las normas sociales y jurídicas, creando nuevas normas sin tener en cuenta una planificación adecuada y el desconocimiento de la realidad social; esta situación se produce dentro de un ambiente de crisis económica y política del Estado Republicano en presente Siglo; cuya imposibilidad del manejo de la crisis económica limita la posibilidad de permanencia en el poder de la clase dominante.

El trabajo de investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I.- "Planteamiento del Problema", que comprende el planteamiento del problema, la descripción de la realidad problemática, la delimitación del problema, la finalidad e importancia de la investigación, objetivos,

Capítulo II.- "Marco Teórico ", que tienen sus bases teóricas en las diferentes categorías e instituciones jurídicas que sustentan el tema problema y las hipótesis.

Capítulo III.- "Método", comprende la descripción del método y diseño (técnica de relación de datos, la encuesta, entrevista, análisis documental en muestreo, análisis de legislación comparada); la técnica de procesamiento de datos, análisis e interpretación de resultados, la población, muestra, variables e indicadores.

Capítulo IV.- "Presentación de resultados", que comprende la contrastación de hipótesis y el análisis e interpretación de resultados.

Capítulo V.- "Discusión" en la que se establecen las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

EL AUTOR

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

UNFV

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 ANTECEDENTES

La Política Criminal dentro del Sistema Mixto parcialmente vigente, configura una estructura compleja y formalizada; el código de procedimientos penales de 1940 reconoció a la policía judicial como órgano auxiliar de justicia penal encargada de la pesquisa de delito y falta, las secuelas de las pesquisas deben constar en un documento oficial denominado **Atestado Policial**, en el artículo 59° y 60°, del precitado código concibió una etapa procesal previa al inicio de la investigación judicial (Hoy Informe Policial Art. 332 del Código Procesal Penal), con el surgimiento de las Fiscalías Penales y otras de especialidad con autonomía como lo establece en el artículo 159 de la Constitución Política del 1993, el Fiscal Provincial dirige la investigación de los delitos desde su inicio, a dicha normativa se anexa el Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Peru), Ley N° 27379 del 21 de Diciembre del 2000, que tiene sus antecedentes en el artículo 107 del Código Procesal Penal de 1991, que regula la investigación preliminar realizada por la Institución Policial con la intervención del representante del Ministerio Público; la Ley N° 27 934 del 12 de Febrero del 2003, que regula la intervención de la Policía Nacional sin la presencia del representante del Ministerio Público, concordante con le Decreto Legislativo N° 30077-Ley de Crimen Organizado y sus modificatorias; quedando facultada la policía a realizar una serie de diligencias relacionadas con la investigación preliminar, debiendo dar cuenta al Fiscal Provincial dentro de

tres periodos de investigación, procedimiento de investigación relacionada a la denuncia; procedimiento de investigación relacionada con la investigación preliminar y procedimiento de la investigación Judicial. Y ahora con la vigencia del Nuevo Modelo Procesal del 2004, las etapas del proceso son: La Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento.

Procedimiento de la iniciación. Se refiere a los medios con el cual se hace conocer a las Fiscalías Especializadas los hechos ilícitos presumiblemente delictivos, transmisión de ese conocimiento mediante la “Notitia Criminis” o Noticia del Crimen, que crea un compromiso del representante del Ministerio Público, disponer una indagación policial previa, como lo establece con el inciso 2) del artículo 94° del Decreto Legislativo N° 052; en el marco de los Principios de obligatoriedad, legalidad y obligatoriedad, legalidad y oficialidad, el Fiscal realiza la investigación indagatoria, de no hacerlo comete el delito contra la administración de justicia en la modalidad de omisión de denunciar la comisión del delito, artículo 407 del Código Penal, el artículo 11 del Decreto Legislativo 052 establece que el Fiscal puede iniciar o disponer indagaciones de oficio, norma que ha sido ratificada por el artículo 159 Inciso 5) de la Constitución Política del Estado; los artículos 74, 75 del texto original del Código de procedimientos Penal de 1940 establece que el Juez instructor era quien recibía las denuncias de los afectados del delito o de cualquiera del pueblo, norma que fue modificada por artículo 107 del Decreto Legislativo 052 – LOMP, que establece que las denuncias ante el órgano jurisdiccional solo pueden realizar el fiscal provincial, y que el juez podía

iniciar una instrucción de oficio tal como fue consolidado por las normas de

la Corte Suprema de Justicia, sin embargo a raíz de la vigencia de la Constitución Política del Estado de 1979, se derogaron dichos dispositivos y por lo tanto las denuncias ante el juez solo pueden realizarlo el fiscal provincial en virtud el Principios Acusatorio; el Juez no puede realizar procedimiento de oficio; de modo que el ejercicio de la acción penal en delitos públicos es competencia exclusiva del fiscal provincial.

La Ley General de Drogas N° 22095 del 21 de Febrero de 1978, que establece los objetivos del Estado en la lucha contra el tráfico ilícito de droga que producen dependencia, la prevención de su uso indebido, la rehabilitación biosicosocial del drogadicto y la reducción del cultivo de las plantas de coca; la Ley N° 25626 del 21 de Julio de 1992, que faculta a las dependencias vinculadas a la lucha contra la subversión y el tráfico ilícito de drogas que adecuen las normas y procedimientos de trabajo a las directivas del comando político del frente interno.

El Decreto Ley 824 del 24 de abril de 1,996, deroga, modifica la legislación vigente y materia del tráfico ilícito de drogas, crea la comisión de lucha contra las drogas “ Contradrogas”, encarga a la Policía Nacional, prevenir, investigar y combatir el tráfico ilícito de drogas, estableciendo los procedimientos de Remesa Controlada, y de Agente Encubierta, estableciendo beneficios procesales penitenciarios excepcionales; la Ley N° 27229 del 10 de Enero del 2002 que modifica los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo 824; el Decreto supremo N° 032-2002 PCM del 11 de Mayo del 2002, que aprueba el reglamento de organización y funciones de la Comisión

25623, del 21 de Julio de 1992, establece norma de control y de fiscalización de productos e insumos químicos que directa o indirectamente, están destinados a la elaboración de pasta básica de cocaína, pasta lavada y clorhidrato de cocaína.

RÉGIMEN GENERAL DE LA DENUNCIA.- SAN MARTÍN CASTRO CÉSAR, sostiene que el Código de Procedimiento Penales de 1920 no establece un régimen ordenado, sistematizado de las denuncias, a diferencia de los artículos 74, 75 del precitado Código que son concebidos como un derecho ciudadano y no como un deber público; el artículo 407 del Código Penal advierte que funcionarios públicos profesionales tienen la obligación de denunciar delitos que conozcan en el ejercicio de sus funciones; el artículo 100 del Código Procesal Penal de 1991, reconoce nuestra tradición jurídica, señalando tres características del régimen jurídico, que la denuncia es concebida como un derecho ciudadano, facultad de toda persona de poner en conocimiento de la autoridad pública, la comisión de un hecho presumiblemente delictuoso, desde esta perspectiva cualquier persona sin estar vinculado con la víctima puede denunciar ante la autoridad pertinente la comisión de un hecho delictivo denominado: “ Acción Popular; el agraviado esté reservado la denuncia en determinados delitos cometidos en su contra, cualquiera del pueblo no podía formular la noticia criminal si se trata de delitos privados; que la denuncia se convierta en un deber jurídico de quienes están obligados a hacerlo por mandato expreso de la Ley.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.2.1 Descripción de la Realidad Problemática

La Política Criminal en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú, se encuentra subordinada a la política Norteamericana, en razón que al parecer debido al alto índice del consumo de drogas en ese país, constituye un asunto de seguridad nacional para los Norteamericanos, motivo por el cual implementan leyes especiales represivas para reprimir el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y delitos vinculados al flagelo de las drogas. El incremento del delito de tráfico ilícitos de drogas, seguido por el consumo se multiplica en diferentes esferas de la sociedad que buscan librarse de las costumbres de la dramática frustración, frecuentemente de jóvenes de ambos sexos cuando no pueden alcanzar sus metas materiales y espirituales, debiendo optar que el carácter preventivo del derecho penal como medio de control social; la política criminal en el delito de tráfico ilícito de drogas desde comienzos del siglo pasado se ha subordinado a modelos internacionales conforme se aprecia en la ley que prohibía la comercialización del "Opio", que no fue un problema marginal en el Perú ni en América Latina , pero si en Estados Unidos que debido al comercio de Opio, la política inmigracionista que tuvo por finalidad restringir la inmigración Asiática a los Estados Unidos; en el Perú no existe una Política Criminal Nacional en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, dando lugar al incremento del referido delito que asociado a otros delitos constituyen un gran peligro para la sociedad, causando efectos negativos en el medio ambiente, a igual que en otros países latinoamericanos; Drogamáticos y Legisladores lo único que han hecho es analizar legislando, describiendo el

los países Europeos y de Estados Unidos, que es diferente a las políticas criminológicas de los países sub desarrollados, que tienen una manifestación clara a la legislación antinarcóico que según las instrucciones de los convenios internacionales como el **Convenio de Viena** que es eminentemente represiva con modelos prohibitista y no estructural, convención que ha sido suscrita por Bolivia, Colombia y el Perú; el carácter preventivo del derecho penal es la única razón de ser de una verdadera legislación nacional, como decía **Muñoz Conde**, no hay que asustarse ante la influencia de las normas jurídicas - penales para resolver los problemas de la investigación; del mismo modo el excesivo tráfico ilícito de droga está afectando enormemente el medio ambiente en la región de la Amazonía, debido al mal uso del suelo por persona dedicadas a la siembra cosecha y procesamiento de la coca, empleando sustancias tóxicas como el ácido sulfúrico, muriático, carbonato de sodio y kerosene los residuos son arrojados al agua que desemboca en río de Mayor caudal y en el río Huallaga, destruyendo la flora y fauna; de modo que en los países Latino Americanos el fenómeno se presenta mediante la ruptura de la teoría criminológica y la práctica política, son muchos los factores que determinan esta situación de dependencia cultural, económica y política.

Por Imperio del artículo 166 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 62 del Código de procedimientos penales, artículo 7mo de la ley 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy inciso 01 y 07 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú), artículo 94 del decreto Legislativo 052, la Policía Nacional tiene por funciones garantizar,

mantener y reestablecer el orden interno, prestar protección, ayuda a las

personas, a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes, brindar seguridad del patrimonio público y privado, previene, investiga y combate la delincuencia , vigila el control de fronteras.

El incumplimiento de la normatividad relacionada con la investigación preliminar y con la investigación jurisdiccional, genera la inseguridad jurídica, el malestar de la población, el incremento de conductas delictivas, y la vulneración de los Derechos Humanos, poniendo en peligro permanente a la ciudadanía debido a la organización delincencial.

La investigación preliminar realizada por la Policía Nacional y por el Órgano Jurisdiccional en el delito de tráfico ilícito de drogas sin observar el estricto cumplimiento del debido proceso vulneran los Derechos Humanos que son inherentes de toda persona, su reconocimiento en la legislación positiva ha sido producto de un largo proceso formado por un conjunto de principios y determinaciones; los derechos humanos son aquellos derechos que la humanidad reconoce así misma que se encuentran en cada uno de los seres humanos frente a cualquier otro ser humano, al Estado y funcionarios.

Los Derechos Humanos aparecen formalmente en el Derecho Constitucional con las primeras enmiendas de la Constitución Federal Norte Americana de 1779, con la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en la Revolución Francesa de 1789; la Constitución Peruana de 1823 contenía Derechos Humanos con el Derecho a la Libertad, igualdad ante la ley, a la seguridad y a la propiedad.

Los Derechos Humanos y libertades fundamentales nos permite desarrollar y emplear libremente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia y talento; conforme a lo expuesto se afirma que las garantías de los derechos fundamentales son de naturaleza jurisdiccional pero su efectividad de protección de los Derechos Humanos no depende solamente que se articulen procedimientos adecuados a la Tutela; requieren además de la presencia de presunción de inocencia y actividad probatoria), en la Teoría del sistema acusatorio adversarial y en la Teoría del Delito.

1.2.2 Formulación del problema:

1.2.2.1 Problema principal:

¿De qué manera los criterios de Política Criminal se emplean en la Homologación del delito del Tráfico Ilícito de Drogas?

1.2.2.2 Problemas secundarios:

- a) ¿De qué manera se conocerá la política criminal en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas?
- b) ¿De qué manera se identificarán los criterios de política criminal en la Homologación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas?
- c) ¿De qué manera se evaluarán la diversificada Legislación en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas?
- d) ¿Cómo se determinará las consecuencias que genera la actual política

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Determinar los criterios de Política Criminal que se aplican en la Homologación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a) Conocer la Política Criminal en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- b) Identificar los criterios de Política Criminal en la Homologación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas
- c) Evaluar la diversificada legislación en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- d) Determinar las consecuencias que genera la actual Política Criminal en el delito de Tráfico ilícito de Drogas.

1.4 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación busca determinar si la política criminal en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú esta o no subordinada a la Política Criminal Norteamericana; las normas y estrategias de lucha de los países desarrollados es diferente a la de los países subdesarrollados, pese al tiempo transcurrido ha dado lugar al incremento del referido delito, que asociado a

negativos en el medio ambiente e igual que en otros países subdesarrollados en latinoamericana; siendo

necesario que el Perú cuente con una política criminal nacional en el delito de Tráfico Ilícito de drogas que partiendo de la costumbre y realidad histórica de los pueblos y el carácter preventivo del Derecho Penal permitan a los operadores de justicia efectuar en forma oportuna decisiones de prevención para reprimir las conductas relacionadas con el flagelo de las drogas.

1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.5.1 Alcances

El trabajo desarrollado corresponde al EMPLEO DE CRITERIOS DE POLÍTICA CRIMINAL EN LA HOMOLOGACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

1.5.2. Limitaciones

En este trabajo de investigación no se han presentado mayores dificultades que impidan su ejecución.

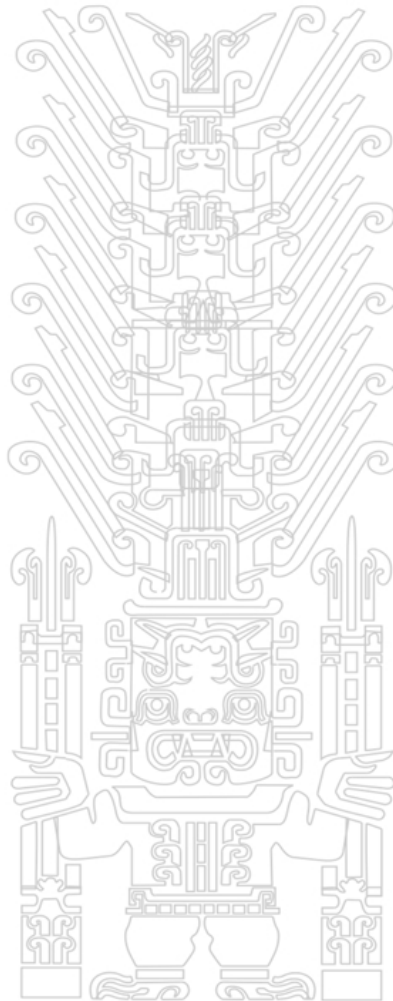
1.6 DEFINICIÓN DE VARIABLES

1.6.1 Criterio de Política Criminal

La política criminal es el conjunto de lineamientos, acciones, estrategias, integradas en programas que debe partir del plan general del Estado destinados a formar resistencias de las personas frente a conductas delictivas

1.6.2 Homologación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas

La política criminal, en el delito de tráfico ilícito de Drogas en el Perú debe formar parte de la política del Estado, formado por el conjunto de lineamientos, acciones estratégicas, integrados en programas destinados a formar resistencia en los individuos y en la sociedad frente al problema de las drogas que vulneran bienes jurídicos tutelados por la ley penal.



CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 TEORÍAS GENERALES REALICIONADAS CON EL TEMA

2.1.1 Criterio de Política Criminal

La presente investigación tiene sus bases teóricas en las diferentes categorías e instituciones jurídicas que sustentan el tema problema como la teoría de la política criminal en el delito de tráfico ilícito de drogas; en la política criminal de las drogas; teoría del sistema penal y control social; teoría de los principios y funciones del derecho penal; teoría de la pena; teoría del Estado; en la investigación preliminar en el delito de tráfico ilícito de drogas; en el proceso penal; en los insumos químicos fiscalizados; en las garantías procesales genéricas; en el derecho a la defensa; en la tutela jurisdiccional, en el debido proceso; en la presunción de inocencia y actividad probatoria, teoría del sistema acusatorio adversarial y teoría del delito y en la legislación comparada.

2.1.2 Homologación del delito de Tráfico Ilícito De Drogas

La política criminal es el conjunto de lineamientos, acciones, estrategias, integradas en programas que debe partir del plan general del Estado destinados a formar resistencias de las personas frente a conductas delictivas y preservar bienes jurídicos tutelados por la ley penal, VILLA, J; sostiene¹ que la política criminal son lineamientos políticos generales que trata de una praxis

correspondiente a una particular concepción del Estado y de la sociedad que se compone del conjunto de criterios rectores que debe ser el fin del derecho penal en una determinada sociedad, en la práctica jurídico penal está subordinada a la política criminal; PRADO, V., precisa que la política criminal se ocupa del estudio de la reacción del Estado frente a problemas criminales, busca investigar críticamente mediante principios y modelos eficaces que operan las estrategias del Estado en busca de preservar bienes jurídicos y enfrentar a la delincuencia en todas sus modalidades.

La política criminal, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú debe formar parte de la política del Estado, formado por un conjunto de lineamientos, acciones estratégicas, integrados en programas destinados a formar resistencia en los individuos y en la sociedad frente al problema de las drogas que vulneran bienes jurídicos tutelados por la ley penal, la política criminal debe formar parte del Plan General de Estado que partiendo del diagnóstico de la problemática de la realidad del país, se establezcan objetivos, acciones y estrategias dentro de programas para prevenir, controlar y reprimir el delito de tráfico ilícito de drogas; del mismo modo la política criminal debe contar con el apoyo de la criminología como ciencia causal explicativa para determinar las causas que originan la criminalidad, que mediante los datos obtenidos el Estado planificará y ejecutará estrategias y acciones destinadas a prevenir, controlar y reprimir conductas delictivas que lesionen bienes jurídicos tutelados por la ley penal.

De modo que el Estado debe enfrentar la criminalidad con plan es de desarrollo

grandes capas sociales que se encuentran pauperizadas, donde las grandes mayorías carecen de necesidades básicas para la subsistencia como de alimentación, vivienda y vestimenta; en este orden de ideas el derecho penal se presenta como un medio de control social al servicio de la política criminal del Estado, describiendo las conductas delictivas y señalando las penas sin tener en cuenta que no es el único medio para prevenir delitos y que el Derecho Penal debe constituirse como *última ratio* ocupando el rol que le corresponde; en nuestro país se pretende solucionar los problemas delictivos mediante la criminalización agravando las penas, dando origen que el Estado fracase en la lucha contra el delito y pierda la confianza de la sociedad, que se encuentra seriamente debilitada en razón que los delitos se incrementan en vez de disminuir; de modo que en nuestro país el esfuerzo del Estado por prevenir el tráfico ilícito de drogas y el uso indebido de drogas, durante los 20 últimos años a crecido ambos flagelos en razón que la política criminal se ha limitado únicamente con reprimir con mayor severidad y muy poco se ha hecho por prevenir el consumo de drogas mediante programas preventivos de educación y salud pública; de este modo se continuó el fracaso de la política criminal del Estado para prevenir el flagelo de las drogas.

* Evolución Legislativa Nacional.- Los estudios realizados por tratadistas de derecho opción² sostienen que en el Perú la problemática de las drogas se centraba en el criterio que son perjudiciales para la salud, el tráfico debería ser controlado y las violaciones del control se deben reprimir administrativa y penalmente, enfoque sociológico no contemplaba el aspecto preventivo del

delito y el consumo de las drogas; la Ley N° 4428 de 1921, la Centralización

del tráfico internacional de las drogas en el Callao, con el objeto de fiscalizar la mejor manera del comercio de drogas para dimensionar sus volúmenes de exportación e importación.

En el año 1,923, el Gobierno Peruano se reservó el derecho exclusivo con relación a la importación y exportación de sustancias establecidas en la Ley N° 4428 que reglamentó la exportación del opio, morfina, cocaína y heroína; en el año 1926 se establecieron que las drogas establecidas en la Ley 4428, se consideraban como Contrabando; el Decreto Ley N° 11005 del año 1949 estableció un régimen penal y procesal en materia de persecución penal y sanciones administrativas frente al delito de tráfico ilícito de drogas; en el año 1961 se promulgó el Primer Código de los Menores en el Perú y se establece sanciones de prisión para las personas que venden o suministran directamente licores, coca y estupefacientes a los menores de 21 años de edad; en el año 1972 se promulgó el Decreto Ley 19505, se introduce el enfoque principal en el sentido que el problema principal del Delito de tráfico ilícito de drogas es una actividad lucrativa, estableciéndose Dispositivos relacionados con la protección del menor de 21 años de edad; el 21 de Febrero de 1,989 se pone en vigencia la Ley General de Drogas N° 22095 y se establece los objetivos del gobierno contra el Tráfico Ilícito de Drogas; el Decreto Ley N° 22926 del 4 de Marzo de 1,980, modifica algunos artículos del Decreto Ley N° 22095 relacionado con el tratamiento de bienes incautados en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas; el Decreto Legislativo N° 122 del año 1981 homologa ampliamente el tráfico ilícito de drogas estableciendo procedimientos y la

intervención del representante del Ministerio Público; el Decreto Supremo 148-

90-PCM establece autoridad autónoma para el desarrollo alternativo (ADA) que significó un nuevo diseño de la política criminal para el enfrentamiento a la problemática de las drogas; el Decreto Supremo N° 824 del 24 de Abril de 1,996, que deroga y modifica la legislación vigente en materia de narcotráfico, crea la comisión de lucha contra las drogas (CONTRADROGAS) encargado a la Policía Nacional del Perú prevenir, investigar y combatir el tráfico ilícito de drogas, estableciendo los procedimientos de remesa controlada y de agente encubierto y beneficios procesales y penitenciarios excepcionales, las normas previstas en los artículos 296 al 302 del Código Penal y normas previstas en el código de procedimientos penales y código procesal penal de 1,991; a partir de la promulgación del Decreto Ley N° 22095 del 21 de Febrero de 1,978, se empezó a prevenir, planteando objetivos, estrategias de prevención de tipo normativo mediante acciones enunciados de política social como consecuencias de estos nuevos postulados el Estado encomendó prioridades y tareas que involucran al Ministerio de Educación, de Salud con el objeto de proteger y preservar al pueblo de los efectos nocivos del y uso indebido de las drogas disponiendo también la participación de los sectores Agricultura, Comercio, Industria y Economía en la misma misión de prevenir, fiscalizar y deducir las drogas en el país; sin embargo la prevención tuvo un contenido “represivo” que solo se dedicó a imponer normas que agrave las penas identificándolo como "disuasión", del mismo modo los sectores ya mencionados no tuvieron coordinación intersectorial; el comité multisectorial de drogas "COMUCOD" y el OFECOD, Oficina ejecutiva de control de

Drogas desde la promulgación de la referida Ley 22095 no ha cumplido sus

política de prevención, control y represión del tráfico ilícito de drogas, dando lugar que se constituyan acciones aisladas de los sectores Educación, Agricultura, Comercio y Economía en un total fracaso; la prevención constituye un conjunto de actividades integradas en programas tendientes a desarrollar resistencia en los individuos y en la sociedad frente al flagelo de las drogas, en este sentido controlar, rechazar, disminuir diversos problemas relacionados con las drogas; en cuanto a la prevención debe ser específica relacionado con la dirección de estrategias relacionado con las drogas que busca disminuir la oferta y demanda; la prevención inespecífica se refiera a las acciones que conducen a promover la salud integral de las personas, familia y comunidad considerando que los fenómenos sociales como síntomas de inestabilidad social debe abordar temas orientados a fortalecer habilidades sociales y promociones del ser humano en su salud. Las drogas son sustancias de origen natural o sintéticas que al ser ingeridas por el ser humano mediante inyectables, a través del sistema respiratorio producen alteraciones nerviosas en el estado ánimo del sujeto perturbando el conocimiento, alterando la realidad de las cosas; de modo que el consumo de drogas constituye uno de los grandes problemas en nuestra sociedad y de diferentes países del mundo. El consumo de drogas produce alteraciones de la conducta del ser humano y la predisposición al delito, vulnerando de este modo las normas jurídicas de nuestra sociedad y de los diferentes estados del mundo, dando lugar a la realización de conductas delictivas relacionadas con el consumo de estupefacientes; frente a esta situación los estados civilizados del mundo

asumen la defensa de la sociedad, estableciendo Leyes y declarando delito a

diversas conductas, relacionadas con la producción - venta "oferta y demanda" de las drogas que producen dependencia psíquica y física en el ser humano.

1.- Evolución Histórica de las Drogas.- Las investigaciones realizadas por opción y por la mayoría de tratadistas precisan³ que las drogas fueron conocidas por el hombre desde la antigüedad, hace aproximadamente 5,000 a 6,000 años antes de Cristo, así lo evidencia **MORITS, J.**, en un papiro difundido escrito muchos años antes de Cristo, donde publicaba el nombre de más de 700 plantas medicinales indicando las enfermedades que se curaban con cada una de ellas y entre estas estaba el opio.

Los Griegos y Persas con el opio curaban las infecciones intestinales así como el cansancio y la fatiga, usándose mucho en las labores agrícolas y en la guerra por soldados de esos pueblos orientales y occidentales; los Árabes le dieron el uso oficial en la medicina varios miles de años antes de Cristo.

Los habitantes de la India se dedicaban al cultivo de opio durante la edad media y moderna en gran abundancia en las costas de Bengala, en las llanuras de los valles de los ríos Gangues durante el monopolio inglés sentó sus dominios dando origen al comercio internacional de drogas.

El tráfico de opio en China fue despiadado e inhumano que dejó como saldo millones de inválidos, hambrientos debido a los efectos degradantes y tóxicos que envenenaron todo el pueblo chino.

Los Ingleses invadieron la China monopolizando el opio que se producía en ese país, ante esta humillante situación el Emperador Chino Yung Heng dictó un edicto en el año de 1,829, prohibiendo la importación de opio, dando como resultado el creciente tráfico clandestino, obligando al Emperador a confiscar 22,000 cajas de opio que constituía muchas toneladas, que fueron incineradas, hecho que dió lugar para que la Reyna Victoria de Inglaterra declare la guerra a la China "conocida como la primera guerra del opio". Que ante la ferocidad bélica Inglesa se obligó al Emperador Chino a firmar la Primera Capitulación el 29 de Agosto de 1842, declarando de este modo el libre comercio del opio a nivel internacional.

El fabuloso y criminal comercio de opio por los empresarios Ingleses dio origen a la segunda contienda bélica, donde los Ingleses con el apoyo de los Franceses derrotaron a los Chinos, firmándose la Segunda Capitulación con el tratado de paz TIENTSIN, durante los años de 1,856 a 1,858, donde los Chinos reconocen el derecho al comercio libre para los Ingleses. Ante las presiones externas en los años de 1,907 a 1,917 los Ingleses reducen a su mínimo comercio de opio; del mismo modo la marihuana fue conocida por los habitantes de Caldeo-Asiría varios miles de años antes de Cristo dándole el uso sagrado en las ceremonias religiosas; los ingleses capitalistas inauguraron en la época de los narcotraficantes, desde el siglo décimo octavo, comerciantes que controlaban en gran escala el mundo capitalista contemporáneo al mando de la mafia norteamericana, canadiense y europea, apoyados por los carteles colombianos de Medellín y Chile como por los reyes de la cocaína de Bolivia,

El tráfico de cocaína comenzó en los Estados Unidos de Norteamérica en la década de 1930 cuando se legalizaba el uso de bebidas alcohólicas; los herederos de Alphone Capone, el Rey del Ampa Norteamericana, se dedicaba a la prostitución, al juego prohibido y al tráfico de morfina, heroína y cocaína, destacándose las bandas criminales de Lucky Luciano, Salvatore Lucania, el más grande proxeneta y narcotraficante de los años 1,920, 1,930 y 1,950.

La coca, fue conocida por los antiguos peruanos desde la época pre-Inca, los Incas descubrieron sus efectos medicinales, siendo utilizado en la medicina, como estimulante en las faenas agrícolas, al mismo tiempo descubren los efectos nocivos del uso excesivo de la hoja de coca, prohibiendo su uso por los habitantes.

La Morfina, descubierta en el año de 1,879 por el ingeniero alemán SERTER NNER, utilizando en la medicina por mucho tiempo y en la actualidad es utilizada en las operaciones quirúrgicas en el Perú, y en muchos países del mundo.

2.- El Tráfico Ilícito de Drogas en El Perú.- Es una organización clandestina de poder, que se originó a consecuencia del surgimiento de la mafia norteamericana, apoyados por los carteles criminales Colombianos de Medellín, Chile, Bolivia y México de la década del 60, que desplazaron a la mafia Canadiense y Asiática, que alcanzó mayor impacto con la decadencia de los terratenientes y de empresarios pesqueros que fueron desplazados del poder político y económico a raíz de los cambios estructurales emprendidos en

nuestro país a partir de la década de 1970 por el General Ejército Peruano

Tesis publicada con autorización del autor

No olvide citar esta tesis

JUAN VELASCO ALVARADO, los vacíos del poder no fueron sustituidos

UNFV

por ningún grupo sólido y consistente, dando lugar al surgimiento de una nueva clase de poder, cuya hegemonía se disputan en tres grandes segmentos; el Tráfico Ilícito de Drogas; el capital privado asociados al Estado; y el capital transnacional; estos grupos de poder son diferentes a toda visión de desarrollo nacional, que utilizan al Estado para satisfacer sus intereses personales, conduciendo a la sociedad al desborde permanente con todas sus Instituciones que encausaron la vida Republicana.

La presencia del tráfico ilícito de drogas, llamado también "**grupo gris**" que produce, transforma y comercializa la coca; en pasta básica en todo los mercados clandestinos del exterior, actividades ilícitas que han dado lugar a un nuevo grupo económico clandestino que se mueve libremente sin dificultades acumulando poder en el país; la pasta básica y el clorhidrato de cocaína, rinden alrededor de más de 5,000 mil millones dólares anuales y según datos difundidos a la prensa llegan hasta 6,000 mil millones de dólares anuales; de modo, que el cultivo de coca alcanza el más alto rendimiento de la explotación agrícola peruana generando ingresos sumamente elevados que no pueden ser controlados a plenitud por las instituciones del Estado; el tráfico ilícito de drogas ha desarrollado una estructura propia clandestina libre de la acción policial; los nuevos grupos ligados al tráfico ilícito de drogas utilizan el chantaje y la corrupción, así como la presión violenta no cuentan con ideología organizada para justificarse y en muchos casos la opinión pública no le interesa, tienen poder pero no visión de nación; muchas veces cuando el Estado trata de imponer sanciones, el tráfico ilícito de drogas responde comprando

funcionarios de las altas esferas del Gobierno; de modo que se trata de un

grupo de poder muy peligroso que deja de lado al Estado, sin proyectos nacionales representando al mundo ultra individualista, que sólo puede ser combatido:

- Con el cambio radical del sistema económico, donde el Estado atienda a las grandes capas sociales que se encuentran pauperizadas.
- Con un cambio radical del sistema educativo, por un sistema educativo coherente con nuestra realidad, dando participación a la familia y a toda la comunidad, para derrotar al flagelo de las drogas.
- Sustituyendo el cultivo de coca por otros cultivos alternativos, bajando el costo de producción y con la atención del Estado a los agricultores, permitiendo mayor productividad y el acceso de otros productos a las grandes mayorías.

Mejorando las vías de comunicación a los Departamentos de mayor incidencia del cultivo de hoja de coca "San Martín, Cusco y Ayacucho".

3.- Dimensión del Problema; PRADO SALDARRIAGA VÍCTOR, precisa⁴ que la problemática de las drogas se encuentran mayormente identificada plenamente con el cultivo del arbusto de coca cuyos antecedentes se remontan a la época del pre incanato, entre 5,000 a 6,000 años antes de Cristo que formaban parte de la hábitat y enlace mágico religioso del hombre andino del pasado y básicamente sus modus vivendi entre factor de orden étnico que deben tenerse en cuenta en todo programa de erradicación y

fiscalización del cultivo de coca; en consecuencia del cultivo, comercio y consumo de coca y sus derivados en el país ofrecen importantes indicadores para describir las dimensiones del problema del tráfico ilícito de drogas y fármaco dependencia en nuestro país; la coca en los años de 1,949 a 1,955 las áreas de cultivo se elevó de 7,920 a 13,509 hectáreas con una producción que ascendía a 7,561 a 9,555 toneladas métricas; en el año 1963 la producción se elevó a 16,154 hectáreas de cultivo de coca a nivel nacional con una producción de 9,740 toneladas métricas con un promedio de 603 kilogramos por hectárea, los cultivos se encontraban ubicadas en las zonas del Cusco, Alto Huallaga y Loreto; a fines de la década de 1,960 y a comienzos de 1,970, la extensión del cultivo de coca creció enormemente sobrepasando el control de la Empresa ENACO encargada de la comercialización de hoja de coca a nivel nacional, la mayor parte de la producción de las hojas de coca en el Perú se destinaban a la elaboración de pasta básica de cocaína; en los años 1,971 a 1,975 se han cultivado 17,681 hectáreas de coca con un promedio de 635,700 kilogramos; en los años 1976 a 1980 la extensión del cultivo de coca alcanzó a 17,917 hectáreas con un promedio de 9'515,682 kilogramos; en la década del 80 el cultivo de coca alcanzó un promedio de 150,000 a 200,000 hectáreas; en el año 1973 se cultivaron 257,518 hectáreas de coca, en el año 2004 la superficie del cultivo de coca disminuyó a 27,500 hectáreas aproximadamente de las cuales el 18% de la producción está destinado a usos tradicionales "**chacchado**" y el 1% a usos industriales, y el 81% de esta producción para la elaboración de drogas, que pagaron por cada kilo de hoja de coca 2.50 dólares en el Valle de Apurímac, 3.50 dólares en el Huallaga. Entre los años 1,950 a

años 1,961 a 1,965 se realizaron 201 investigaciones; en los años 1,969 a 1,972 se realizaron 56 investigaciones, decomisando la Policía Nacional de Investigaciones 292 kilogramos de cocaína, 1,822 kilogramos de hoja de coca; 49 kilogramos de cannabis y 55 kilogramos de opio; durante los años 1,972 a 1,982 la Policía de Investigaciones decomisó 1'017.108 kilogramos de clorhidrato de cocaína, 23'.897.598 kilogramos de pasta básica de cocaína, 4'996,696 kilogramos de marihuana y 73,461 kilogramos de opio en el mismo se descubrieron un total de 806 laboratorios clandestinos de drogas de las cuales 638 elaboraban pasta básica de cocaína y 168 clorhidrato de cocaína.

Por último, entre 1,972 y 1,982 la P.I.P detuvo a 12,046 personas por estar implicadas en actos de tráfico ilícito de drogas. Este total se dividía en 11,626 adultos y 420 menores de edad, en los últimos cinco años la farmacodependencia precoz presenta un aumento sostenido; así en 1983 la Guardia Civil detectó 142 casos de adicción infantil; en cuanto a las personas intervenidas por la policía de investigaciones en razón de hacer uso indebido de drogas las estadísticas indican que entre los años 1972 y 1982 fueron intervenidos 7,117 adultos y 917 menores de edad los cuales hacen un total de 8,032 consumidores.

Por su parte la Dirección de la Policía de Drogas de la Guardia Civil brindaron datos que cubren el período de 1997 a Junio de 1982; de 5,692.806 kilogramos, de pasta básica de cocaína, 22,063 kilogramos de clorhidrato de cocaína; 615,947 kilogramos de marihuana, 8,550 kilogramos de opio y 124,560 kilogramos de coca.

La Policía de Drogas (Guardia Civil) en el período señalado descubrió 263 laboratorios clandestinos, siendo detenidos por el delito de tráfico ilícito de drogas, la Guardia Civil detuvo a 13,664 personas de las cuales 9,979 eran traficantes y a su vez consumidores; se concluye con la información de la Guardia Civil precisando que entre 1,977 y junio de 1,982 fueron intervenidos por abuso de drogas 6,290 personas; las estadísticas judiciales en nuestro medio son poco serias y escasas. Sin embargo y a fin de dar una visión parcial, cuando menos de Lima y Callao, ofrecemos las siguientes cifras: según el Ministerio Público entre 1,974 y 1,982 ingresaron en las Fiscalías Superiores de Lima 1,063 causas por delito de tráfico ilícito de drogas. En estos procesos se encontraban implicadas 1,711 personas de las cuales 1,468 eran hombres y 243 mujeres. En las Fiscalías Superiores del Distrito Judicial del Callao ingresaron en el bienio 1,980 - 1,981 un total de 146 expedientes por tráfico ilícito de drogas. En tales procesos se encontraban implicadas 372 personas de las cuales 242 eran de sexo masculino y 72 del sexo femenino.

Finalmente, en el mes de enero de 1982 el Ministerio Público informaba que en Lima Metropolitana habían sido detenidas 119 personas por tráfico ilícito de drogas. En el primer semestre 1,984 ya el total de detenidos era de 797.

En relación al Poder Judicial desde 1,980 al 30 de junio de 1984 han ingresado a los juzgados de instrucción de Lima 3,144. causas por tráfico ilícito de drogas, según las estadísticas penitenciarias de la Dirección General de Establecimientos Penales entre la población penal del país en 1,975, se contabilizaron 594 internos por tráfico ilícito de drogas, ocho años después

de 10,635 internos; de ese total 4,084 que estaban por tráfico ilícito de drogas, esto equivalente al 38.4% del total de la población de internos.

De la estadística presentada se llegan a las siguientes conclusiones:

- a) Que el tráfico ilícito de drogas, básicamente de la coca y sus derivados, es el principal problema criminal que afronta el Estado Peruano en los últimos 30 años.
- b) Que los mecanismos de control y el sistema de prevención han resultado deficientes para contrarrestar el incremento del delito y de la adicción.
- c) Que tanto el tráfico ilícito como el consumo indebido de drogas van minando los cimientos de la sociedad peruana cada vez con mayor intensidad y que su espectro alcanza a los grupos más jóvenes de nuestra población; las dimensiones del problema de la droga en nuestro país, se evalúan con relación a la política del Estado Peruano; primero veremos la reacción en el plano formal y, luego la reacción en el plano material; es decir no tiene relación lo que el Estado se propone en la ley y lo que realmente hace **PRADO, V.**⁵, establece cuadros de drogas de comisadas y personas detenidas, según la estadística de la Policía Nacional.

CUADRO 1

PERSONAS DETENIDAS POR LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DEL PERÚ Y LA GUARDIA CIVIL POR USO INDEBIDO ENTRE 1977 Y 1982

Consumidores intervenidos por la PIP	5,590
Consumidores intervenidos por la G.C.	6,290
TOTAL	11,880

- Fuentes: - Estadísticas de la dirección de investigación de tráfico ilícito de drogas de la PIP (DINTID).
- Estadísticas de la dirección de la policía de drogas de la guardia civil del Perú.

CUADRO 2

DROGAS DECOMISADAS POR LA PIP ENTRE 1972 Y 1982

(En kilogramos)

Clorhidrato de cocaína	Pasta básica decocaína	Mariguana	Opio
1017,108	23,897.598	4,966.696	73.461

Fuente: Estadística de la dirección de investigación de tráfico ilícito de drogas.

CUADRO 3

LABORATORIOS DESCUBIERTOS POR LA PIP ENTRE 1972 Y 1982

Clorhidrato de cocaína	Pasta básica decocaína	TOTAL
168	638	806

Tesis publicada con autorización del autor

No olvide citar esta tesis Fuente: Estadística de la Dirección de Investigación de Tráfico Ilícito de Drogas.

UNFV

CUADRO 4

PERSONAS DETENIDAS POR LA PIP ENTRE 1972 - 1982 POR TID

ADULTOS	MENORES	TOTAL DE DETENIDOS
11,626	420	12,046

Fuente: Estadística de la dirección de investigación de tráfico ilícito de drogas.

CUADROS 5

DROGAS DECOMISADAS POR LA GUARDIA CIVIL ENTRE 1977 Y 1982

(2do. trimestre) (En kilogramos)

Clorhidrato de cocaína	Pasta básica decocaína	Marihuana	Opio	Hojas de coca
1017,108	23,897.598	4,966.696	73.461	124'570.1380

Fuente: Estadística de la dirección de investigación de tráfico ilícito de drogas.

CUADRO 6

LABORATORIO CLANDESTINOS DESCUBIERTOS Y PERSONAS DETENIDAS POR TID POR LA GUARDIA CIVIL AÑOS 1977-1982 (2do. Trimestre)

Total de Laboratorios Descubiertos	Detenidos Traficantes	Detenidos Traficantes Consumidores	Total de Detenidos
--	--------------------------	--	-----------------------

263	3,690	9,979	13,664
-----	-------	-------	--------

Fuente: Estadística de la Dirección de Investigación de Tráfico Ilícito de Drogas.

CUADRO 7

POBLACIÓN PENAL INTERNA POR TRÁFICO ILÍCITO EN LA REPÚBLICA ENTRE 1975 Y 1980

AÑO	1975	1976	1977	1978	1979	1980
TOTAL DE INTERNOS POR TID	594	659	1,020	1,330	1,820	2,907

Fuente: Estadística de la Dirección de Investigación de Tráfico Ilícito de Drogas.

4.- Clasificación de Las Drogas.- Muchas son las clasificaciones que diversos tratadistas han realizado acerca de las drogas, siendo las mas importantes las siguientes:

1. POR SU ASPECTO LEGAL.

DROGAS LICITAS.- Tenemos las siguientes

a) **ALCOHOL.-** Se usa desde el período paleolítico superior, nuestros antepasados elaboraban bebidas alcohólicas en base a la miel y a las frutas; en el período del neolítico se comenzó a cultivar la vid para la elaboración de vinos obtenidos del alcohol, es decir que el alcohol esta ligado a la

historia y a la costumbre del hombre.

La palabra alcohol deriva de la voz Árabe al kohol, este término denominado al polvo del sulfuro de antimonio.

El alcohol denominado químicamente etanol, es un alcohol alifático que se obtiene de la fermentación de diversos granos de frutas y plantas que se encuentran contenidos en diferentes proporciones en las bebidas alcohólicas.

Teniendo en cuenta su procedencia se distinguen claramente dos tipos de alcohol, el alcohol metílico y etílico.

El alcohol metílico, conocido con el nombre de "metanol", líquido comercial que se utiliza en calidad de materia prima de síntesis en la fabricación de éteres metílico, pero también se utiliza en la fabricación de licores falsificados.

El alcohol etílico, conocido con el nombre de "etanol", líquido armónico que a los 78 grados hervidos se transforma en una sustancia azucarada que tiene mucho que ver con consecuencias socio-criminales.

b) TABACO.- Es un arbusto oriundo de América, sus proporciones tóxicas se debe a un alcaloide, llamado "nicotina", el consumo excesivo del tabaco afecta generalmente al sistema respiratorio. La Nicotina, es un alcaloide muy peligroso, considerado como un activo veneno, pero menos tóxico que la morfina.

c) EL CAFÉ.- Contiene una sustancia química llamada "cafeína", que en poca cantidad es estimulante para el organismo humano, en gran cantidad

d) ANFETAMINAS.- Son drogas sintéticas que se emplean por su efecto estimulante de vigilia y por efectos anoréxico, se recomienda para adelgazar, producen elevación del estado de ánimo y aumento de energía para el rendimiento intelectual y se clasifican en

Anfetamina o sulfato de anfetamina (Benzedrina).

Dextroanfetamina o sulfato de dextroanfetamina (Dexedrina).

Metanfetamina (Metedrina, desoxin).

El consumo constante de estas drogas produce una fuerte dependencia psicológica y tolerancia acentuada, con escasa dependencia física, se ingesta por vía oral y también por la vía IV.

En dosis grandes producen reacciones psicóticas, si la ingesta es muy alta puede sobrevenir la muerte. La psicosis anfetamínicas pueden manifestarse en diversas formas, psicosis subaguda; forma esquizo-simil y tipo confuso onírica.

Sustancias naturales estimulantes aceptados como parte de nuestra cultura, son muy potentes afectan al sistema nervioso central el uso incluye inquietud, temblores locuacidad, irritabilidad, insomnios, ansiedad hasta el delirio.

El consumo de los ETA creció más que el de cualquier otra sustancia ilícita en el decenio de 1990. Se estima que unos 30 millones de peruanos (0,5% de la población mundial) abusan de los ETA. Esta cifra es superior a la de los consumidores de heroína o cocaína.

En el Extremo Oriente la metanfetamina se consume más ampliamente que la

cocaína o la heroína. En Europa los ETA (particularmente la anfetamina y el

"éxtasis") ocupan el segundo lugar en el consumo de drogas ilícitas después del cannabis.

El uso de la **metanfetamina** en Estados Unidos se ha incrementado. Cerca de 4.7 millones de norteamericanos han probado esta droga. Los resultados del programa de Pronóstico del Uso de Drogas del Instituto Nacional de Justicia, que regularmente someten a las pruebas por drogas a las personas arrestadas en veintitrés ciudades, sugieren que la metanfetamina está presente en muchas comunidades del país, principalmente en el Oeste, Suroeste y Oeste medio. En 1995, aproximadamente un 6% de los jóvenes y adultos arrestados, provenientes de diferentes partes del país, obtuvieron resultados positivos en las pruebas por el uso de la metanfetamina.

DROGAS ILÍCITAS.- Entre las drogas ilícitas tenemos las siguientes:

a) **EL OPIO.-** Es el jugo disecado de la adormidera cuyo nombre técnico es "Papaver Somniferum"; del Opio a través de sus diversos procedimientos se extrae la morfina y la heroína; el opio se utilizó antes del nacimiento de Cristo, en algunas civilizaciones orientales, utilizado por placer y como medicina.

En el año de 1,806, se logró aislar el opio de la morfina, la codeína que fue aislado en el año de 1,832 por Robiquet, identificándose otros alcaloides en la década del 40 se descubrió otros derivados narcóticos sintéticos; en 1914

el consumo ilegal del opio fue restringido y no estuvo libremente al alcance de personas.

- b) LA MORFINA.-** Es el principal alcaloide del opio, su concentración varía entre el 4 al 21 por ciento con un valor medio comprendido entre el 8 al 14 por ciento; la palabra Morfina proviene del nombre de Morfeo, el dios Griego de los sueños, fue sintetizado por primera vez por Frederick Serturmer; el opio crudo se presenta aproximadamente 10% acompañado de más de 38 alcaloides que contiene pequeñas cantidades de codeína, 0.5% ,tebaína 0.25%, papaverina 1%.
- c) LA TEBAÍNA.-** Es un alcaloide de poca importancia que aparece en concentración entre 0.2 al 1%, la papaverina se encuentra en un contenido de 0.5% al 1.3%.
- d) LA HEROÍNA.-** Fue utilizado como tratamiento para los adictos al opio, sin embargo muchas personas de la comunidad encargados de cumplir la ley le llamaron heroína, es una sustancia más peligrosa que se puede conocer en la tierra, muchas veces más potente que la morfina, que suprime la actividad respiratoria y cardiovascular, tiene fuertes efectos analgésicos y elevado potencial adictivo.
- e) LA COCAÍNA.-** Es el alcaloide que se extrae de las hojas de un arbusto llamado "coca" debido a su composición química se conoce dos aspectos la pasta básica de cocaína y el clorhidrato de cocaína; en el Perú las hojas de coca han sido usadas desde tiempos remotos como estimulante; la hoja de coca es el insumo del cual se extrae el alcaloide "cocaína", sustancia que posee un elevado potencial adictivo que ha llegado a ser una de las drogas

ilícitas más difundidas a nivel nacional, habiéndose convertido en un grave problema social.

La cocaína tiene un fuerte impacto en la salud pública, en la economía, en la ecología y en la política del país, contribuyendo al proceso de desintegración del ser humano, motivo por el cual cuando se habla del problema de las drogas en el Perú nos estamos refiriendo a la desintegración de la vida nacional.

El cultivo de coca en el año, 1963 se elevó a 16,154 hectáreas de coca a nivel nacional equivalente a una producción de 9,740 toneladas métricas con un promedio de 603 kilos por hectáreas, cultivos ubicados en la zona del Cuzco, Alto Huallaga y Loreto; afines del año 1,960 y a inicios del año 1,970, la extensión del cultivo de coca creció enormemente sobrepasando el control de la empresa ENACO encargada de la comercialización de las hojas de coca a nivel nacional, la mayor parte de las hojas de coca en el Perú se destinaba a la elaboración de pasta básica de cocaína. En la década de 1980 los cultivos de coca en el Perú tenían un promedio de 150,000 a 200,000 hectáreas; en el año 1993 se calcula una extensión de 257,518 hectáreas de cultivo de coca en el Perú y en el año 2,004 la superficie de cultivo de coca ha bajado a 27,500 hectáreas aproximadamente de los cuales el 18% de la producción están destinados a los usos tradicionales (chacchado) y el 1% a usos industriales, el 81% de esa producción para el tráfico ilícito de drogas, que pagan por cada kilo de hoja de coca 2.50 dólares en el valle de Apurímac y 3.50 dólares en el Huallaga.

f) LA PASTA BÁSICA DE COCAÍNA.- Es una sustancia sumamente tóxica

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

debido que en su elaboración se utiliza ácido sulfúrico y el lavado se efectúa

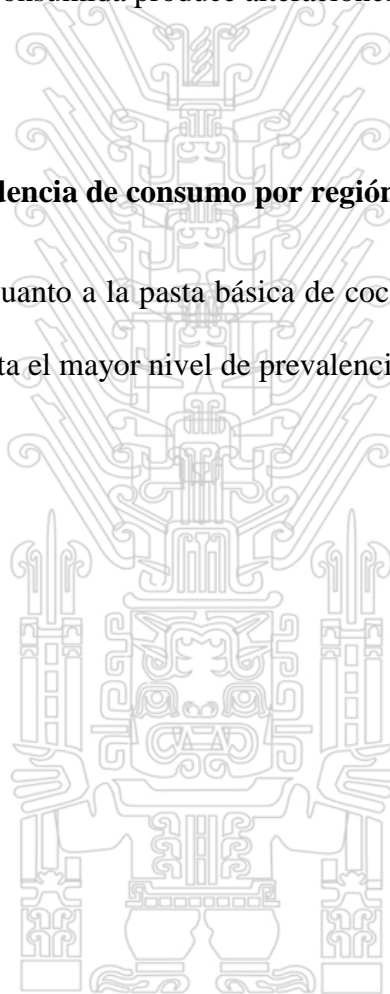
UNFV

con kerosene; la pasta básica se utiliza mezclado con tabaco formando un kete pitillo, ingiriendo directamente por la boca o por vía nasal, logrando una gran euforia, que durante pocos minutos deja una gran sensación a seguir fumando o ingerirlo directamente.

El consumo de pasta básica de cocaína produce dependencia psíquica y física, el exceso de dosis consumida produce alteraciones mentales.

Prevalencia e incidencia de consumo por región

Los resultados en cuanto a la pasta básica de cocaína nos muestran que es la Selva la que presenta el mayor nivel de prevalencia.



CUADRO N° 8

PREVALENCIA E INCIDENCIA DE CONSUMO DE PASTA BÁSICA DE COCAINA POR REGIÓN

Región	Prevalencia			Ex-consumo	Incidencia Año
	Vida	Año	Mes		
Costa	2.6	0.6	0.1	2.1	0.3
Sierra	1.6	0.4	0.1	1.2	0.2
Selva	8.7	0.8	0.5	7.8	0.4
Lima Metropolitana	3.2	0.6	0.4	2.6	0.2
Perú	3.1	0.6	0.3	2.6	0.2

Consumo de pasta básica en el último año por género y región

Podemos apreciar el mayor consumo por parte de los varones dentro de cada región, pero el análisis comparativo entre éstas nos muestra un nivel de consumo muy similar, a excepción de la Sierra.

CUADRO N° 9

CONSUMO DE PASTA BÁSICA EN EL ÚLTIMO AÑO POR GÉNERO Y REGIÓN

Droga	Género Masculino	Género Femenino
Costa	1.2	0.0
Sierra	0.8	0.1
Selva	1.3	0.4
Lima Metropolitana	1.3	0.0
Perú	1.2	0.0

g) EL CLORHIDRATO DE COCAÍNA.- Es un alcaloide que se extrae de la pasta básica de cocaína, esta se extrae de las hojas de un arbusto llamado coca, planta propia de los países de América. El clorhidrato de cocaína es una sustancia blanca cristalina de bajo poder de toxicidad, del clorhidrato de cocaína se han sintetizado una serie de anestésicos locales superiores en potencia y con bajo poder de toxicidad como la novocaína, la xilocaína, esclavaína; el clorhidrato de cocaína produce dependencia física y psicológica y predisposición al delito.

h) LA MARIHUANA.- Es un alcaloide que se encuentra en las hojas de una planta llamada "cañamo" que responde al nombre técnico de "Canabis Sativa" planta propia de clima cálido, subtropicales y tropicales, crece en diferentes países del mundo, se encuentra muy difundida en el oriente,

(Tetrohidrocanabinol), alcaloide soluble en la grasa y tiene una duración de 8 a 10 días en el organismo humano, ocupa el **tercer lugar** de consumo dentro de las drogas ilícitas, se utiliza las hojas fumando como tabaco, se ingiere por vía bucal, produciendo una gran intoxicación que dura varios días; el consumo de esta droga produce dependencia psíquica, física y predisposición al delito generalmente relacionado con Homicidios, Lesiones y Violaciones.

Prevalencia e incidencia de consumo por región

En cuanto al consumo de marihuana, Lima y la Selva presentan el mayor nivel en la prevalencia de vida, por encima del promedio nacional.

CUADRO N° 10

PREVALENCIA E INCIDENCIA DEL CONSUMO DE MARIHUANA POR EDADES Y REGIONES

Región	Prevalencia			Ex-consumo	Incidencia Año
	Vida	Año	Mes		
Costa	3.8	0.5	0.1	3.4	0.3
Sierra	1.8	0.5	0.0	1.3	0.1
Selva	6.1	0.5	0.3	5.6	0.2
Lima Metropolitana	6.4	0.8	0.1	5.5	0.2
Perú	4.9	0.7	0.1	4.3	0.2

Consumo de marihuana en el último año por edad y región

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

UNFV

Por otro lado, en cuanto a los grupos etáreos observamos un inicio de consumo en el grupo de 14 a 16 años, mientras que entre los 17 y 19 años se presenta la mayor incidencia.

CUADRO N° 11
CONSUMO DE MARIHUANA EN EL ÚLTIMO AÑO POR EDAD Y REGIÓN

Región	Edad (%)					
	12 a 13	14 a 16	17 a 19	20 a 40	41 a 59	60 a 64
Costa	0.0	1.4	0.7	0.5	0.1	0.0
Sierra	0.6	1.0	1.3	0.4	0.0	0.0
Selva	0.0	0.7	1.9	0.5	0.0	0.0
Lima Metropolitana	0.0	0.0	2.4	2.4	0.0	0.0
Perú	0.1	0.6	1.8	1.8	0.0	0.0

2.- POR SU ORIGEN: Se clasifican en drogas naturales y drogas sintéticas.

a.- DROGAS NATURALES.- Son aquellas que provienen de la propia naturaleza sin la intervención directa de la mano del hombre como la coca, marihuana y el opio.

b.- DROGAS SINTÉTICAS.- Son aquellas drogas que son elaboradas por el hombre con la finalidad de sustituir a las naturales, utilizándose en la medicina con poco poder de intoxicación.

3.- POR SUS EFECTOS.- Son aquellas que se clasifican teniendo en cuenta los efectos que producen en el ser humano y son las siguientes:

a.- DROGAS DEPRESORAS.- Son aquellas drogas que al ser consumidas por el ser humano disminuyen la capacidad mental, la actividad y el desarrollo normal del sujeto, produciendo dependencia como el alcohol, tabaco, café, la morfina, la heroína, la codeína.

b.- ESTIMULANTES.- Son aquellas drogas que tranquilizan el estado de ansiedad del sujeto como la cocaína, morfina, psicosisilina.

4.- DROGAS FOLKLÓRICAS:

a.- AYAHUASCA.- Es una planta trepadora oriunda de la selva peruana y del Brasil, sometida a un cocimiento por varias horas en recipientes grandes se obtiene una sustancia ligeramente densa de color parduzco que es utilizada en la medicina natural por Chamanes del Perú y del Brasil en el tratamiento de enfermedades y en la drogadicción, es un poderoso desintoxicante, y descongestionante del sistema nervioso y digestivo; el sujeto que toma ayahuasca asume nuevas dimensiones en el devenir de su vida así lo relata el Doctor Jorge **González Ramírez** ex Rector de la Universidad Nacional de San Martín, el mismo que cuenta con una Clínica en San Martín Tarapoto, en el que brinda tratamiento médico a cientos de pacientes que se encuentran angustiados debido a diferentes enfermedades psicosomáticas.

El ayahuasca tiene varios nombres nativos como Caapi, Chapa Michí, Kachi, bebida usada en ceremonias medicinales de curandismo y que se encuentra arraigada en la Filosofía mitológica nativa de la Selva Peruana.

En la Selva Peruana, existe un gran porcentaje de ciudadanos que han ingerido ayahuasca, mucho de los cuales por descubrir sus poderes mágicos, motivo por el cual es de conocimiento público que personas de otros departamentos o extranjeros que no han probado ayahuasca no conocen la Selva Peruana.

La ayahuasca es sobre todo una medicina usado por los Ashánincas utilizados desde miles de años en ceremonias mágicas religiosas.

Las famosas ceremonias de Yurupari de los Tucanos Amazónicos Colombianos en su ritual de comunicación con los antepasados.

b.- EL SAN PEDRO.- Es el nombre de Catus de columnas grandes, que crece en forma natural en los Andes Peruanos en Ecuador y Bolivia, llamado también agua colla, agua chuma o gigantón, existiendo varias clases que se diferencian por el número de columnas o filos, siendo los más fuertes los de mayor número de filos, - su nombre técnico es *Trichocaerus Pachanol*, es una de las plantas mágicas más antigua del América del Sur, cuya existencia se remota a más de 1300 años antes de Cristo.

El San Pedro en el Perú, fue utilizado en la época pre-inca y en la incaica en ceremonias religiosas, así como en el curanderismo; se prepara cortando el catus y sometiéndolo a un cocimiento por tres a cuatro horas obteniendo un líquido cristalino amarillento, denso que al ser ingerido por el ser humano sirve para curaciones de drogadictos, infecciones internas.

5.1 En las personas.- Dependencia física y psíquica en los seres humanos, la predisposición al delito vulnerando las normas de nuestra sociedad.

5.2 En el medio ambiente. El deterioro ambiental de las áreas de cultivo ilícito de coca se refiere a la pérdida de los suelos por erosión, el deterioro del ecosistema se debe al cultivo ilícito de coca, que es uno de los agentes que directa o indirectamente ocasiona la contaminación del medio ambiente en grandes magnitudes que en pocos años se tendrá una zona estéril para cualquier actividad de desarrollo agrícola, ganadera y forestal; la actividad ilícita del cultivo de coca ocasiona la contaminación que se debe a tres causas principales:

*.- Por el cultivo mismo debido que para obtener mayor producción de hoja de coca se utiliza abonos químicos en cantidades mayores a los normales, el monocultivo da origen a la aparición de plagas y enfermedades cuya acción para controlar se utiliza grandes cantidades insecticidas, fungicidas, y herbicidas que por su alto costo de la mano de obra se apliquen a las malezas contaminando el suelo, hojas, el aire (medio ambiente).

*.- Por La elaboración de la pasta básica de cocaína emplean elementos químicos que contamina el suelo, esto se debe a la acción del ácido sulfúrico, acetona, cal viva, kerosene, papel higiénico, cuyos residuos se vierten a los riachuelos o quebradas que finalmente lleva el agua a los ríos de mayor caudal como el río Huallaga que tiene un efecto altamente nocivo para la fauna y la

flora, que repercute en el potencial de los recursos hidrobiológicos de la zona,

las quebradas, la fauna silvestre contaminada que afecta a la salud del campesinado y de su familia en los sectores antes referidos; del mismo modo no se recomienda de ninguna manera el empleo de herbicidas de la variedad "Spike" para la erradicación de la coca en razón de ser un elemento químico sumamente tóxico que inclusive destruye la materia orgánica del suelo.

*.- La erosión de los suelos por efecto directo del cultivo de coca, debido al inadecuado manejo de los suelos de diversos grados dependientes denominados suelos aptos para forestales y protección del medioambiente.

6.- LAS DROGAS A NIVEL INTERNACIONAL

Podemos apreciar a través de los continentes un claro indicador de cómo las drogas vienen afectando a nuestra nación, lo cual, nos permite visualizar que la problemática de las drogas trasciende a las fronteras, credos políticos y estilos de vida, en África recién en los últimos seis años en los países de Cabo Verde, Gambia, Guinea, Mauritania y Zambia, se viene implementando una legislación antidrogas, basada en las convenciones internacionales, se han creado órganos de coordinación de fiscalización de drogas en Angola, el Congo, El Gabón, Guinea, la República Unida de Tanzania y Uganda.

La planta más cultivada en África es el cannabis, según el informe de 1996 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se estima que en África se produce 175,000 toneladas anuales de cannabis, una parte apreciada

de dicha producción está orientada al mercado europeo, asimismo se establece

que en países africanos se han detectado cantidades considerables de cocaína y de adictos a dichas sustancia.

En Egipto se continúa el sembrado de adormidera, pese que en 1994 se erradicaron más de 10 millones de plantas, sobre todo en la región del Sinaí y a lo largo del Nilo, existe diversas rutas de comercio ilícito entre África y Asia, en el caso concreto de la heroína que se consume en África, el uso de sustancias psicotrópicas en la región como el metacualona, una fuente importante principal de dicho producto, la demanda ha conllevado al intento de constituir laboratorios clandestinos en países como Kenya y Mozambique. La India también provee a las naciones de África benzodiazepinas y efedrina.

En América Central y el Caribe algunos países vienen siendo afectados básicamente por las lagunas legislativas y administrativas existentes, en cuanto al tratamiento de la problemática de las drogas, otro aspecto es el bajo nivel de coordinación entre los Estados. Los traficantes de drogas utilizan la región Centroamericana, como zona de tránsito hacia los EEUU y Europa, es notorio que en dicha región se viene incrementando el consumo de sustancias ilegales, un claro indicador es el aumento relacionado a la violencia, sobre todo asociado a asesinatos entre traficantes de drogas; el éxito obtenido en los últimos años por Estados Unidos, en las Bahamas y las islas Turcas y Caikos han conllevado que los criminales centren sus actividades en la zona oriental del Caribe. El PNUFID viene apoyando el funcionamiento de una comisión

permanente en América Centra para la erradicación del uso indebido, la producción y el tráfico ilícito de drogas, así también la debilidad de las

estructuras financieras de la mayoría de países de dicha región establecen condiciones apropiadas para las actividades de blanqueo de dinero.

Las drogas ilícitas más difundidas en los países de América central y el Caribe, es el cannabis, sustancia que es consumida de manera muy importante por la población local y otra parte de la producción, provienen de Jamaica, se comercia hacia Europa y América del Norte; asimismo, se han reportado cultivos de adormidera en las zonas más remotas de Guatemala y, en el caso de Panamá, se han detectado pequeños lugares de cultivo de arbustos de coca.

En América del Norte, que concentra en los países de Canadá, México y los Estados Unidos; se ha establecido que el cultivo del cannabis continúa en los tres países, pese a ciertos éxitos logrados en campañas de erradicación; en el caso de Estados Unidos, ha aumentado el cultivo de cannabis en lugares cerrados, esta forma de cultivo permite una producción permanente y a través de procesos selectivos y de donaciones se aumenta la potencia del cannabis. México sigue siendo el principal proveedor de los Estados Unidos, con relación al cannabis; otros abastecedores son: Colombia, Tailandia y Jamaica.

En América del Sur, el panorama no es muy alentador, el cannabis se sigue cultivando, sobretodo en Brasil y Colombia, es importante recordar que el cannabis sigue siendo la principal droga de uso indebido en la región, es alarmante el incremento de incautaciones de heroína en países de la región en

tránsito hacia Europa y América del Norte, sustancia de alta pureza que es de

Bolivia y Colombia los principales países productores, si bien es cierto que han habido logros en Bolivia y Perú, dada la coyuntura de violencia que vive Colombia, se ha incrementado las hectáreas sembradas, se sigue produciendo en dichos países pasta básica de cocaína, que es utilizada para elaborar clorhidrato de cocaína, ésta pasta procesada viene siendo consumida en las zonas urbanas, sobre todo en las más pobres, tiene un precio muy bajo que permite una mayor accesibilidad al producto por parte de personas de bajos ingresos económicos; si bien es cierto que el uso indebido de opiáceos en América del Sur es relativamente baja, lo concreto es que se están reportando casos.

En Asia oriental y suboriental, se puede apreciar, como es el caso de Tailandia, que el cannabis crece de forma silvestre y que se viene produciendo un promedio de 900 toneladas anuales, esta sustancia es la principal droga de uso indebido en Indonesia y Filipinas; el mayor productor de opio sigue siendo Myanmar. Se ha logrado reducir el cultivo en la república democrática popular Lao, y en Vietnam, como consecuencia de proyectos de desarrollo y programas de erradicación. Otro aspecto preocupante en la región es la tendencia al cambio del uso del opio por la heroína.

En Asia occidental, los países de tránsito y productores de cannabis son Kazakstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán. Afganistán y Pakistán siguen siendo importantes proveedores, a gran escala, de cannabis y

hashís, cuyo mercado principal es Europa, en dichos países también se viene observando un aumento en el consumo de cannabis en la población. El opio es

otra sustancia que se viene produciendo en algunos países de dicha región, sobretodo en Pakistán y Afganistán. Con relación a la heroína, esta sustancia es consumida a través de fumaderos. Asimismo, se ha detectado a través de la INTERPOL que se está ingresando cocaína hacia el Líbano, para luego ser exportada a Turquía y de ahí a Europa.

En Europa, lo más saltante es la situación que vive Rusia, Ucrania entre otros estados que en el pasado integraban la Unión Soviética, ya que la actividad criminal y el consumo de drogas se ha agudizado en el último decenio. Caso contrario ocurre con Suecia, que reporta una disminución del consumo de drogas. Lo concreto es que Europa y los Estados Unidos siguen siendo un gran mercado para los traficantes de drogas en todas sus variedades.

7.- CONVENIOS INTERNACIONALES:

7.1 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Convenio de Viena): El convenio de Viena aprobado por la Conferencia en su sexta sesión plenaria celebrando el 19 de diciembre de 1988. Las partes de la presente Convención profundamente preocupados por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda, el tráfico ilícito de estupefaciente y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos, menoscaban las bases económicas culturales y políticas de la sociedad; asimismo por la sostenibilidad y creciente penetración del tráfico

particularmente por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo, como instrumentos para la producción, distribución y comercio ilícito.

7.2 Cumbre Andina Cartagena, Colombia 15 de Febrero de 1990: Las partes consideran que toda estrategia que las compromete a poner en práctica o a consolidar un programa general e intensificado contra las drogas ilícitas, tomas en cuenta la reducción de la demanda, el consumo y la oferta de drogas ilícitas, tomar en cuenta la reducción de la demanda, el consumo y la oferta de drogas ilícita y de las iniciativas diplomáticas y de opinión pública. Las partes reconocen que estos elementos conexos que se refuerzan mutuamente. El progreso que se logre en uno contribuirán al progreso en los otros, y el fracaso en cualesquiera de ellos amenazará el éxito en los restantes. El orden en que se mencionan en el presente documento no pretende asignarles una prioridad determinada.

La cooperación económica y las iniciativas internacionales no pueden resultar eficaces a menos que vayan acompañadas de programas energéticos en contra de la producción, el tráfico y la demanda de drogas ilícitas.

7.3 La Cumbre Económica: Celebrada en Paris, estableciéndose grupos de trabajo y acción financiera con el objeto de averiguar con los gobiernos pueden facilitar la cooperación y acción eficaz contra el lavado del dinero del tráfico ilícito de drogas.

7.4 Planteamiento y Coordinación Multilaterales: Los países coordinan actuaciones en las instituciones económicas multilaterales con el objeto de

asegurar que Bolivia, Colombia y Perú se les proporcione una amplia cooperación en el marco de una sólida política económica.

7.5 Reunión Trilateral de Madrid: Los países destacan la importancia del documento emitido en la reunión trilateral de Madrid, sus avances y esfuerzos que realizaran a nivel europeo y particularmente la Comunidad Económica Europea, con la finalidad de adoptar políticas concretas el tráfico ilícito de drogas.

7.6 La Cumbre de Madrid: Destinada a reducir la demanda y oferta de drogas.

7.7 La Segunda Cumbre de América (Declaración de Santiago): Del 19 de abril de 1998 que se realizó con el propósito de fortalecer la confianza mutua, el dialogo permanente y la cooperación del hemisferio estableciendo estrategias antidrogas sobre la base de los principios respetando la soberanía jurisdiccional de cada territorio.

7.8 El Grupo de los Ocho: Declaración de la décima cumbre de los jefes de estado y gobierno del grupo de rio celebrado en Cochabamba –Bolivia el 03 y 04 de agosto de 1996, que se inspira en el desarrollo sostenible que adoptan la confianza de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo de 1992, la lucha contra el consumo producción y distribución del tráfico ilícito de drogas.

7.9 El Grupo Andino: Celebrado en Trujillo, el 10 de marzo de 1996 con la asistencia de los Presidentes de Bolivia, Colombia Ecuador, Perú y

Consejo Presidencial Andino, en el cual evaluaron el proceso de integración sub regional, con ese propósito los mandatarios de los Estados Andinos, están decidido a consolidar promover estrechos lazos de cooperación, con el objeto de promover las democracias, la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sostenible, la preservación del medio ambiente y la lucha frontal contra el tráfico ilícito de drogas.

7.10 En Centro América el Acuerdo de Cooperación Regional: Para la erradicación del tráfico ilícito de drogas celebrado en Managua el 03 de abril de 1990, fundamentando la cooperación de los gobiernos de Managua, Nicaragua para la erradicación del tráfico ilícito de drogas.

7.11 La Convención Centro Americana: Para la preservación y represión del delito de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos de Panamá; y lavado de dinero.

8.- NORMATIVIDAD NACIONAL DEL PERÚ

* La Constitución Política del Estado el artículo 2do. Inc. 24 numeral "f" de la referida norma constitucional, señala los presupuestos jurídicos para la detención de personas, esto es mandato escrito y motivado por la autoridad judicial y flagrancia delito, debiendo ser puesto las personas detenidas a disposición del Fiscal Provincial dentro de las 24 horas (Hoy 48 horas); con la excepción de las personas investigadas por Delito de Terrorismo, Traición a la Patria y Tráfico Ilícito de Drogas, que la detención puede durar hasta 15 días

naturales, debiendo la Policía Nacional dar cuenta de la detención al Fiscal Provincial y al Juez Especializado en lo Penal con el objeto que asuman

Jurisdicción con las pruebas que justifiquen la intervención; asimismo tenemos de acuerdo a la Carta Magna el Art. 8° “El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas” y el Art. 166° “Finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú, es prevenir, investigar y combatir la delincuencia”.

* **El Art. 159 de la Constitución Política del Estado** establece que el Ministerio Público conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función; situación que en realidad no se cumple en razón que en su gran mayoría de oficiales y subalternos de la Policía Nacional no están preparados académicamente para realizar una eficiente investigación en delitos y faltas; agravándose esa situación con la falta de logísticas en las Comisarías dando lugar que a nivel judicial los involucrados en ilícitos penales sean absueltos generando la inseguridad jurídica y el malestar de la población.

* **Ley N° 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la Intervención y Control de Comunicaciones y Documentos Privados** en caso excepcional del 12 de abril del 2002, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 991 del 22 de julio del 2007; estableciendo las normas sobre recolección control de comunicaciones y sanciones”.

* **Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado**, del 20 de agosto del 2013, tiene como objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por

UNFV

organizaciones criminales, estableciendo las técnicas especiales de investigación Art. 7 al 10; así como la circulación de entrega vigilada, agente encubierto como acciones de seguimiento y vigilancia, Art. 12, 13 y 14 y la Cooperación Internacional y Asistencia judicial Art. 26 al 29”.

* **Ley N° 27379**, Regula el procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones Fiscales Preliminares del 21 de diciembre del 2000, modificado por el Decreto Legislativo N° 988 del 22 de Julio del 2007, en curso de las investigaciones preliminares”.

* **Ley N° 30339**, Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional, del 29 de agosto del 2015, establece los principios y normas para el control, vigilancia y defensa del espacio aéreo nacional”. – Protocolo de Intervención e Investigación a aeronaves nacionales y extranjeras intervenidas por la fuerza aérea del Perú en aplicación de la Ley N°30339 concordante con el decreto Legislativo N° 1241 para el traslado de drogas ilícitas vía aérea, terrestre y fluvial”.

* **El Art. 94 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público**, establece que el Representante del Ministerio Público al recepcionar denuncias por delitos perseguibles de oficio realizará las investigaciones en su propio despacho y/o lo derivará a la Policía Nacional para que realice las investigaciones preliminares, indicando las diligencias que debe de realizarse

* **El Art. 2° Inc. 7 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional Perú**, establece las funciones de la Policía Nacional de prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas, previstos en el Código Penal y Leyes Especiales.

* **El Art. 64" del Código de Procedimientos Penales** regula en parte la función de la Policía Nacional relacionada con la investigación del delito; el Título Quinto del precitado Código regula las de la Policía Judicial, institución que no llegó a funcionar en forma a lo propuesto, limitándose básicamente al cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 64° del precitado Código, los Jueces Instructores o de Paz, miembros del Ministerio Público y Tribunal Correccional podrán ordenar correctamente a la Policía Judicial que participen en las citaciones, detenciones, necesarias para la comparecencia de los acusados, testigos, peritos que sean requeridos.

* **Decreto Legislativo N° 635, publicado el 08 de abril de 1991**, “Que aprueba el Código Penal, Artículos del 296° al 303°. “Se establecen los tipos penales del Tráfico Ilícito de Drogas”

* **Decreto Legislativo N° 824, publicado el 24 de Abril de 1996**. Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias. Queda vigente el Título I denominado lucha contra el consumo de drogas y el Titulo III

beneficio penitenciarios excepcionales: exención de la pena, remisión de la

* **Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29 de julio del 2004** y modificatorias que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal.

* **Decreto Legislativo N° 1104, publicado el 19 de abril del 2012**, que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio. “Tiene por objeto regular la aplicación y los procesos de pérdida de dominio, así como establecer los mecanismos de distribución y administración de los bienes y fondos recaudados, se aplica cuando se trate de objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los siguientes delitos: Tráfico Ilícito de Drogas, Secuestro Extorción, Lavado de Activos, Delitos Aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal, y otros que generen efectos o ganancias en agravio del estado”.

* **Decreto Legislativo N° 1106, publicado el 19 de abril del 2012**, de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado. “Artículo 1,2,3,4 y 7; establece los actos de conversión y transferencia, actos de ocultamiento y tenencia, transporte traslado, ingreso o salida del territorio nacional de títulos valores de origen ilícito, circunstancias agravantes, atenuantes y reglas de investigación”.

* **Decreto Legislativo N° 1126, publicado el 01 de noviembre del 2012**, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

Tesis publicada con autorización del autor

No olvide citar esta tesis

“Registro control de bienes fiscalizados que directamente o indirectamente

UNFV

puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, el cual comprende el control de los bienes fiscalizados la totalidad de actividades que se realcen desde su producción o ingreso al país, hasta su destino final incluido los regímenes aduaneros”.

* **Decreto Legislativo N° 1180, publicado el 27 de julio del 2015**, que establece beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad “Artículo 1° El decreto legislativo regula el establecimiento y el otorgamiento del beneficio de recompensa a favor de ciudadanos colaboradores que brinden información oportuna e idónea que permita la búsqueda, captura y/o entrega de miembros de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma, organizaciones terroristas, así como presuntos autores y partícipes de uno o más delitos, con la finalidad de reducir los índices de criminalidad que afectan el orden interno y la seguridad ciudadana”

* **Decreto Legislativo N° 1182, publicado el 27 de julio del 2015**, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. Conforme el artículo 1, 2 y 4 “Tiene por objeto fortalecer las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, a través del uso de tecnologías de

la información y comunicaciones por parte de la Policía Nacional del Perú.

Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva, a la localización o geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar”.

*** Decreto Legislativo N° 1241, publicado el 26 de setiembre del 2015,** que Fortalece la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de drogas. “Tiene como objeto la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas, mediante la prevención investigación, y combate dicho delito, prohibición y fiscalización de los cultivos de coca, destrucción de los cultivos ilegales, control y fiscalización de sustancias químicas, incautación y decomisos, y en cuanto a la investigación disponen las funciones de la PNP; así mismo se crea el (SISCOD); establece las funciones competencias de DEVIDA”.

*** Decreto Legislativo N° 1219, publicada el 24 de setiembre del 2015** (Derogó el Decreto Legislativo N° 1152, publicado el 11 de diciembre del 2012, que aprueba la Modernización de la Función Criminalística Policial, excepto la primera disposición complementaria final y única disposición modificatoria final del decreto legislativo N° 1152). “Fortalece la función criminalística en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado a cargo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de coadyuvar de manera técnica y científica a la investigación criminal y contribuir con la administración de justicia”.

*** Decreto Legislativo N° 1235, publicado el 26 de setiembre del 2015,** que

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

modifica la Ley General de ADUANAS (acceso a la zona primaria), aprobada

UNFV

por Decreto Legislativo N° 1053. “Quinta transitoria (...), la Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades especializadas previamente acreditadas y en presencia de la autoridad aduanera, podrá intervenir en la zona primaria aduanera que no tenga el carácter de restringida, para prevenir, investigar y combatir los delitos, comunicando inmediatamente los hechos y resultados detectados al Ministerio Público. El ingreso a zonas restringidas de la zona primaria, así como la inspección de carga, contenedores y similares, se efectuará previa coordinación y conjuntamente con la autoridad aduanera. Crease un equipo de gestión de riesgo para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas conformado por la Policía Nacional del Perú, los Institutos Armados, el Ministerio Público y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.”

* **Decreto Ley N° 22370, del 05 de diciembre del 1978**, que aprueba la Ley Orgánica de la Empresa Nacional de la Coca - ENACO. Artículo 5.- ENACO, tiene por finalidad ejercer el monopolio de la comercialización e industrialización de la hoja de coca”.

* **Decreto Ley N° 22095 del 21 de febrero de 1978**, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias, “Tiene como objetivo la represión de TID, que produce la dependencia; la prevención de uso indebido, la rehabilitación biosicosocial del drogadicto y la reducción de los cultivos, las misma que ha sido objeto de diversas modificaciones; subsistiendo algunos artículos no siendo relevantes”

* **Decreto Supremo N° 093-2012-PCM del 08 de setiembre del 2012**, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio; siendo de observancia obligatoria para todos los sujetos y entidades mencionados en el Decreto Legislativo N°1104 y los intervinientes en el proceso de pérdida de dominio, incautación y decomiso de bienes, conforme a los alcances del referido Decreto Legislativo y las normas ordinarias o especiales sobre la materia; así como para aquellos involucrados en la administración y disposición de bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio

* **Decreto Supremo N° 003-2013-JUS del 22 de marzo del 2013**, Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, “Tiene por objeto desarrollar la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en adelante la Ley, a fin de garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, regulando un adecuado tratamiento, tanto por las entidades públicas, como por las instituciones pertenecientes al sector privado. Sus disposiciones constituyen normas de orden público y de cumplimiento obligatorio”.

* **Decreto Supremo N° 024-2013-EF del 20 de febrero del 2013**, que especifica los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos

fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas

* **Decreto Supremo N° 009-2013-IN del 01 de junio del 2013**, “Fijan zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, y sus modificatorias (DS. N° 013-2013-IN y DS. N° 015-2013-IN)”.

* **Decreto Supremo N° 006-2014-EM del 15 de febrero del 2014**, “Establecen Cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias y sus modificatorias (DS. N° 009-2014-EM y DS. N° 042-2014-EM)”.

* **Decreto Supremo N° 045-2009-EM del 30 de abril del 2009**, “Mediante la cual prohíben la venta de kerosene y diésel N° 1 y establecen un programa de sustitución de consumo doméstico de kerosene por gas licuado de petróleo”

* **Decreto Supremo N 004-2014.JUS del 06 de mayo del 2014**, “Que aprueba reglamento para implementar aspectos de identidad del agente encubierto y garantizar su protección en el marco de la técnica especial de investigación; por lo que las entidades públicas competentes que emiten documentos que contribuyen o permiten la identificación de la persona, deben implementar, bajo responsabilidad, mecanismos seguros que garanticen la adecuada y eficaz actuación y protección de un agente encubierto. Para tales efectos, el Ministerio Público realiza todas las coordinaciones necesarias con dichas entidades”

* **Decreto Supremo N° 007-2014-IN del 30 de mayo 2014**, “Que aprueba el procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas decomisadas en el marco de los artículos 67° y 68° del Decreto Legislativo N° 22095, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 27634”.

* **Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC/02 del 21 de junio 2013**, “Que establece las rutas fiscales para el transporte de insumos químicos (para la minería) y bienes fiscalizados (IQPF y derivados)”.

* **Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, del 19 de febrero del 2009**, “Que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho de inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones y la protección de derechos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

* **Protocolo de Actuación Conjunta contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, entre el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 134-2014-CE-PJ del 23 de abril del 2014. “Está referido a medidas limitativas de derechos de allanamiento, impedimento de salida, intervención de las comunicaciones telefónicas, levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil; así como una Guía de Actuación Conjunta contra la Delincuencia y Criminalidad Organizada”.

*** Protocolo de intervención e investigación a aeronaves nacionales y extranjeras intervenidas por la fuerza aérea del Perú en aplicación de la Ley N° 30339,** concordante con el Decreto Legislativo N° 1241, Ley que fortalece la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas; “Que establece procedimientos para la intervención e investigación de aeronaves, personas y medios incriminados como consecuente de la interceptación de aeronaves que operan en el territorio nacional con fines de Tráfico Ilícito de Drogas y otros delitos, por parte de la Fuerza Aérea del Perú”.

*** Manual de Técnicas y Procedimientos Policiales de Investigación del Tráfico Ilícito de Drogas, aprobado mediante Resolución Directoral N° 542-2015-DIRGEN-EMG-PNP del 17 de julio del 2015** “Que establece técnicas y procedimientos policiales en los ámbitos administrativos, preventivo y de investigación para ser aplicados por el sistema antidrogas de la Policía Nacional del Perú, a fin de optimizar el ejercicio de la función pública destinada al combate del crimen organizado dedicado al tráfico ilícito de drogas (TID) y delitos conexos”

9.- ÁREAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL DE COCA

- 9.1. La Cuenca del río Huallaga que corresponde: Tingo María, Monzón, Tulumayo, Nuevo Progreso, Uchiza, Campanilla, Acpuzana, Margen del río Biabo, etc.
- 9.2. La Cuenca del río Urubamba en el Cuzco.
- 9.3. La Cuenca del río Ene y Apurímac
- 9.4. La Cuenca del río Tambopata, que comprende los departamentos de Puno y Madre de Dios.

9.5. La Cuenca del río Marañón, que abarca parte de los departamentos de La Libertad, Cajamarca, Amazonas y la provincia de Alto Amazonas en Loreto.

9.6. La Cuenca del río Aguaytía en el departamento de Ucayali y Pachitea en Huánuco.

10.- RUTAS UTILIZADAS EN EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

Las principales rutas que sigue el tráfico ilícito de drogas en el Perú para el acopio interno son las siguientes:

10.1 Alto Huallaga - Pichis Palcazo, Puerto Bermúdez – Oxapampa

Departamento de Pasco

10.2 Alto Huallaga - El Remanzo, frente a Villa Flore, Departamento de Loreto.

10.3 Alto Huallaga - Trapecio Amazónico.

10.4 Cachioto - Monzón - Trapecio Amazónico.

10.5 Aguaytía (pistas clandestinas en los caseríos: La Libertad -Trapecio Amazónico.

10.6 Uchiza – Saposoa

10.7 Alto Huallaga - Palmapampa - San Francisco, Ayacucho.

10.8 Alto Huallaga - Palmapampa - Noaya (Madre de Dios).

Las rutas del tráfico internacional de extracción de los derivados de la hoja de coca, una vez acopiados y determinado el medio de transporte son las siguientes:

1. Alto Huallaga - Leticia (Colombia)
2. Alto Huallaga - La Petrolera (Colombia)
3. Alto Huallaga - Manaus (Brasil)
4. Alto Huallaga - Cruzeiro Do Sul (Brasil)
5. Lima – Miami
6. Lima – Toronto
7. Lima - Nueva York
8. Lima - Los Ángeles
9. Lima – Liverpool
10. Lima – Ámsterdam

11. Lima - Arica (Chile)
12. Lima – Amberes
13. Lima – Roma
14. Lima - Tumbes – Guayaquil
15. Alto Huallaga - Trujillo - Salaverry – Panamá
16. Alto Huallaga - Chiclayo - Tumbes - Guayaquil.

CUADRO N° 12
ÁREAS NETAS DE CULTIVO DE COCA 1978 A 1997 DESTRUCCIÓN
(EN HA)

Años	Colombia	Perú	Bolivia
1987	22.500/1460	108.800/355	40.360/1.040
1988	34.000/1230	110.400/5.130	48.925/1.475
1989	42.400/1640	120.400/1.285	52.900/2.500
1990	40.100/900	121.300/0	50.300/8.100
1991	38.400/2.500	121.300/-	48.600/7.000
1992	37.100.959	129.100/0	45.500/5.149
1993	39.700/1793	108.800/0	47.200/2.400
1994	44.700/14.910	108.600/0	48.100/1.058
1995	50.900/8.750	115.300/0	48.600/5.493
1996	67.200/5.600⁹³	94.400/1.259	48.100/7.512
1997	79.500/19.00	68,800/3.462	45.800/7.000

11.-EL FRACASO DE LA POLÍTICA CRIMINAL INTERNACIONAL EN DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

La ineficacia de la política criminal internacional "Antidrogas" ha fracasado, requiere de solución del problema de las drogas dar un tratamiento diferente, las iniciativas políticas deben orientarse por cada país región, teniendo en consideración los países productores

En los países productores de Suramérica y Asia, los cultivos de coca, amapola, opio y cannabis crecen inconteniblemente, se tiene que perfeccionar proyecto de sustitución del cultivo de coca con sentido de desarrollo integral, teniendo en cuenta que el problema de las drogas es un problema de pobreza, siendo necesario contar con una política de desarrollo nacional.

Los países consumidores del occidente se encuentran inundados con cocaína, heroína y cannabis, en las que las adicciones son cada vez más extensa y marginada en las grandes urbes, conforme sede muestra en las estadísticas internacionales; en los países productores como Colombia, Perú y Bolivia intentaron frenar el cultivo y tráfico de estupefacientes mediante la sustitución de la coca por otros cultivos que mediante la represión policial fue un fracaso.

En Europa los decomisos de heroína aumentaron de 125 kg en 1973 a 1.097 kg en 1980 y de 6084 (1990) a 8.084 (1993) y 11,200 (1996); los de productos de *cannabis* de 24.975 kg en 1974 a 73.743 kg (1980) y de 269.001 (1990) a 586.797 (1993) y 630,000 (1996) [BKA, informes anuales 1990-1996, 1997, cuadro 16; en cuanto a la cocaína ver *supra* cap. I, 2.4.2.]. En EE.UU., en todo tipo de informes gubernamentales se lamenta el peligro de la cocaína (p.ej., US-Deparment of State, 1994, p. 8 (trad.): "...la cocaína...sigue estando en el

tope de la... lista de prioridades... ahora es un flagelo mundial. De España a

Rusia, a Vietnam y Zimbawe, el 'veneno blanco de los Andes' ha surgido como una amenaza potencial para países que no están listos para manejar una nueva epidemia de drogas"). También la heroína está entrando cada vez más en el mercado (ib. p. 9 (trad.): "En los últimos cinco años ha habido un aumento constante de la pureza y el flujo de heroína a Estados Unidos").

La producción de coca de Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador experimentó un aumento neto (es decir, deduciendo las superficies arrasadas) de 293.700 toneladas métricas (tm) en el año 1988 a 333.900 tm en 1992, para luego caer (por primera vez) a 290.900 tmen 1994 y 263.900 tm en 1997, La producción de *opio* (Asia suroccidental y suroriental, el Líbano, Vietnam desde 1996. México, Guatemala hasta 1991 y Colombia desde 1993) aumentó de 2.590 tm en 1988 a 3.486 en 1991, 3.417 en 1994 y 4.137 en 1997. En cambio la producción de *cannabis* (México, Colombia, Jamaica, Belice y Otros) cayó de 17.455 tm en 1988 -después de un aumento en 1989/1990 (a 36,755 y 25.600 respectivamente)-, a 13.615 (1991), 13.386 (1994) y 10.347 (1997) tm [todas las cifras de US *Department of State, 1998, estimated worldwide potential illicit drugnet production*].

- 12.- DESARROLLO ALTERNATIVO.-** Constituye el desarrollo social, económico y político de las zonas aisladas, empobrecidas para recuperar la confianza de la población en sus autoridades que representan al Estado, con ingresos alternativos y la disminución simultánea de la dependencia económica de la coca.

13.- LA DESCRIMINALIZACIÓN.- Se refiere a despenalizar la conducta humana; se distinguen tres formas.

- 1) Descriminalización transformatoria, se reemplaza el control penal por otras formas de control social.
- 2) Descriminalización parcial, corresponde a una cierta cantidad de una determinada droga, se deja sin efecto la persecución penal como en el caso de posesiones mínimas de droga.
- 3) Descriminalización real, la conducta humana queda despenalizada sin otro reemplazo; **descriminalización sociológica**, se elimina la situación que provoca o causan las conductas criminales.

14.- LEGALIZACIÓN. Se refiere a las sustancias (drogas) quiere decir el expendio legal de una determinada droga, se distingue la legalización controlada, establece un monopolio estatal de drogas en base a criterio de diferenciación teniendo en cuenta la peligrosidad de la droga, la edad del consumidor y la legalización total.

Las sociedades modernas debidamente organizadas deben garantizar a sus ciudadanos las condiciones suficientes para su realización personal como hombres libres creadores de su propio destino, pasando por la legitimidad democrática de un ordenamiento Constitucional Superior a cuyas reglas son sometidas los integrantes de una sociedad e instituciones; motivo por el cual se debe contar con un sistema eficiente de control social para la familia las instituciones educativas, religiosas, profesionales, grupos políticos y

económicos; **VILLA, J.** sostiene⁶ que el derecho penal es un instrumento formalizado de control social que advierte el castigo en razón que su catálogo de delitos y penas tienen ese carácter avisar al ciudadano que deben de comportarse de una manera determinada que no atenten contra bienes jurídicos tutelados por la Norma Penal; el derecho penal es un recurso severo del estado para mantener el orden democrático y Constitucional como decálogo por los ciudadanos que impiden acciones desestabilizadoras o perturbadoras; la formalización del sistema punitivo de control social asegura a los ciudadanos que su intervención no será advertida, inopinada, coyuntura o subjetiva. El derecho penal como instrumento formalizado o institucionalizado de control social cumple funciones disciplinarias su índole violento es instrumento jurídico más enérgico que dispone el Estado para conseguir la protección de bienes jurídicos que la norma penal persigue, desencadena en los individuos procesos psicológicos que les induce a respetar bienes jurídicos; los mecanismos psicológicos no se presentan aislados sino que forman parte de un complejo proceso de motivación; entendiendo por motivación al proceso consciente o inconsciente cuya base se encuentra en la fuerza activadora que se encamina hacia un objetivo determinado de modo que el derecho penal como parte de en derecho ejerce un fuerte influjo en la motivación humano pues como elemento pertenece al mundo circundante del individuo que son interiorizados o utilizados; todas las teorías han explicado ese proceso de motivación del comportamiento humano, ninguna teoría lo ha realizado tan claro como la teoría psicológica sus aportes sirven al penalista.

Los medios de coacción jurídica es la pena que sirve para motivar comportamientos en los individuos y que además integrantes de la Norma Social; la Norma Penal cumple la función motivadora.

* Control Social. El control social es una condición básica de la vida social o el que se aseguran el cumplimiento de las expectativas de conducta, los intereses contenidos en la norma que rigen la convivencia estableciendo sanciones en caso de incumplimiento; el control social determina los límites de la libertad humana en la sociedad constituyendo al mismo tiempo un instrumento de socialización de los miembros de la sociedad que no encuentran alternativas al control social.

Dentro del **control social** es la Norma Penal, el sistema Jurídico penal ocupa un lugar secundario puramente confirmador, de otras instancias muchas más útiles y eficaces.

La Norma Penal, no crea en efecto nuevos valores ni constituye un sistema autónomo de motivación al comportamiento humano en la sociedad, el derecho penal como instrumento solo tiene sentido si se le considera como la continuación de un conjunto de instituciones públicas y privadas cuya tarea consiste en socializar y educar para la internalización de determinadas pautas de comportamiento, la diferencia que existe entre el sistema jurídico de otros sistemas es el tipo cualitativo.

* **El Derecho Penal Objetivo (jus poenale).** Desde el punto de vista objetivo el Derecho Penal se constituye como un conjunto de Normas Jurídicas de carácter general que establece condiciones y principios de intervención punitiva del Estado y del carácter especial que establece las conductas que por desvaloradas están prohibidas y a las que de oponerse se les castigara con una pena y/o se les controlará con medidas de seguridad, como consecuencia jurídica necesaria:

Frans Von Liszt, decía que el Derecho Penal era el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocia el crimen como hecho a la pena secundaria, no tomaba en cuenta su definición a las Medidas De Seguridad; Para Welzet, el Derecho Penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa y le propone penas o medidas de seguridad; para Luis Jiménez de Asua, el Derecho Penal es el conjunto de Normas y Disposiciones Jurídicas que regular el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo asociado a la infracción una pena finalista o una medida de seguridad; para Bacigalupo el Derecho Penal se caracteriza por ser un conjunto de Normas y reglas para la aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de aquellas; para Fernández Carrasquilla el Derecho Penal es un conjunto de Normas de Derecho Positivo que regula la materia de los delitos las penas en una cierta comunidad, determinando el tipo; para Maurach el Derecho Penal es el conjunto de normas que une determinadas consecuencias jurídicas, reservadas en esa rama del derecho a una conducta humana y el delito.

* Derecho Penal Subjetivo Se refiere esta categoría al derecho de castigar del Estado; Bustos Ramírez define que es el Jus Puniendo, como la potestad penal del Estado de declarar punibles determinados hechos a las que se impone penas; Bacigalupo dice que Jus Puniendi es el conjunto de condiciones que determinan la legitimidad de la amenaza y aplicación de penas por parte del Estado; para Cabo Del Rosal y Antón Vives, dicen que el Jus Puniendi es la potestad atribuida a determinados órganos del Estado para imponer las penas y medidas de seguridad determinado en la ley, cuando ocurren los presupuestos establecidos **ZAFFARONE, R.** sostiene⁷, que se llama sistema penal al control social punitivo institucionalizado que abarca desde que se supone la sospecha del delito hasta que se ejecuta una sentencia; la punición es una acción y efecto sancionador que pretende responder a otra conducta; en cualquier sistema penal podemos distinguir segmentos básicos de los sistemas penales como la Policía Nacional se tratan de grupos humanos que convergen en la actividad institucionalizada del sistema que no actúan estrictamente sino que tienen un predominio determinado en cada una de las etapas cronológicas del sistema y no pueden interferir en los restantes (otras instituciones); el discurso jurídico o judicial por regla general es garantizador se basa en el distribucionismo o en la resocialización; el discurso policial es predominantemente moralizador; el penitenciario es terapéutico; el discurso judicial desarrolla su propia cultura pragmática legalista, reglamenta lista del mero de la ley con una clara tendencia a la burocratización, las expresiones normalizantes policiales y pedagógicas penitenciarismo ocultan la tendencia burocrática; **ANIYAR, L.**

sostiene⁸, que el sistema penal es un instrumento del sistema de clases que sirva para neutralizar el sometimiento de la familia, escuela, religión, medios de comunicación al conjunto de valores establecidos; el sistema penal ha sido denominado como medio de socialización sustitutivo que emerge cuando otras instituciones fracasan, vale decir que la ley penal no es más que una herramienta de control social; el sistema penal por lo tanto en las sociedades más evolucionadas es el último recurso del sistema social; el sistema penal se activa en dos esferas diferentes, en la esfera normativa que es estrictamente legal circunscrita al mundo de las leyes y en la esfera fáctica circunscrita al conocimiento.

El sistema de clases queda ampliamente demostrado e influyen en los procesos de criminalización; 1) Se criminalizan conductas que pertenecen preferentemente a la manera y condiciones de la vida de los sectores marginados; 2) Se criminalizan individuos pertenecientes a estos sectores de escasos recursos económicos desprovisto de poder y medios que puedan defenderse, se actúa en función de productividad, quiere decir que es más fácil combatir a la gente pobre que a los poderosos; 3) La forma de criminalización ocurre mediante tipos de tratamientos o sanciones seleccionando al mejor miembro de la sociedad son sanciones estigmatizantes.

La criminalización de Jure, el problema de criminalización del derecho se puede abordar desde el punto de vista teórico y técnico.

Cuando se habla de las influencias del sistema social en el sistema penal, se indican las firmas de verdadera criminalización desde el nivel teórico. El nivel teórico acepta sin cuestiones las instituciones del sistema limitándose a intentar organizarlo teniendo en cuenta la criminología organizacional que tiene por objetivo el perfeccionamiento de una política criminal HULSMAN, sostiene⁹ que criterios ideales para la criminalización son **a)** No debe criminalizarse conductas por el deseo de hacer dominante una concepción moral determinada; **b)** No se debe criminalizar conductas sólo por crear un ambiente propicio para dar tratamiento a conductas delictivas en forma coercitiva; **c)** No debe criminalizarse conductas para hacer creer que se han solucionado problemas; **d)** No debe criminalizarse conductas cuando se trata de comportamientos que son propios de grupos sociales débiles; **e)** No debe criminalizarse conductas que sólo puede conocer la policía cuando investiga por su propia cuenta sin haber una denuncia de parte; **f)** No debe criminalizarse conductas por delitos de bagatela, como adulterio, aborto; **g)** No debe criminalizarse conductas que se deben a desajustes sociales o psíquicos; de modo que en la actualidad no se ha planificado los fines, objetivos, ventajas, desventajas, eficiencia y posibilidades del sistema penal; la descriminalización en términos generales será extraer de los catálogos penales las conductas que han dejado de ser consideradas punibles; despenalizar es sustituir la pena por sanción extrapenal, al producirse la sustitución se pierde el carácter punitivo.

Para las nuevas tendencias internacionales si es la ley la que crea la delincuencia entonces una manera de disminuir la delincuencia es reducir el

Tesis publicada con autorización del autor

No olvide citar esta tesis

Hulsman, La descriminalización, Collque de Bellagio Cfr. 1977 p. 52, 53

UNFV

campo de la ley, esto se admite en el campo teórico situación que no ha previsto la criminalización ni la descriminalización del derecho afectando en absoluto al panorama de la estadística delictiva; ZAVALA, J. sostiene¹⁰ que el sistema procesal penal es el medio para la realización de la justicia, debiendo hacer efectiva las garantías del debido proceso y velar por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad Y eficacia en la administración de justicia; el sistema penal se refiere a una compleja obra que comprende el derecho penal sustancial como el derecho procesal penal, la realización del derecho penal se hace a través del derecho procesal penal; el derecho penal establece las conductas hipotéticas que son intolerables para el Estado que provocan un daño o un peligro de daño para bienes jurídicos garantizados por el Estado.

El sistema procesal penal es el medio o instrumento mediante el cual el derecho penal se realiza con el fin de imponer la justicia, la finalidad del derecho procesal penal es la imposición de la pena, concluyéndose que el derecho procesal no es más que un medio para el cumplimiento de las normas sustantivas penales, no puede imponerse la pena sin un juicio penal previo (*nullum poena sinepraevia iudicio*), el proceso penal es un instrumento necesario para la aplicación del derecho penal; la instrumentalidad del derecho procesal penal se nos muestra como un límite tanto del poder punitivo del Estado como a la actividad particular a través del proceso de órganos jurisdiccionales están en capacidad de imponerla pena prevista en la ley penal sustantiva dentro de los límites legales comprendidos en la propia ley sancionadora; mediante el principio de inmediación el titular del órgano

jurisdiccional penal debe dirigir personalmente la práctica del acto procesal de prueba para valorarlo en su oportunidad; el principio de inmediación debe también entenderse como la relación directa del juzgador con las partes procesales y con todos los actos procesales que estructuran el proceso.

El principio de celeridad procesal se fundamenta en el hecho que la justicia debe ser administrada de manera pronta del acceso a la tutela jurídica y a la defensa, no sea el sólo hecho de recurrir al órgano jurisdiccional respectivo y luego esperar un largo tiempo para que se resuelva el asunto que motivó la actividad judicial, sino que la resolución definitiva debe llegar pronta y ágil.

La eficacia de la administración de justicia es la consecuencia fundamental del respeto al principio de celeridad, la eficacia en gran parte se debe al juez cuando reúne las características para hacer una persona honesta, inteligente, competente y responsable; los poderes que la ley de procedimientos le concede a un juez son tan importantes que sólo una persona que sea responsable en el cumplimiento de sus deberes debe ejercer la función de administrar justicia.

TEORÍA DE LOS PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL DERECHO

PENAL.- El derecho penal como instrumento de control social para el cumplimiento de sus funciones cuenta con principios que se encuentran plasmados en el título preliminar del código penal; y cumple funciones determinadas; principios básicos que lo sustentan, constituidos por enunciados

o conceptos jurídicos penales que sirven de fuente de la normatividad,

Tesis publicada con autorización del autor

No olvide citar esta tesis

considerando las ideas básicas nucleares, originales que sirven de sustento, que

UNFV

dirigen la creación, aplicación y ejecución de las reglas punitivas, estos principios revisten una característica universal en razón que independientemente a las legislaciones, asimilen en su normatividad positiva; la normatividad penal responde a criterios de una política criminal determinada por el régimen político imperante que ha surgido a través de la historia; **PEÑA, R;** sostiene¹¹ que los principios rectores son fórmulas abstractas generales, inductivas que sirven de sustento para apoyarse a la variada legislación positiva, además ayudan en la tarea hermenéutica y permiten comentar una mejor coherencia sistemática, nuestros legisladores han recogido legislativamente estos principios que lo convierten en enunciados normativos del título preliminar del código penal de 1,991.

1.- PRINCIPIO DEL DERECHO PENAL

1.1 Principio de Legalidad. Se encuentra plasmado en el artículo 2 inciso 24 letra d) de la Constitución Política del Estado que señala que nadie será procesado ni condenado por un acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley; y en el artículo 11 del título preliminar del código penal que garantiza que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito en la ley vigente al momento de su comisión ni sometido a pena o medidas de seguridad que no se encuentra establecido; **VILLA, J;** sostiene¹² que al principio de legalidad se le conoce también con el axioma de corta legalidad o de mera legalidad o principio de reserva de la ley penal en virtud del cual sólo la ley determina la conducta delictiva no siendo facultad del juez ni de ninguna autoridad determinar la conducta delictiva; el principio

de legalidad se expresa con el aforismo latino “nullum crimen, nulla poena, sine lege” que refleja una de las conquistas centrales de la Revolución Francesa; de la expresión de voluntad popular; **BECCARIA** decía que sólo las leyes pueden dictar las penas de los delitos y esta autoridad debe residir en el legislador que representa toda la sociedad unida por el control social.

El principio de legalidad, no es sólo una exigencia de seguridad jurídica, sino que determina la posibilidad del conocimiento previo de los delitos y de las penas, además la garantía política que el ciudadano no podrá verse sometido por parte del Estado ni de los jueces a las penas; el principio de legalidad reviste los presupuestos: **a)** legalidad del hecho punible, quiere decir nadie puede ser imputado de un hecho delictuoso si antes de su realización no se encuentran previamente descrito como delito en la ley penal; **b)** la legalidad de la pena, quiere decir que nadie puede imponer sanción penal si no está previamente determinado en la ley.

1.2 Principio de No Admisibilidad de la Ley Penal por Analogía; el artículo 11 del título preliminar del código penal señala la inaplicabilidad de la ley penal por analogía, no se admite la **analogía** para calificar el hecho como delito o falta y definir la peligrosidad, del sujeto activo determinando la pena; **VILLA STEIN**, sostiene que la analogía en materia penal es inadmisibles, este principio garantiza al ciudadano un máximo de seguridad jurídica.

1.3 Principio de Lesividad. Este principio se encuentra previsto en el artículo IV del título preliminar del código penal que señala que la pena

tutelados por la ley penal; el desvalor del resultado es antes que el de la acción; **VILLA, J**; sostiene¹³ que el punto de partida del derecho penal moderno es el bien jurídico, definido como la identidad objetiva, valiosa para la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y sociales del ser humano y de la colectividad organizada; el bien jurídico como objeto de protección en derecho penal debe ser lesionado y puesto en peligro para la constitución del principio de legalidad, es necesario la lesión puesta en peligro del bien jurídico concreto, cuya protección se encarga a los catálogos de la parte especial del código penal, pues "nullum crimen sine inuria", un derivado de este principio es la irrestricta libertad de ideas que no pueden prohibirse, un derivado de este principio es la irrestricta libertad de ideas que no pueden prohibirse; **BIZCADO, H.**, sostiene¹⁴ que para considerar punible una conducta no basta la sola realización material, es necesario que se realice el daño o creación de riesgo para el bien jurídico, la materialidad, ofensividad equivale al llamado también principio de antijuridicidad material.

El principio de lesividad considera delito como un acto desvalorado que es contrario a la norma de valoración, la antijuridicidad concorda al desvalor propia del resultado esto es la lesión puesta en peligro del bien jurídico.

1.4 Principios de Jurisdiccionalidad. Este principio se encuentra en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado consagra el debido proceso y la tutela jurisdiccional, que recoge del artículo V del Título Preliminar del Código Penal que dice que solo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad y puede hacerlo solo en forma

establecido por la ley; **VILLA, J**; sostiene que este principio se materializa cuando el plano procesal sólo se aceptan que las personas o medidas de seguridad sean impuestas por el juez conforme a ley.

1.5 Principios de Ejecución Legal de la Pena. Ese artículo se encuentra plasmado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Penal que señala que no se puede ejercer pena alguna en otra forma que la prevista en la ley penal y reglamentos que lo desarrollan, en todo caso la ejecución de la pena será intervenida jurídicamente; la pena debe ejecutarse conforme a ley, no admitiéndose modalidades ejecutivas distintas.

1.6 Principios de Culpabilidad. El Derecho Penal garantiza que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes; **VIZCARDO, H**; sostiene que la culpabilidad constituye una garantía fundamental del derecho penal en donde la respuesta coercitiva es producto de una conducta infractora seguida directamente contra el sujeto responsable evitando que las sanciones recaigan en personas inocentes. Por su parte **VILLA, J.** sostiene¹⁵ que se trata de una prohibición legal al exceso en la punición de conductas y es un derivado del principio de intervención mínima necesaria, la proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del actor.

1.7 Principios de Proporcionalidad. Ese principio está determinado con el equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena

que corresponde al autor; el artículo VIII, del Título preliminar del precitado Código Penal dice que la pena no puede sobrepasar de la responsabilidad del hecho, la medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes, se trata de una prohibición legal al exceso de la punición de conductas, que deriva del principio de intervención mínima necesaria.

1.8 Principios de la Predeterminación de la Función de la Pena.-Este principio se encuentra previsto en el artículo IX del título preliminar del código penal que señala que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación; **VILLA, J**; sostiene que la ley precisa que la función de la pena no es otra cosa que la de prevención de nuevos injustos por ser suficientemente aleatoria.

1.9 Principio de necesidad o utilitaria.- Este principio informa que para que el derecho penal pueda intervenir con sus consecuencias en la solución o manejo de conflictos sociales es imprescindible y necesario; el principio de necesidad de la pena es otra expresión del principio de prohibición de acceso donde la pena resulta innecesaria.

1.10 Principio de homologación objetiva.- Este principio guarda relación con el principio de legalidad, exige la necesidad de fijar en cada estructura típica los elementos que deben acompañar al comportamiento punible, el tipo debe establecer claramente los sujetos activo y pasivo y bienes jurídicos

1.11 Principio de materialidad.- La sola intención o idea criminal no genera reproche ni pena de lo que se deduce que para que el pensamiento delictivo sea punible debe ser exteriorizado, el comportamiento entonces requiere de una objetiva materialización que debe ser perceptible sensorialmente, de ello se afirma que el hecho material prima en todo bien jurídico.

1.12 principio de humanidad.- El derecho penal en su desenvolvimiento histórico ha transcurrido diversos estadios desde las épocas remotas, bárbaras de venganza privada, hasta la humanización, contemporáneamente este principio conduce a la obligatoriedad del respeto la persona humana y a la necesidad de disminuir cada vez la presión individual y social constituida por la pena.

1.13 principio de oportunidad.- Se encuentra previsto en el artículo 2 del código procesal penal de 1,991 promulgado mediante Decreto Legislativo N° 638 que establece que el Ministerio Público con conocimiento expreso del imputado podrá abstenerse del ejercicio de la acción penal en los siguientes casos **a)** Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulta inapropiada; **b)** Cuando se trate de delito que por su propia insignificancia o por su poca frecuencia no afecten al interés público, salvo que la pena mínima supere los dos años de pena privativa de libertad o se hubiera cometido por un funcionario público; **c)** cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito o su contribución a la

perpetración sean mínimos previstos en los supuestos 2 y 3 del artículo 2 del código procesal penal.

SÁNCHEZ, P. sostiene el principio de oportunidad permite racionalizar la selectividad de las infracciones penales, dejando de lado las infracciones que sean innecesarias atribuyéndose la eficacia del sistema penal excluyendo las infracciones de menor relevancia jurídica.

MONTERO AROCA, sostiene que cuando se habla de oportunidad no se hace referencia a particulares como acusador y al poder de disposición del proceso penal ni a un aumento de facultades del juez, se refiere al fortalecimiento y aumento de poderes al Ministerio Público, agrega que el fiscal tendrá la facultad, libertad para decidir sobre el ejercicio de la acción penal, es decir, para ejercitar en determinadas condiciones. La reforma del proceso penal en nuestro país trae una delimitación clara de funciones entre el órgano jurisdiccional y el Ministerio Público, manteniéndose la base estructural del modelo mixto introduciéndose diversos mecanismos de simplificación del procedimiento, emprendiendo una nueva dimensión y mentalidad del cooperador en el proceso de persecución del delito. La autoridad jurisdiccional mantiene su función de juzgador con la legislación penal vigente el juez puede optar por la aplicación de otro criterio de oportunidad.

2.- FUNCIÓN DE LA PENA

2.1 Función Ético Social. El derecho penal cumple una función formadora de patrones de comportamiento social, aunque el derecho penal y la moral son distintos contiene un mínimo de ética, en razón que una comunidad tiene valores universales y cumple una función educativa; **PENA, R.** sostiene¹⁶ que el derecho penal es un fragmento del derecho general que tiene por misión ordenar la convivencia humana, la comunidad para preservar se requiere conocimiento de conceptos jurídicos y el orden como única fuente de garantizar la paz entre los individuos; el derecho penal tiene la misión de amparar con especial energía aspectos importantes de la comunidad social, esto significa necesariamente que pretenda proteger valores morales deseados; la función del derecho penal consiste en la protección de bienes jurídicos de importancia, valores jurídicos e intereses.

2.2 Función Simbólica y Retórica. El derecho penal protege bienes jurídicos, fomenta la producción en la opinión pública de la impresión del legislador, César BECCARIA, afirmaba que para frenar el delito no era necesario la crueldad de las penas sino su efectividad; **VILLA, J.**, sostiene¹⁷ que la función simbólica produce un efecto placebo que en el futuro hace al derecho perder finalidad de tutelar bienes jurídicos por lo que considera que las disposiciones o una excesiva función simbólica son legitimados y deben desterrarse del ordenamiento jurídico, por considerarse contradictorios a la naturaleza misma.

2.3 Función Psicosocial. El derecho penal se caracteriza por satisfacer

motivaciones sociales que debe ser un facilitador del ENCONO colectivo en

Tesis publicada con autorización del autor

No olvide citar esta tesis

¹⁶Peña, R., Ob. Cit. P. 18, 19

¹⁷Villa, J., Ob.cit. pag. 96, 97, 98

UNFV

razón que la sociedad agraviada reclama sanción; **VILLA, J.** sostiene que el instituto de venganza es una medida que debe ser aplicado y reconocido por el funcionamiento ecuánime pero severo del derecho penal con lo que de paso se maneja la violencia social.

Por su parte **FERROJALI**, afirma que la sanción debe ser mínima necesaria para evitar la violencia social y formal ante las reacciones punitivas de los ciudadanos agredidos por delincuentes o fuerzas sociales o instituciones solidarias a ellos.

2.4 Función Ético social. **VILLA, J.** sostiene que el derecho penal propicia la internalización de sus normas, las que informan de conductas desvaloradas que pueden acarrear un “estigma” del que el ciudadano busca apartarse, y los valores de honradez, probidad, se oponen a las realizaciones de conductas contrarias en los tipos penales, determinando la oposición (paradigmas) de ciudadano esperando conclusiones que premia y refuerza la comunidad; el derecho penal cumpliría una función educativa siendo el caso más relevante de los propósitos pedagógicos de las normas penales, lo tenemos en la homologación de delitos fiscales o ecológicos.

CARÁCTER FRAGMENTARIO DEL DERECHO PENAL.- En el derecho penal se establecen conductas positivas o negativas que respetan y vulneran determinados intereses o bienes jurídicos de la sociedad y del Estado, de modo que en toda sociedad existen conductas jurídicas y antijurídicas.

Última ratio. Quiere decir que la agresión institucional constituida por el derecho penal debe proceder únicamente cuando sea indispensable y necesaria; el derecho penal debe acudir exclusivamente cuando no surten efectos los demás mecanismos de control social y formal.

La fragmentariedad y última ratio. Señala el carácter excepcional del derecho penal que solamente debe intervenir frente a hechos muy particulares, de lo contrario significa que en la vida social, el Estado se transformaría en un ente policial y corre el riesgo de paralización de la actividad social por la violencia de derechos penales.

TEORÍA DE LA PENA.- VILLA STEIN JAVIER: sostiene que las penas se clasifican:

1.- Teorías Absolutas. Estas teorías sostienen que la pena encuentra su justificación en sí misma, no consideran medios para fines ulteriores conforme lo sostiene Hegel dice que la pena es la retribución natural a la persona que ha delinuido operando dialécticamente como la negación de la negación del derecho, resultando la pena restauradora del orden jurídico; para Immanuel Kant, la pena es una existencia racional imperativa, categórico a retribuir la culpabilidad del autor negando sus fines preventivos.

2.- Teorías Relativas. Sostiene que la pena persigue un determinado fin y/u objetivos y se subdividen en teorías de prevención general y prevención

comunidad jurídica que no han delinquirido y motivan un comportamiento conforme al derecho y se subdividen en prevención general propiamente dicha y en prevención especial; las de prevención especial persigue prevenir que la gente vuelva a cometer otro delito en el futuro y las de prevención general propiamente dichas tienen por objeto la prevención general que motiva a los ciudadanos a mantener un comportamiento conforme al derecho y con ello se previene delitos; prevención negativa se dice que la prevención es negativa cuando el objeto de la pena es intimidadora pero el adjetivo empleado debe interpretarse cultural y valorativamente antes que funcional; prevención general positiva llamada también estabilizadora o integrada que busca afirmar que el derecho sea el contenedor de una convicción jurídica fundamental valiosa; las relaciones interpersonales de la sociedad deben a sus actores la seguridad y el conocimiento de su desenlace preciso.

3.- Teoría Mixtas o Eléctricas. Conocidas también como teorías de la unión por el hecho de pretender armonizar o combinar la tesis absoluta con la relativa; sintetiza con el sentido que la pena debe ser justa, útil y busca que la pena siendo represiva debe ser preventiva; en esencia debe ser justiciera que preventiva que depende de cada factor finalista.

4.- Medios de Seguridad. En el sistema dualista penas y medidas de seguridad que han influido en el derecho penal peruano frente al sistema Monista que solo contempla penas; el Dualista permite intervención al derecho penal frente a supuestas conductas con esencia de culpabilidad; de conformidad

conductas anti normativas su límite es la culpabilidad para el agente mentalmente sano, de mayor edad y profesional. En la actualidad se ha instalado la tesis de prevención general positiva para la materia de medidas de seguridad y corrección mediante la aplicación de la pena para evitar la repetición de los hechos delictivos que vulneren bienes jurídicos tutelados por la ley penal.¹⁸

5.- Función de la Pena.- ZAFFARONI, R., sostiene¹⁹ que la pena ha sido un problema fundamental de la doctrina tradicional y contemporánea que ha motivado poca reflexión e importancia en nuestros juristas; el código penal de 1,974 a la pena se le otorga poca importancia; pese a las características innovadoras; que sólo debe cumplir una función preventiva especial, esta escasa inquietud que mantuvo los autores contemporáneos de Derecho Penal; para Bramont Arias es en esencia retribución que tiene por función en un plano individual "preventivo especial" o "preventivo general" evita futuros delitos; Hurtado Pozo seguidor de Ross precisa que en los debates se han confundido con la justificación de la pena, que la pena puede tener varios fines; Peña Cabrera abarca dos criterios con respecto a la teoría de la pena, el primer en su tratado asume que la pena posee una pluralidad de funciones, con base retributiva; posteriormente con el criterio de Bustos Ramírez, dice que la pena es una expresión política de auto constatación del Estado concediéndole como única función la protección de bienes jurídicos; de modo que en el Perú no ha habido un debate amplio acerca de la función de la pena, los juristas nacionales han planteado situaciones de corte eléctrico, semejante a las teorías de la unión

tomando una clara connotación retributista conforme se aprecia en los códigos de 1,863 y de 1,924, que mediante la influencia del positivismo se inclinaron por el modelo de prevención especial; el artículo III del Proyecto del Código Penal de 1,982 consagra la política criminal normativa, dicho artículo es el punto de partida de la política criminal propiamente dicha en un estado social democrático del derecho, donde la doctrina de prevención general positivista no busca intimidar al posible delincuente, sino afirmar por medio de la pena la conciencia social de la norma, confirmar su vigencia, esta concepción supera las antinomias entre las exigencias de prevención y retribución necesarias para la propia prevención y retribución; los criterios de la pena motivaron en Abril de 1991 se eliminara la función retributiva del artículo IX del Título Preliminar del Código Penal; pero la exposición de motivos de la precitada norma sustantiva sigue sosteniendo que la pena tiene función retributiva, preventiva, protectora y resocializadora, dicha incoherencia ha trascendido que en la elaboración de algunos códigos en materia penal se considere el artículo IX la función retributiva. El Código de 1,991 asume una función preventiva, reconoce la prevención general y prevención especial; los artículos IV, VI y VIII del Título Preliminar del precitada norma sustantiva complementa el sentido de los artículos I y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad, proporcionalidad, el legislador ha retornado en parte al planteamiento unitario de Roxin.

6.-Determinación de la Pena.- PARDO SALDARRIAGA VÍCTOR,

sostiene²⁰ que la pena se ha tenido en cuenta la culpabilidad que sirve para

Tesis publicada con autorización del autor

No olvide citar esta tesis

²⁰Pardo, V "Derecho Penal Parte General". Editorial

UNFV

fundamentar y limitar la pena garantista, excluye de los Criterios de peligrosidad, personalidad o responsabilidad; Criterio de Prevención General, la norma penal del derecho objetivo advierte al ciudadano el cumplimiento y protección del bien jurídico; Criterio de Prevención Especial, al imponerse la pena se tomara en cuenta la necesidad de reducción y resocialización del infractor que debe tener concretos.

Para determinar la pena se realiza mediante la determinación legal, y determinación judicial.

6.1 Determinación Legal. La pena para cada delito lo determina el legislador si se trata de pena abstracta sirven los fines de intimidación esperándose la proporcionalidad de acuerdo al delito.

6.2 Determinación Judicial de la Pena. Se tiene en cuenta el juicio de imposición de la pena por el legislador para adecuar la pena genérica y la conducta subsumida en el tipo penal; y consiste en precisar que la pena corresponde a pena privativa de libertad, multa, se trata de una determinación cualitativa.

6.3 Supuestos para Determinar la Pena. A parte de los criterios generales de culpabilidad y de prevención se tendrá en cuenta los supuestos de tentativa, en la tentativa da lugar que el juez disminuya prudencialmente la pena (artículo 16 del Código Penal), el principio que aparece en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal de lesividad lo mismo

en el caso de la tentativa inidónea y desistimiento previsto en los artículos 17 y 18 de la precitada Norma Sustantiva.

7.- Concurso Ideal del Delito. Cuando una acción infringe varias normas o tipos, efectuando varios bienes jurídicos, se aplica la pena correspondiente al tipo penal más severo (artículo 9 del Código Penal)

8.- Concurso Real de Delitos. Cuando se ha protagonizado distintos e independientes conductas realizando los tipos penales en momentos diferentes se aplica la pena del delito más grave (artículo 50 del Código Penal)

9.- El Delito Continuado, Se dan una continuidad de acciones lesionantes, se trata de acciones sucesivas integradas en delitos únicos por haber lesionado una misma norma con distintas acciones dentro de una sola determinación criminal.

10.- Participación. La instigación y la complicidad son dos modalidades de participación de un delito que puede acarrear equiparación de pena con los del autor o su disminución prudencial. Artículo 24, 25 del Código Penal.

11.- Clases de Penas

Pena privativa de libertad, pena restrictiva de libertad, pena limitativa de derecho, y pena de multa.

11.1 Pena Privativa de Libertad artículo 29 del Código Penal. Puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una disminución mínima de 2 días y máxima de 35 años.

11.2 Pena Restrictiva de Libertad artículo 30 del Código Penal. Pueden ser expatriación tratándose de nacionales; expulsión del país tratándose de extranjeros, ambas penas se aplican después de cumplida la pena privativa de libertad; tiene una duración máxima de 10 años.

11.3 Pena Limitativa de Derechos artículo 31 del código penal. Se cumple mediante prestación de servicios a la comunidad; limitación de días libres e inhabilitación.

LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Son las investigaciones previas realizadas por la Policía Nacional cuando tienen conocimiento de la comisión de un hecho delictivo con el objeto de determinar el autor y/o autores, cómplices de los hechos delictivos; investigaciones que se realizan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159° Inciso 5) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 62° del Código de Procedimientos Penales, artículo 94° Inciso 2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 1° de la Ley N° 27379 y 1148, donde se advierte que con investigación meridiana las facultades de la Policía Nacional en la investigación del delito, diligencias que deben realizarse en presencia del representante del Ministerio Público; de conformidad con el

artículos 11, 14 del Decreto Legislativo 052, la investigación preliminar se inicia por denuncia de parte, de Oficio, por acción popular y derivado de un proceso civil en trámite; **SAN MARTÍN CASTRO CESAR**, sostiene²¹ la investigación preliminar son las investigaciones realizadas por la Policía Nacional en delitos y faltas con la dirección del representante del Ministerio Público, de conformidad con las normas del Código de Procedimientos Penales de 1940; el Fiscal al tomar conocimiento de un delito puede decidir que la investigación se realice en su propio despacho o puede remitirlo a la Policía Nacional para que realice las investigaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94° Inc. 2 del Decreto Legislativo 052.

Hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 27379 del 21 de diciembre del 2000, la normatividad relacionada con la investigación preliminar fue escasa y se sujetaba a lo previsto en el artículo 45° del Código de Procedimientos Penales de 1940, que autorizaba al agente fiscal a dirigirse a las autoridades políticas y a la Policía Judicial para que le proporcione los datos y elementos que consideraba necesario; con la promulgación del Decreto Legislativo 052 en el año 1981, se autorizó al fiscal a disponer que los actos de investigación lo realice la Policía Nacional; la Ley 24388 del 06 de diciembre de 1985 reconoció al modificar el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales que debe existir una investigación previa a cargo del Ministerio Público, el artículo 94° Inc. 2 del Decreto Legislativo 052 precisa que el fiscal dispondrá que la Policía Nacional realice las investigaciones preliminares en delitos y faltas.

Lo dispuesto en el artículo 94° Inc. 2 del Decreto Legislativo 052 concordante con el artículo 1° del primer párrafo de la ley 1148 (Hoy Decreto Legislativo N° 1267), advierte la intervención de la Policía Nacional en la investigación del delito, que puede ser por comisión o de oficio, en el primer caso de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 94° Inc. 2 del Decreto Legislativo 053 y en el segundo caso de conformidad con el 62 del Código de Procedimientos Penales de 1940, en ambos casos la Policía Nacional está sujeta a las directivas jurídico funcional del Ministerio Público, lo que traduce el Principio de Subordinación y el deber de colaboración de la Policía Nacional en función policial judicial.

El artículo 159 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado, reconoce la dirección funcional del Ministerio Público sobre la Policía Nacional en el ámbito de la investigación del delito; **ORE, A.**, sostiene²² que toda investigación preliminar se inicia a mérito de una denuncia de parte o de una notitia-criminis que ha llegado a conocimiento de la autoridad; investigación que está bajo la dirección del representante del Ministerio Público, la denuncia puede realizarlo el agraviado o cualquier persona ante la autoridad pertinente sobre la comisión de uno o varios hechos delictivos; siendo el Ministerio Público el titular de la acción penal; la denuncia será presentada ante el fiscal provincial, en el caso que sea presentada ante la Policía Nacional, deberá dar cuenta en el acto al fiscal provincial.

El Código Procesal Penal no establece si se requiere capacidad procesal para denunciar el delito, en doctrina esta situación es discutible si para denunciar un delito requiere capacidad procesal algunos autores como Clara Olmedo, Ricardo Levone; consideran que sólo pueden denunciar los mayores de edad en razón de tener capacidad de ejercicio. El fiscal provincial después de calificar la denuncia o de realizar la comprobación preliminar sobre la veracidad de los hechos denunciados; se llega a la convicción si existen elementos que acrediten la existencia del delito y la responsabilidad penal del denunciado y que la acción penal no ha prescrito formalizara la denuncia ante el órgano jurisdiccional pertinente, de lo contrario abre investigación la misma que podrá realizarse en su propio despacho y/o derivar a la Policía Nacional.

* **INFORMACIONES ABIERTAS.** Son las informaciones proporcionadas por personas que en forma circunstancial dan a conocer a la Policía Nacional los hechos delictivos relacionados con las drogas.

***INFORMACIÓN CONFIDENCIALES.** Son informaciones que recibe la Policía Nacional sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, cuya identidad debe permanecer en secreto.

* **INFORMACIONES ASALARIADAS.** Son aquellas informaciones que proporcionan ciertas personas a la Policía Nacional a cambio de medios todas estas informaciones deben ser procesadas adecuadamente por el personal policial especializado en tráfico ilícito de drogas.

1. AGENTE ENCUBIERTO. El artículo 29 del Decreto Legislativo 824,

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

UNFV

drogas; el agente encubierto es el procedimiento especial planificado por la Policía Nacional autorizado con la reserva del caso por el representante del Ministerio Público y/o por el Juez Especializado en lo Penal, mediante el cual el Agente Policial Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, ocultando su identidad se infiltra en una organización delictiva dedicada al tráfico ilícito de drogas, con el propósito de identificar su estructura, dirigentes e integrantes, los recursos, modos operandi y conexiones con asociaciones ilícitas.

2. REMESA CONTROLADA. Es el procedimiento especial debidamente planificado por la Policía Nacional especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con la autorización de la reserva del caso, por el Representante del Ministerio Público, mediante el cual en forma encubierta se efectúa la custodia y control de un transporte de droga verificado durante un período de tiempo con el objeto de determinar las circunstancias, destino de la droga, implicados directos e indirectos y las conexiones con Organismos delictivos.

CUBAS, V., sostiene²³ en el sistema inquisitivo la investigación preliminar lo realiza la Policía Nacional por disposición del representante del Ministerio Público; se inicia ante la denuncia interpuesta del agraviado, de sus parientes, de cualquier en el ejercicio del derecho de acción popular, si se trata de delitos de comisión inmediata; la denuncia puede interponerse también ante la Policía Nacional, debiendo dicha institución dar cuenta en el día al fiscal provincial.

El fiscal provincial después de haber calificado la denuncia si contienen los presupuestos legales establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales formalizará ante el órgano jurisdiccional respectivo, de lo contrario abre investigación preliminar que dispondrá que se realice en su propio despacho, o lo remitirá a la Policía Nacional para la investigación pertinente.

SÁNCHEZ, P., sostiene²⁴ que la denuncia puede ser interpuesta por el agraviado, por sus parientes o por cualquier ciudadano en el ejercicio público de acción popular.

3. LA DENUNCIA DE PARTE.- Es la forma de inicio de una investigación preliminar realizada por la Policía Nacional de un hecho delictivo, tiene una connotación procesal que da origen a la actividad regular para la investigación penal; la policía actúa investigando un hecho presumiblemente delictivo al recibir la denuncia de la persona agraviada o de sus parientes, del mismo modo actúa de oficio ante la "Noticia de Crimínis" debiendo dar cuenta al representante del Ministerio Público a efectos que asuma la dirección de la investigación en su condición de titular de la acción penal pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 14 del Decreto Legislativo N°. 052 Y artículo 159, inciso 4° de la Constitución Política del Estado; la denuncia de parte constituye un deber cívico que tiene toda persona de comunicar a la autoridad la comisión de un hecho delictivo que a la vez puede

concebirse como un derecho del agraviado; como en el caso de delitos de

ejercicio privado y también puede concebirse como una obligación del denunciante en atención al cargo o función que tiene una persona pública; la denuncia constituye un acto de conocimiento en cumplimiento de una obligación cuando se trata de testigo directo del delito y con independencia del deber de auxilio se encuentra obligado a formular denuncia penal, del mismo modo el denunciante debe denunciar los hechos delictivos por razón de cargo o función.

No está obligado a denunciar el hecho delictivo un testigo indirecto quiere decir que ha tomado conocimiento de un hecho delictivo por intermedio de otra persona; tratándose de la víctima del delito o de la persona perjudicada por el mismo, el denunciante no se encuentra obligado a denunciar sino que éste constituye un derecho que se materializa haciendo uso directamente del mismo recurriendo a la autoridad pertinente; la denuncia generalmente es escrita que además de los requisitos de fondo y de forma debe estar firmada por el denunciante, si la denuncia es verbal debe contener la identidad del denunciante, si el denunciante no sabe leer debe contener la impresión de su huella digital del índice derecho.

4. SUJETOS DE LA DENUNCIA; toda denuncia puede distinguir tres sujetos que a continuación se indica:

4.1 DENUNCIANTE.- El denunciante puede ser cualquier persona aún el incapaz, o persona jurídica mediante su representante; en delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal.

4.2 DENUNCIADO.- Puede ser cualquier persona física e inclusive el representante de una persona jurídica que incurre en la comisión de la infracción; puede ser el propio denunciado significando una forma de arrepentimiento no existiendo ningún obstáculo para la investigación.

4.3 ÓRGANO COMPETENTE.- SÁNCHEZ VELARDE PABLO, precisa²⁵ la denuncia debe ser presentada ante el órgano competente que viene a ser la Policía Nacional y el representante del Ministerio Público si se trata de un delito perseguible de oficio o ante el juez penal si se trata de un delito perseguible por acción privada.

4.4 CONTENIDO DE LA DENUNCIA.- La denuncia debe estar debidamente fundamentada con respecto a los hechos ocurridos debiendo contener:

4.5 NOMBRE COMPLETO DEL DENUNCIANTE.- Indicando sus generales de ley, su domicilio, estado civil y el nombre completo del denunciado si es posible el sobrenombre "alias" por lo que es conocido, su domicilio, características físicas, contextura, cabellos, color de la piel y dirección de trabajo; se debe hacer una exposición clara y concreta del modo y circunstancias que han ocurrido los hechos, indicando el lugar, hora, día, mes y año; fundamentación de derecho en la que se debe tener en cuenta el ilícito penal perpetrado por el denunciado; la denuncia debe

ir acompañada de los recaudos que lo sustente cuando se cuenta con ello y la documentación de identidad del denunciante.

4.6 OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR; cualquier persona tiene las facultades de denunciar la comisión de un hecho delictivo perseguible de oficio cuando ha sido testigo del ilícito penal; esta facultad es obligatoria cuando existe expreso mandato de ley tratándose de un funcionario público en ejercicio de sus funciones.

4.7 NO ESTA OBLIGADO A DENUNCIAR. Cuando se trata de una persona contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en virtud a la interpretación extensiva de la ley procesal.

* Por acción Popular.- De conformidad con lo establecido en los artículo 1,11, 94 del Decreto Legislativo 052 - L.O.M.P, la denuncia penal puede ser interpuesta por cualquier ciudadano ante el Ministerio Público cuando tengan conocimiento de la comisión de un delito perseguible por acción pública.

* De Oficio.- De conformidad con lo establecido en los artículos 158,159 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 01 del Decreto Legislativo 052, corresponde al Fiscal Provincial promover de Oficio una investigación preliminar cuando tenga conocimiento de un hecho delictivo.

4.8 DERIVADO DE UN PROCESO CIVIL EN TRAMITE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Código de procedimientos penales concordante con lo establecido con el 95 del Decreto Legislativo 032, señala que en la tramitación de un proceso civil, el juez advierte indicios de la omisión de un hecho delictivo perseguible de Oficio, deberá suspender el trámite y remitir los actuados al Ministerio Público para su pronunciamiento.

5. LA POLICÍA JUDICIAL.- Es la Institución del Estado encargada de la seguridad ciudadana y colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades están facultadas a investigar delitos y faltas en cumplimiento con sus funciones y por disposición del Ministerio Público, debe reunir los elementos de prueba y además cumplir las órdenes que les imparte las autoridades judiciales y del Ministerio Público. Históricamente el Estado busca mantener la seguridad y la paz social, delegando a un grupo de personas, seleccionadas estableciendo organizaciones, jerárquicas dependiente de la autoridad del gobernante y con facultades de coacción; de modo que la Policía Nacional aparece como una parte de la autoridad gubernativa del Ministerio del Interior que auxilia las autoridades judiciales en la función de la administración de justicia; MORENO CATENA, al referirse a la Policía Judicial, afirma que nace bajo la inspiración del Código de Instrucción Criminelle francés de 1808 los Estados Europeos instituyen una Policía Profesional de estructura centralizada con el fin de lograr una presencia masiva del Estado en la sociedad civil a través de un Estado

Centralista "El Poder Público" asume el monopolio en el mantenimiento de la

aparece como Institución Pública con la finalidad específica de mantener un orden interno, hacer cumplir las leyes y con facultades cada vez más amplias en la sociedad; el rol fundamental de la Policía Nacional aparece en el artículo 166 de la Constitución Política del Estado de 1993, al establecer que tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener, restablecer el orden interno, prestar protección, ayuda a las personas, a la Comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes, garantizar el patrimonio público y privado, previene, investiga y combate la delincuencia, vigila y controla las fronteras.

6. DEPENDENCIA ORGÁNICA, SÁNCHEZ VELARDE PABLO, sostiene²⁶ que el control respecto a la creación, adscripción, nombramiento y sanción de las unidades orgánicas de la Policía Judicial, esta dependencia es propia del Ministerio del Interior; la dependencia funcional de la Policía Judicial a los Magistrados y Poder Judicial del Ministerio Público, vinculación que existe entre dichas autoridades judiciales y la jurisdicción de auxilio de la justicia penal, parte de la Policía que establece una dependencia subordinada a las funciones de las autoridades judiciales y del Ministerio Público.

7. EL ATESTADO POLICIAL. Es el documento técnico, administrativo elaborado por miembros de la Policía Nacional especializada, que contiene una secuencia ordenada de los actos de investigación realizada por la Policía ante la denuncia de la comisión de un hecho delictivo; todo Atestado Policial se compone de tres partes; la exposición de los hechos; diligencias actuadas y conclusiones.

7.1 EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS.- Es la primera parte que se pone en relieve el origen o motivo de la investigación policial, que puede ser por denuncia del agraviado, acción policial de oficio y por disposición del Fiscal Provincial para que proceda a la investigación, debiendo incluso transcribir los términos de la denuncia, ocurrencia o documento del representante del Ministerio público.

7.2 DILIGENCIAS ACTUADAS.- Las diligencias efectuadas por la policía Nacional deben estar en directa relación con los hechos que se investiga y que tiene calificativo previo de infracción penal que pueden ser de tres grupos, referidas a las manifestaciones del denunciante, del denunciado, testigos, la identificación personal antes referidas; las pericias médicas, químicas, balísticas forense; las actas que consignan diligencias objetivas las mismas que no son reproducidas en la investigación judicial y son las actas de incautación, hallazgo, de registro personal, de recuperación de objetos, de registros domiciliarios, las mismas que deben practicarse en presencia del Representante del Ministerio Público.

7.3 DILIGENCIAS REFERIDAS A LAS MANIFESTACIONES POLICIALES. SÁNCHEZ VELARDE PABLO, sostiene²⁷ que son las declaraciones que presta el denunciante, denunciado, testigo, diligencias que deben de practicarse consignando sus generales de ley, nombre

completo, el documento de identidad, edad, lugar de nacimiento, domicilio, nombre de los padres, estado civil, número de hijos, centro de trabajo, salario o sueldo que percibe diario o mensual; el interrogatorio debe estar orientado al conocimiento de los hechos ocurridos, las preguntas deben ser directas y no capciosas, las manifestaciones deben realizarse en presencia del representante del Ministerio Público y del abogado defensor.

- a) **Manifestación de menores de edad.-** Cuando se trata de menores de edad las referenciales deben ser decepcionadas en presencia de sus padres o parientes cercanos, del abogado defensor que debe ser elegido por el representante del Ministerio Público de oficio, las preguntas deben ser sencillas de tal modo que su respuesta deben ser en sus propios términos.
- b) **Reconocimiento de personas.-** Es una diligencia muy importante que permite llegar al reconocimiento de la persona que cometió o participó en los hechos delictivos mediante la sindicación directa el agraviado o del testigo presencial, se practica en la sede de la policía Nacional en presencia del representante del Ministerio Público; es necesario que la persona que hace reconocimiento, describa previamente las características físicas del investigado, la vestimenta; el investigado debe ser colocado a pocos metros de distancia de la persona que hace reconocimiento conjuntamente con otras personas que deben estar presentes en dicha diligencia.

7.4 DILIGENCIAS REFERIDAS A PERICIAS MÉDICAS

CRIMINALÍSTICAS. Esta forma de exámenes o pericias son de gran utilidad en la investigación preliminar en los hechos delictivos con absoluto convencimiento se debe afirmar que las pericias médicas, los exámenes criminalísticos constituyen un soporte en la justicia penal.

a. Pericia Médica Legal.- Es el estudio realizado por profesionales médicos y que se practica en personas vivas sea agraviado, imputado a fin de establecer el daño causado en su salud, la importancia de este examen radica en que permite determinar el tipo de lesión sufrida, los días de incapacidad para el trabajo, y los días de asistencia facultativa; el certificado médico legal constituye un documento que contiene la información profesional sobre la salud de la persona agraviada; en delitos contra la libertad, violación sexual es importante el certificado médico legal.

b. Pericia Médico Forense para determinar la edad.- Se realiza para determinar la edad aproximada del denunciado, cuando se Carece de documento de identidad de dicha persona y comprende el estudio psicosomático, odontológico y signos de la piel con arrugas y pelos pelvianos y axilares.

c. Pericia Alcohólica.- Se practica con la finalidad de determinar el porcentaje de alcohol que tiene la sangre de una persona y determina el

grado de alcoholismo de la persona intervenida, que debe realizarse dentro de las ocho horas y tenemos las siguientes:

Subclínico.- (0.1 a 0.5 g/l), donde no aparecen síntomas o clínicos, pero "las pruebas psicométricas muestran una en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes". Esta etapa no tiene relevancia penal ni administrativa.

Ebriedad.- (0.5 a 1.5 g/l) que se caracteriza por presentar aquella persona euforia, verborragia y excitación, con "disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura".

Ebriedad absoluta.- (1.5 a 2.5 g/l) caracterizada por la excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control.

Grave alteración de la conciencia.- (2.5 a 3.5 g/l), produciendo en la persona "estupor, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres".

Coma.- (niveles mayores a 3.5 g/l), que es el último período y donde existe el "riesgo de muerte por el coma y el paro respiratorio con afección neumológica, bradicardia con vaso dilatación periférica y afección intestinal".

Pericia Examen Toxicológico. - La toxicología es la ciencia que permite detectar la presencia de sustancias tóxicas, de sus efectos en el organismo de los seres vivos o en cadáveres, mediante la aplicación del conocimiento químico, análisis y principios toxicológicos a fin de establecer las causas o circunstancias de la intoxicación.

Pericia de Absorción Atómica.- Conocida también con el nombre de parafina que determina la presencia de restos de disparo, por arma de fuego, especialmente de una sustancia química llamada Cationes Metálicos, plomo, Antimonio, Bario y el porcentaje de los mismos en razón que tales sustancias se impregnan en el cuerpo cercano de la zona donde se efectuó el disparo; esa pericia se aplica a las manos y al cuerpo de la persona, en la vestimenta del impacto incluso en la persona del agraviado o de su vestimenta; mediante esta pericia se puede determinar si el imputado y el agraviado han efectuado disparos con armas de fuego, en todo caso el informe pericial ha de ilustrar las decisiones judiciales.

Pericia Forense o física del arma utilizada. - Se practica con el objeto de analizar minuciosamente el arma de fuego que se ha utilizado (balística forense), o del arma blanca o instrumento contundente empleado en la comisión del delito; tratándose del empleo del arma de fuego y su incautación, es necesario recabar el informe de la DISCAME a efecto que se determine si el arma cuenta con la respectiva licencia y la identidad de la persona autorizada para portarla.

La Pericia foto técnica. - Se utiliza en procesos penales principalmente tratándose de investigación y juzgamiento de los delitos contra el Patrimonio a fin de determinar la autenticidad o falsedad de algún documento, un título o una firma.

***Levantamiento de Actas y diligencias objetivas**

Se recoge y se conserva el cuerpo del delito. - Esta diligencia de suma importancia dependiendo del delito puede ser objetos, arma, droga, documentos, libros, dinero; tratándose de un cadáver se debe observar la normatividad prevista en dicha diligencia a cargo del Ministerio Público.

Acta de Incautación y el Acta de Hallazgo. - Esta diligencia comprende el Acta de Incautación y el Acta de Hallazgo.

Acta de Incautación. - Que consiste en recoger, los objetos, instrumentos relacionados con el delito que se encuentran en posición de la persona a la que se interviene y que se encuentra bajo su dominio, que pueden ser armas utilizadas, joyas, dinero sustraído, droga, documento, vehículo, muebles e inmuebles.

Acta de Hallazgo. - Es el Acta que se levanta cuando se encuentran objetos relacionados con el delito en determinado lugar que puede ser el lugar de la intervención, pero no es posible imputar el ilícito penal a ninguna persona en razón que dichos objetos no se encontraron en poder de la persona investigada que pueden ser droga, arma, dinero y otros instrumentos; en ambos casos son remitidos a la autoridad judicial.

Actas de Registro Domiciliario. - Es el Acta que se levanta en el domicilio de la persona investigada en presencia del investigado sus familiares y el representante del Ministerio Público.

La Fotografía Forense. - En toda investigación realizada por la Policía Nacional cuando el delito es complejo requiere el empleo de la fotografía la que permite ser apreciado durante la instrucción y juicio penal o las autoridades judiciales; la fotografía forense es la toma fotográfica del lugar de los hechos o de las circunstancias de la intervención policial que servirá a la autoridad judicial la ilustración de los hechos investigados.

Diligencia de Confrontación y de Reconstrucción de los hechos.- Esta diligencia no tiene la connotación de las diligencias de confrontación que se realiza judicialmente, en la práctica de confrontación siempre existen contradicciones en las declaraciones recibidas del agraviado, testigos y del denunciado;

* Obligaciones de la Policía Nacional. SÁNCHEZ VELARDE PABLO, sostiene²⁸ que la Policía Nacional tiene que realizar una serie de diligencias en cumplimiento con su deber en las investigaciones preliminares, siendo los más importantes las siguientes; actuar bajo la orientación, dirección y vigilancia del representante del Ministerio Público; comunicar inmediatamente al Fiscal Provincial de Turno acerca de la detención de una persona; comunicación se hará por escrito y debe de contener un relato de la forma, circunstancias y motivos de la detención; comunicar inmediatamente al Fiscal Provincial de la investigación policial que por comisión de delito se está realizando y en la que no hubiere detenido, a efecto de participar en las diligencias; comunicar a la

²⁸Sánchez, P. Ob. Cit. Pág. 427, 428 y 429

persona detenida los motivos o causas de su detención; en tal sentido, se le entregará una boleta de detención donde constará el motivo y la fecha de la misma; respetar los derechos fundamentales que le asisten tanto al imputado como a las demás personas que se relacionan en la investigación preliminar: agraviados y testigos; permitir que el abogado defensor intervengan en las diligencias que practique la policía, siempre que ésta no sea o pueda perjudicar los objetivos brindándole las facilidades del caso para que los abogados defensores puedan cumplir con sus funciones; coordinar acciones con el Ministerio Público a efecto de realizar operativos o intervenciones de investigación preliminar que así lo requiera; elaborar el Atestado Policial debidamente razonado y documentado, consignando la intervención o no del representante del Ministerio Público.

* Obligaciones del representante del Ministerio Público.- El representante del Ministerio Público tiene que realizar una serie de diligencias en el cumplimiento de la investigación preliminar; siendo las más importantes las que se indican: intervenir y orientar la investigación policial de todo delito; orientar a la Policía de las investigaciones que son necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos denunciados, utilizando los elementos razonables de juicio que requiere para la persecución penal; informar al detenido de los cargos formulados en su contra y de los derechos que le asisten, además de garantizar su derecho de defensa, facilitándole una entrevista con su abogado o con sus familiares; disponer el reconocimiento médico –legal de la persona detenida, cuando reciba denuncia de ésta sobre maltrato o tortura o ello

fuere evidente y no mediara denuncia de parte; tiene a su cargo la actuación de las diligencias especiales.

8. ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El representante del Ministerio Público debe constituirse al lugar de los hechos denunciados, con el objeto de realizar la indagación correspondiente, acompañada de la policía, de los peritos médico legistas, de los peritos de criminalística, guardando reserva necesaria para el éxito de la investigación; disponer de la libertad de un detenido cuando considere que la medida de detención no se adecua a lo dispuesto por la Constitución en el artículo 2º, inc. 24, numeral f) que regula la detención policial en caso de flagrancia; que la medida sea claramente desproporcionada con el hecho que es materia de indagación o imputación; cuando el detenido es menor de edad o persona distinta a la investigada, en el primer caso se pondrá a disposición del Juez del Niño y Adolescente y en segundo caso se puede iniciar una investigación preliminar.

9. VALOR PROBATORIO DEL ATESTADO POLICIAL.

El valor probatorio del Atestado Policial debe medirse en razón a su contenido de las garantías que rodean la investigación y el cumplimiento de las normas emanadas de la Constitución y de la ley procesal, la importancia radica en relación con el proceso penal sobre todo en el acto de iniciación y etapas de juzgamiento.

10. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL.

El Código de Procedimientos Penales no establece un plazo para la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional; debiendo realizarse en el menor tiempo; la experiencia ha demostrado que las investigaciones realizadas por la Policía Nacional se vienen dilatando generando un malestar en los sujetos procesales; en efecto el artículo 2º, inc. 24, numeral f, de la Constitución Política del Estado, señala que la Policía Nacional puede realizar la detención de personas que se encuentren en flagrante delito y por mandato escrito y motivado de la autoridad judicial, debiendo ser puesto al detenido a disposición del Ministerio Público dentro de las 24 horas; estos plazos no son aplicados en casos de Terrorismo, Traición a la Patria y Tráfico Ilícito de Drogas, en que la autoridad policial puede detener a las personas hasta por 15 días naturales debiendo en el día dar cuenta al representante del Ministerio público a efecto que asuma la dirección de la Investigación de conformidad con el artículo 159 inc. 4, de la Constitución Política del Estado; así como debe dar cuenta al Señor Juez Especializado en lo Penal a efectos que realice las diligencias pertinentes que le faculta la ley.

11. CALIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

SÁNCHEZ, P., sostiene²⁹ que el representante del Ministerio Público al término de la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional, recibe el Atestado Policial en su Despacho; y procede a su calificación tomando las decisiones; **formalizar la denuncia** ante el Juez o promover la acción penal; **realizar una investigación** complementaria y personal; **declarar el archivo** de

²⁹Sánchez, P. Ob. Cit. Pág. 445, 449 y 450

la denuncia o sin lugar la promoción de la acción penal; disponerla ampliación de la investigación por la policial; **viabilizar** la aplicación del principio de oportunidad; **reservar** la promoción de la acción penal.

12. FORMALIZACIÓN DE LA DENUNCIA.

El representante del Ministerio Público de conformidad con el artículo 1, 11, 94 del Decreto Legislativo N°. 052, concordante con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado; y artículo 77° del Código de procedimientos penales, formaliza denuncia penal ante el juez especializado en lo penal, la misma que debe indicar; **nombre** del Fiscal; **nombre del denunciado**; exposición de los fundamentos facticos de los hechos, de manera ordenada, puntual, precisando la conducta ilícita del imputado, circunstancias, lugar, medios utilizados, daño físico o patrimonial; relación de diligencias que sustentan su denuncia que puede ser aquellas copias de la investigación preliminar como manifestaciones policiales, pericias, actas, documentos; relación de diligencias judiciales que debe de actuarse para el caso concreto según la importancia del proceso penal; **situación** de la persona denunciada detenido o en libertad o no habido; **acompañado** el Atestado policial Y toda la documentación relativa a la investigación preliminar; del mismo modo el Fiscal al formalizar la denuncia debe tener en cuenta que la investigación preliminar debe precisar los elementos probatorios necesarios que sustente la decisión al formalizar la denuncia; la investigación preliminar que sustenta la denuncia fiscal no debe adolecer de irregularidades o vicios que generen el cuestionamiento; se debe tener en cuenta que se trata de una denuncia inicial que puede ser ampliada por el mismo Fiscal Provincial.

13. REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA.

El Fiscal Provincial al calificar el Atestado Policial si estima que dicha investigación está incompleta debe efectuar diligencias complementarias en su propio Despacho.

14. DISPONER LA AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL.

Si el fiscal provincial considera que la investigación efectuada por la Policía Nacional está incompleta, devolverá a la misma dependencia policial con el objeto que se efectúe las diligencias precisadas en la referida Resolución.

15. POSIBILIDAD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

El representante del Ministerio Público al decepcionar el Atestado Policial si estime pertinente puede aplicar el Principio de Oportunidad previsto en el artículo segundo del Código Procesal Penal.

15.1 Reservar la Promoción de la acción penal.- El fiscal provincial está facultado a realizar el archivo provisional de la denuncia que significa mantener vigente la investigación preliminar de un delito sin decisión definitiva, en estos casos puede sostenerse la comisión del delito denunciado sin embargo no se ha logrado identificar al autor y/o autores de los hechos delictivos.

15.2 El Archivo de la Investigación Preliminar.- SAN MARTÍN, C;

afirma³⁰ que el fiscal provincial tiene la facultad de archivar la investigación si no existen elementos consecutivos del delito, la persona denunciada no es el autor, no promueve la acción penal, en razón de no satisfacer el artículo 77° del Código de procedimientos penales, vale decir que el hecho denunciado constituye delito, que la acción penal no ha prescrito y que se ha identificado al presunto autor de los hechos; resolución que será debidamente notificada al denunciante y denunciado; si el denunciante no se encuentra conforme con dicha resolución interpondrá el recurso de queja de derecho dentro del tercer día de su notificación de conformidad con el artículo 12° del Decreto Legislativo 052; la Resolución de Archivo de la denuncia, la decisión de no promover la acción penal por parte del Fiscal o el archivo de la denuncia debe ser notificada a la persona natural o jurídica que presentó la denuncia inicial, o a la Procuraduría cuando se trata que el agraviado es el Estado; la queja de derecho, el artículo 12 del Decreto Legislativo 052, establece que la queja de derecho debe interponerse dentro del ser. día de recibida la notificación con la resolución respectiva; la queja de derecho, normalmente se interpone ante el fiscal provincial que dictó la resolución y notifico a las partes, el mismo que deberá valorar si la queja ha sido interpuesto dentro del plazo pertinente y elevará en el día los actuados al despacho del fiscal superior; la queja también se interpone directamente ante el despacho del fiscal superior, en este caso solicitará los actuados al fiscal provincial; la queja que interpone el denunciante

³⁰San Martin, C. Ob. Cit.Pág. 480. 490

debe estar debidamente fundamentada con el objeto que el fiscal superior conozca los argumentos y pueda valorar conjuntamente con los considerandos que expresados en la resolución apelada; el fiscal superior está facultado para revisar los fundamentos de la decisión de archivo del fiscal provincial en relación con las diligencias preliminares realizadas; el fiscal superior no realiza actos de investigación y se estima necesario emitirá una resolución disponiendo la devolución del expediente para que el fiscal provincial amplíe la investigación; si considera que la investigación estaría realizada confirmada la decisión del final y se da por concluido dicha instancia; la resolución del fiscal provincial no constituye cosa juzgada; queja fundada, sí se declara fundada la queja cuando luego del análisis de lo actuado por la fiscalía provincial, el fiscal superior considera que contrario a los fundamentos de archivo, si existen elementos de prueba suficiente para promover la acción penal ordenada que se formalice la denuncia penal ante el órgano jurisdiccional.

15.3 Queja Infundada.- EL Fiscal Superior considera que la aplicación de la Resolución del Fiscal está conforme a los hechos ya derecho emite una resolución declarando infundada la queja y confirmando la resolución del fiscal inferior.

15.4 Ampliación de la Investigación.- Es una resolución muy importante del fiscal superior que no toma una decisión definitiva sobre lo que es el objeto de la queja y prefiere reservar su opinión con el objeto que se complete la investigación, indicando las diligencias que deben efectuarse.

15.5 Consulta del Archivo.- El fiscal provincial puede elevar en consulta la resolución de archivamiento de conformidad con la Ley N°. 26718 publicado el 27 de diciembre de 1996 que deroga al artículo 22 del Decreto Ley 17537 en las investigaciones donde el Estado aparece como agraviado, en delitos de Terrorismo, Tráfico Ilícito de Drogas; la ley 25031 ha previsto que el Ministerio Público el archivamiento de la investigación deberá elevar al Penal Fiscal Superior con todos los actuados; resolución de la investigación preliminar no constituye cosa juzgada.

TEORÍA DEL PROCESO PENAL.- Concluida la investigación preliminar el fiscal provincial califica el contenido del Atestado Policial que contiene las diligencias realizadas por la Policía Nacional si considera que los hechos denunciados constituye delito, que se ha individualizado el presunto autor y que la acción penal no ha prescrito formaliza la denuncia ante el juez especializado en lo penal de conformidad con el artículo 77° del Código de procedimientos penales; recibida la denuncia y sus recaudos el juez especializado en lo penal sólo abre instrucción si considera que del estudio de los referidos instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia del delito denunciado; que se ha individualizado el presunto autor o sus partícipes; que la acción penal no ha prescrito y no concurra otra causal de la extinción de la acción penal; el auto será motivado precisando los hechos, los elementos de prueba y las medidas cautelares

pertinentes; SAN MARTÍN, C; sostiene³¹ que la naturaleza jurídica es el ejercicio público de la acción penal se materializa a través de la denuncia formalizada por el fiscal provincial, determina que la actividad jurisdiccional pueda resolver el inicio del proceso penal dictando el auto de apertura de instrucción; el auto de apertura de instrucción tradicionalmente y jurisprudencialmente llamado "Auto Asertorio" que constituye la primera resolución emitida por el Juez que admite a trámite la denuncia del Fiscal Provincial; si se trata de ejercicio privado de la acción penal se da inicio a la investigación del delito por la autoridad jurisdiccional en este caso no interviene el fiscal provincial, el Juez penal da inicio, dirige y culmina la etapa de la investigación que

Significa: la autoridad jurisdiccional encargada de la investigación va a realizar la primera calificación jurídica de la denuncia formalizada por el fiscal provincial; la persona denunciada queda sujeta a las decisiones jurisdiccionales relacionadas con los fines de la investigación; la autoridad judicial ordena las medidas cautelares como mecanismo de asegurar el éxito del proceso; la autoridad judicial elabora las estrategias de la investigación según la naturaleza de cada delito.

1.- Presupuestos Procesales.- SÁNCHEZ, P, sostiene³², que los presupuestos procesales del auto de apertura de instrucción se encuentran plasmados en el artículo 77 del Código de procedimientos penales al expresar que recibida la denuncia y sus recaudos el juez especializado en lo penal sólo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes

³¹San Martín, C. Ob. Cit. Pág. 450

³²Sánchez, P., Ob. Cit. Pág. 460

o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito; que se ha individualizado al presunto autor o participe; que la acción penal no ha prescrito o no concurra en otra causa de extinción de la acción penal, en consecuencia se debe considerar:

1.1 Que el hecho denunciado constituya delito.- Presupuesto jurídico tiene sustento constitucional en razón que ninguna persona puede ser procesado por un acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley penal como delito, lo que exige del Juez una calificación jurídica de los hechos que son materia de la denuncia fiscal; la conducta que se denuncia como delito debe tener una ubicación dentro de la ley penal común o especial, debe estar previsto como infracción punible; la ley exige que el hecho denunciado constituye delito es decir que reúna los presupuestos del tipo penal, no se exige que el hecho delictivo se encuentre probado pues esta calificación corresponde a otro momento procesal que conlleva la posibilidad de cada uno de los presupuestos del tipo penal; de modo que el auto de apertura de instrucción, es la primera resolución emitida por el Juez.

1.2 Que se haya individualizado al presunto autor. El proceso penal debe seguirse contra persona cierta e identificada que constituye en el debido proceso.

1.3 Que la acción penal no haya prescrito. El juez debe verificar que la acción penal no haya prescrito por acción del tiempo según las reglas en el

artículo 80 y siguientes del código penal; si observa que la acción penal ha prescrito emitirá el auto de no ha lugar a la apertura de instrucción.

2.- Contenido del Auto de Apertura. El auto de apertura de instrucción debe contener elementos de fondo y de forma en todo proceso penal, los elementos de forma; están representados por los indicadores del lugar, fecha de la resolución; juzgado penal competente, suscripción por la autoridad judicial y del secretario en el ámbito práctico se considera el uso terminológico "ABRASE INSTRUCCIÓN"; elementos de fondo comprenden una exposición breve de los hechos que viene a ser el relato puntual de los hechos incriminados, la necesidad de que se investigue judicialmente, la calificación jurídica; la importancia de la exposición de los hechos radica en que constituye el presupuesto imprescindible para calificar el delito; del mismo modo se debe tener en cuenta del relato de los hechos iniciales que deben ser objetos de investigación judicial que debe tenerse en cuenta.

3.- Efectos Procesales. SÁNCHEZ VELARDE PABLO, precisa³³, que el auto de apertura de instrucción genera efectos jurídicos que determina la clase de procedimientos a seguir, que puede ser procedimiento sumario, ordinario o mediante querellas; variación del auto es admisible durante la instrucción a pedido del fiscal o por el propio juez con la opinión del representante del Ministerio Público; como queda establecido en la Ley 26689 que deroga la ley 26147 y se establece los delitos que están sujetos al procedimiento ordinario; determina la competencia del órgano jurisdiccional juzgador dado que el juez

³³Sánchez, Pablo, Ob. Cit. Pág. 468, 471

debe de comunicar a la Sala Superior Penal correspondiente del auto de apertura de instrucción y de la situación jurídica del imputado; determina la situación jurídica del inculpado como queda indicado anteriormente que puede ser con mandato de detención o comparecencia; determinar el acceso directo de la defensa a los documentos incriminatorio contenidos en la denuncia fiscal y en las diligencias judiciales; la defensa puede tomar conocimiento de los probatorios que dan origen al proceso; determinar el acceso a la investigación y diligencias judiciales solo para los sujetos procesales en razón que la instrucción es reservada de conformidad con el artículo 73 del Código de procedimientos penales; determina que el Fiscal asuma la carga de la prueba de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo N°. 052.

4.- Impugnación del Auto de Apertura de Instrucción. - El auto de apertura de instrucción no es objeto de impugnación, así se desprende del artículo 77 tercera parte del Código de procedimientos penales; sin embargo, se puede impugnar en los extremos de dicha resolución debiendo el Señor Juez elevar el incidente que se forme a la Sala Penal Superior la misma que debe resolver dentro de los 3 días; se debe señalar que el agraviado debe estar legitimado para realizar dicha apelación.

5.- Ampliación, Modificación del Auto de Apertura.- El auto de apertura de instrucción puede ser ampliado, aclarado o modificado durante el desarrollo de la instrucción, según exista la necesidad con la decisión previa del Ministerio Público; en efecto como se ha señalado el Ministerio Público ejerce el monopolio de la acción penal en su vertiente de ejercicio público y solo sus

representantes les corresponde promoverla acción de la justicia y decidir la formalización de la denuncia; de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, la persecución penal pública está a cargo del Ministerio Público, en tal sentido tanto para abrir instrucción como para ampliar dicho auto de apertura se requiere que la denuncia penal.

6.- Término para dictar el auto de apertura de instrucción. - La ley establece que formalizada la denuncia por el fiscal provincial, el juez en lo penal debe decidir si abre o no instrucción, o lo devuelve la denuncia por falta de algún requisito de procedibilidad, la autoridad judicial está en la obligación de analizar no solamente la denuncia sino también los elementos probatorios que lo sustenten disponiendo un tiempo no mayor de 15 días para resolver.

7.- Desarrollo y fines de la investigación judicial.- La instrucción o investigación judicial constituye la labor principal del juez en materia penal; el juez es el director de la investigación, asume responsabilidad y debe contar con una estrategia para el cumplimiento de sus funciones, estableciendo una serie de diligencias en busca de la verdad, debe reunir los elementos probatorios de la comisión del delito, las circunstancias que se han perpetrado, los móviles y la participación del autor y sus cómplices.

La investigación judicial tiene por fines específicos la determinación de la comisión del delito, la responsabilidad penal del inculpado y de sus cómplices, que significa la búsqueda de elementos probatorios necesarios.

8.- Actos de investigación judicial

8.1 La instructiva.- La instructiva se encuentra regulado por los artículos 121 al 129 del Código de procedimientos penales, viene a ser la declaración que presta el inculcado ante el juez; el interrogatorio lo realiza el juez penal en presencia del representante del Ministerio Público, previamente la autoridad judicial debe poner en conocimiento del inculcado los derechos que le asisten, como el derecho de defensa dejando constancia en el acta, si el inculcado no cuenta con abogado defensor, el juez y el fiscal están en la obligación de asignarle un abogado de oficio; el artículo 85 del precitado código establece que cuando el inculcado se encuentra detenido y este por vencerse el plazo de 24 horas de privación de su libertad, el juez debe recibir la declaración instructiva o por lo menos comenzarla.

8.2 Ampliación de la instructiva. - La declaración de instructiva puede ser ampliada a solicitud del inculcado cuando exista necesidad de aportar nuevos elementos de juicio que sirva para su defensa; a solicitud del fiscal y/o de oficio por el propio juez con la opinión del representante del Ministerio Público.

8.3 Declaración testimonial.- Esta regulado por los artículos 138 al 159 del precitado código de procedimientos penales y viene a ser la declaración que prestan personas que tienen conocimiento del hecho delictivo que se investiga, las testimoniales están constituidas por personas señaladas en la denuncia por el Ministerio Público, de la parte agraviada y/o del atestado policial; el testigo es pieza clave de la investigación judicial y están

obligados a declarar conforme a nuestro ordenamiento jurídico las personas ofrecidas en la denuncia fiscal, las personas que el imputado considere necesario para su defensa y las personas que el juez considere necesario; no están obligados a declarar como testigo de conformidad con el artículo 141 del precitado código los eclesiásticos, los abogados, médicos, notarios, obstetras con respecto a los secretos que se les hubiese confiado en el ejercicio de su profesión, el cónyuge del inculpado sus ascendientes, descendientes, hermanos, hermanos políticos debiendo el juez advertirlos sobre el derecho que les asiste para rehusarse en su declaración; los testigos prestarán sus declaraciones ante el juez debiendo previamente ser citados señalando día y hora bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública; antes de prestar sus declaraciones testimoniales la autoridad judiciales preguntara si profesa o no alguna religión, en el primer caso prestará juramento y en el segundo promesa de honor de decir la verdad luego se procede a identificarlos empezando por sus generales de ley; las declaraciones de los testigos están sujetas a tacha si se declara su imparcialidad de su declaración por su incapacidad mental; el valor del testimonio constituye una actividad importante dentro del proceso que debe de analizarse cuidadosamente conjuntamente con los otros elementos de prueba.

8.4 La confrontación. - Es una diligencia realizada por el juez cuando existan contradicciones entre las declaraciones de los inculpados, testigos, agraviados con el objeto de esclarecer los hechos controvertidos llegando de este modo a la verdad; características, requiere que los sujetos hayan

declarado como imputado, agraviado o testigo; requiere la existencia de aspectos discordantes en sus declaraciones; la confrontación se practica en la sede judicial, siendo dirigida por el juez.

8.5 La pericia- Es uno de los medios utilizados por el juez para alcanzar los objetivos de la instrucción, y viene a ser la designación de personas poseedoras de un conocimiento científico, técnico, artístico para que en virtud de sus cualidades emitan un juicio valorativo respecto a un hecho u objeto relacionado con la investigación judicial.

De modo que la pericia constituye un acto de investigación judicial con el que se pretende obtener datos de trascendencia utilizando conocimientos profesionales y prácticos de personas ajenas al proceso; los dictámenes emitidos por los peritos también están sujetos a tacha, si el juez declara fundamentada la tacha conlleva a nombramiento de nuevos peritos, Los peritos deben presentar el dictamen dentro del plazo dirigida por el juez debiendo ser requeridos cuando se retarden con lo que están obligados a presentar dentro de las 48 horas de conformidad con el artículo 164 del precitado código.

Las pericias se clasifican; por las personas pericias médicas para establecer la gravedad de las lesiones, la incapacidad laboral que origina los días de atención médica y de incapacidad para el trabajo; en cadáveres la necropsia para determinar las causas de la muerte; en objetos las huellas o manchas de sangre, semen; según la naturaleza se empleará la pericia química para determinar los delitos de homicidio, violaciones sexuales, **LA PRUEBA DE ADN**, es una prueba de validez identifica para determinar el vínculo de

parentesco existente entre las personas, conforme lo establece el artículo 363 inciso 5 del código civil;

8.6 La odontología forense, que establece la identidad de las personas naturales, mediante el examen, registro y comprobación de las particularidades que se encuentra en la cavidad bucal, de preferencia en las piezas dentarias; **EN DOCUMENTOS** pericias contables y grafotécnica; **EN ARMAS** pericia balística forense para determinar el uso del arma empleada en la comisión de un hecho delictivo, el dictamen pericial es un documento mediante el cual los peritos informarán a la autoridad judicial el objeto del peritaje, el método y el procedimiento utilizado.

8.7 Inspección judicial.- Conocido con el nombre también de “inspección ocular”, es la diligencia practicada por el juez para examinar en el lugar donde se cometió el hecho delictivo usando sus propios sentidos, oído, tacto, olfato, gusto; se trata de un medio de prueba directa que realiza el órgano jurisdiccional para apreciar donde ocurrieron los hechos investigados; **DEL VALLE RANDICH** sostiene que esta actividad judicial produce convicción sobre todos los hechos su fundamento radica en la solvencia moral del juez en la evidencia personal de sus sentidos. El objeto de la investigación judicial radica en el conocimiento que toma el juez sobre los hechos ocurridos con anterioridad a la diligencia quedando huellas en el lugar que ocurrieron los hechos delictivos que se investigan.

8.8 Reconstrucción de los hechos.- Es la diligencia realizada por el juez que consiste en la repetición de los hechos delictivos con la intervención del autos y/o autores, debiendo recurrir las personas que han declarado previamente en el proceso, esta diligencia se encuentra prevista en el artículo 146 del precitado Código de Procedimientos Penales que establece que se podrá reconstruir la escena del delito, sus circunstancias cuando el juez lo considere necesario, para precisar la declaración de un testigo, del agraviado o del inculpado.

9.- Etapa intermedia.- SÁNCHEZ, P; sostiene³⁴ que ingresando los actuados a la Sala Penal pertinente se remite dentro del octavo día al fiscal superior para su pronunciamiento si hay reo en cárcel y dentro de los 20 días si no lo hay, el fiscal superior podrá solicitar la ampliación de la instrucción por el término no mayor de 60 días indicando la diligencia que deben realizarse de conformidad con el 220 del precitado código; el fiscal está facultado a solicitar el archivamiento del proceso, no haber mérito a pasar a juicio oral, la Sala penal alternativamente dispondrá el archivamiento del proceso, ordenara la ampliación de la inductiva indicando las diligencias que deben efectuarse o elevará la instrucción al fiscal supremo; el artículo 121 del referido código señala que si el fiscal superior opina que se ha comprobado la existencia del delito pero no se ha descubierto al actor y el tribunal fuese del mismo criterio se dispondrá el archivamiento del proceso; si se ha comprobado la existencia del delito pero no la responsabilidad del inculpado se declara no haber lugar a

³⁴Sánchez, P. Ob. Cit. P. 539

juicio oral y se archiva provisionalmente la instrucción; no estando probado la existencia del delito el archivo será definitivo.

9.1 Acusación Fiscal.- Es uno de los momentos de gran importancia del proceso penal y culminantes del principio acusatorio, se realiza cuando el fiscal ha realizado el análisis de los elementos probatorios recabados durante la instrucción mediante las pruebas pertinentes, y se **caracteriza delimita el objeto** del juzgamiento por precisar el delito y al autor, el juicio oral debe desarrollarse dentro de los límites establecidos por ley de aparecer nuevos elementos probatorios sobre la comisión de otro delito por el mismo acusado o la responsabilidad penal de una persona distinta al proceso se sacara copia de los actuados y ser emitirá al fiscal provincial para que proceda conforme al artículo 265 de la ley procesal, **determina los límites de la sentencia**, el órgano jurisdiccional no condena a quien no fue objeto de acusación ni el que fuera por delito diferente, en este segundo caso es relativo puesto que los debates puede condenar por conductas típicas del mismo guion de delitos; determina que el juez o Sala no pueda agravar la condena al considerar la existencia de una circunstancia agravante; determina el camino que ha de seguir la defensa, conociendo los términos de la acusación, los elementos probatorios que sustenta el fiscal permite al abogado defensor tomar mayor estrategia en la defensa; la acusación se relaciona directamente con el auto de apertura de instrucción esto quiere decir que el fiscal formulará acusación sobre el delito calificado en el auto apertura de instrucción; permite al juez o sala penal dictar condenatoria pronunciándose sobre el grado de ejecución del delito, sobre el autor y el agraviado convirtiéndose el fiscal en parte propiamente dicha; copias de la

acusación, la acusación del fiscal es por escrito y se remite copias suficientes para los sujetos procesales; la acusación acumulativa, en casos de acumulación de procesos por existir conexión encontrándose los procesos en el mismo estado podrán acumularse de conformidad con el artículo 225 de la Ley Procesal; toda acusación debe contener las generales de ley, la exposición de los hechos, los elementos probatorios, la calificación jurídica, la acusación propiamente dicha.

9.2 El Auto Superior de Enjuiciamiento, Sánchez Velarde, sostiene³⁵ que es la resolución que da inicio formalmente a la fase de juicio oral en el procedimiento ordinario, que expresa la necesidad de verificar todos los supuestos procesales que aparece en la acusación escrita del representante del Ministerio Público, contiene día y hora del inicio de la audiencia, designar abogado defensor del acusado para dicho juicio, la relación de testigos y peritos con la citación del tercero civilmente responsable.

10.- ETAPA DEL JUZGAMIENTO - el juicio oral.- Es la etapa o fase más importante del proceso penal donde se actúan y se analizan las pruebas bajo el principio constitucional y del debido proceso con el objeto que el tribunal dicte sentencia, es de naturaleza formal, dinámica, contradictoria y definitiva del proceso; se rige por el principio de oralidad, publicidad, inmediación, contradictorio.

³⁵Sánchez, P . , Ob. Cit. Pág. 560, 565

10.1 La Audiencia. - Es la denominación procedimental que se da a la vista oral de la causa que constituye en sí el juicio oral, que comprende todas las etapas desde el inicio hasta la sentencia, la audiencia puede ser pública y privada, depende de la naturaleza del proceso y se realiza de con el artículo 139 inciso 4° de la Constitución Política del Estado, la audiencia puede ser suspendida hasta por 8 días hábiles.

10.2 Alegatos de La Defensa. - Después de realizada la acusación pertinente los abogados de las partes presentan sus argumentos de hecho y derecho que sustenten sus peticiones, a este momento procesal en el proceso inquisitivo se denomina alegatos de la defensa, deben ser presentados en orden, primero lo realiza el abogado de la parte civil, segundo el abogado del tercero civilmente responsable y por último el abogado de la defensa. La parte civil habiéndose constituido como tal en el proceso su pretensión es estrictamente patrimonial que requiere obtener en la sentencia; el abogado de la defensa, sus alegatos es de suma importancia en razón que tiene amplia libertad de la palabra, tiempo, observando siempre las normas éticas y la razonabilidad de la duración en su exposición, en doctrina se llama informes orales que se realiza en base al informe del fiscal, y debe inspirarse en el principio de libertad, justicia e igualdad; los informes deben de ser ordenados y comprende 1) el exordio, 2) argumentación, 3) epílogo o síntesis de los argumentos, 4) conclusiones debe ser breve, lógico, realista y práctico, debe centrarse en el análisis minucioso de las pruebas actuadas que favorezcan al defendido, permitiendo cuestionar o negar la validez de las pruebas de cargo; el alegato del tercero civilmente responsable puede

expresar lo que le convenga a su derecho de conformidad con el artículo 278 de la precitada ley procesal, puede presentar con su abogado defensor; las conclusiones del fiscal a igual que los abogados defensores que intervienen en el juicio formularán sus pretensiones ante la Sala por escrito; **derecho a la última palabra** el acusado tiene derecho a la defensa, lo ejercita por intermedio de su abogado defensor (**defensa técnica**) y por su propia voz (**autodefensa**), cuando responda a las preguntas o cuestionamiento propias del debate, empero habiendo concluido y antes de dictarse sentencia el inculcado tiene derecho a ser escuchado por el tribunal mediante la palabra se puede conocer otros elementos de defensa no expresado en el juicio.

11.- La sentencia penal.- La sentencia penal es la forma ordinaria que el órgano jurisdiccional da por concluido el juicio oral, resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instrucción, es una decisión importante tanto para el proceso como para las pretensiones de las partes y expresa la manifestación del poder del Estado encomendado a los órganos jurisdiccionales; **partes de la sentencia**, está formada por tres partes, la expositiva, la considerativa y la resolutive; **clases de sentencia**, atendiendo al sentido del procedimiento jurisdiccional puede ser absolutoria o condenatoria; atendiendo a la forma del órgano jurisdiccional puede ser sentencia por unidad y/o por mayoría; en atención a la posibilidad de impugnación es ejecutoriada e impugnada mediante recurso impugnatorio al órgano jurisdiccional superior.

11.1 Sentencia absolutoria.- El artículo 284 del precitado código establece que una sentencia es absolutoria cuando no se encuentra acreditado el delito, el hecho denunciado no tiene carácter delictivo de modo que no se puede cuestionar la conducta del imputado y tiene su sustento en el orden Constitucional en razón que ninguna persona puede ser procesado por un acto u omisión que al tiempo de cometerse no estuvo calificado como delito en la ley penal y procede la absolución del encausado; cuando se encuentre acreditado el delito pero no la responsabilidad del inculpaado en razón que las pruebas actuadas en juicio han demostrado su inocencia quiere decir que no es autor de los hechos que se investiga, en este caso procede el archivamiento provisional, también procede la absolución del inculpaado cuando durante el proceso no se llega a establecer la responsabilidad penal del procesado y existen insuficientes elementos probatorios de la responsabilidad penal del acusado no siendo suficiente para crear en el juez la convicción necesaria para imponer la sentencia procediendo la absolución del encausado.

11.2 Sentencia condenatoria.- Es aquella por la que el órgano jurisdiccional ejercita el jus puniendi del Estado al haber acreditado probatoriamente la realidad del delito y la responsabilidad penal del acusado, el artículo 285 del referido código establece que la sentencia condenatoria contendrá; la debida identificación de autor, la exposición de los hechos de manera clara y objetiva, la apreciación de las pruebas que se realiza en la parte considerativa de la sentencia que sustenta al comisión del delito y la responsabilidad penal, la determinación de las normas penales

que se aplica tanto del Código penal y procesal; la determinación de la pena que se impone al acusado por su conducta delictiva que puede ser pena privativa de la libertad efectiva o suspendida de conformidad con el artículo 57 del Código Penal, se fija la clase de pena y el tiempo de duración desde la detención policial; la determinación de la responsabilidad civil, que el condenado está obligado a pagar a favor del agraviado, la sentencia debe establecer que persona debe decidir la reparación civil.

LOS INSUMOS QUÍMICOS FISCALIZADOS EN EL PERÚ. - Los insumos químicos fiscalizados en el país están muy difundidos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas se les denomina Precursores porque son sustancias que se utilizan para la producción, fabricación, preparación de sustancias psicotrópicas o de aquellas que generan un efecto similar y que no incorporan su estructura molecular al producto definitivo resultando indispensables para la elaboración de una sustancia psicoactiva.

Los insumos químicos en el Perú están muy difundido cada vez que sirve como precursor para la elaboración de diferentes sustancias psicoactivas los mismos que son utilizados por organizaciones y carteles dedicados para la elaboración, producción, transporte de drogas en el País cuyas organizaciones se encuentran vinculadas con organizaciones internacionales que se dedican al tráfico ilícito de drogas; de tal modo que se debe conocer los Insumos Químicos Fiscalizados, los mismos que al ser intervenidos por la Policía Nacional y el Representante del Ministerio Público en representación del

Estado con la finalidad de erradicar el tráfico ilícito de drogas toda vez sirven como precursores de drogas ilícitas.

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS INSUMOS QUÍMICOS

Los productos químicos fiscalizados, que se utilizan en la elaboración de las drogas, son sustancias químicas potencialmente por las siguientes razones.

1.1 Producto químico inflamable, son volátiles, es decir que son de combustión muy rápida, así tenemos por ejemplo la acetona, el éter etílico, la gasolina, el tolueno y el benceno.

1.2 Producto químico explosivo, generan explosiones cuando se evaporan y se mezclan con el aire u otros agentes, así tenemos por ejemplo la acetona, el éter etílico, la gasolina, el permanganato de potasio, el ácido sulfúrico y el ácido y el ácido clorhídrico, que en contacto con metales generan hidrógeno gaseoso altamente explosivo.

1.3 Producto corrosivo, producen severas quemaduras químicas e irritaciones en la piel y en las mucosas de los ojos, pulmones y bronquios, atacan y destruyen el vestuario, por ejemplo al ácido sulfúrico, el ácido clorhídrico, el hidróxido de potasio, el hidróxido de sodio y el amoniaco.

1.4 Productos tóxicos, producen intoxicaciones agudas, lesiones y daños irreversibles, llegando a causar la muerte por ingestión e inhalación como el

ácido sulfúrico, el ácido clorhídrico, el hidróxido de amoníaco, el hidróxido de sodio, el permanganato de potasio, el hipoclorito de sodio y el benceno.

2.- CLASIFICACIÓN DE LOS INSUMOS QUÍMICOS

2.1 Ácido Sulfúrico, es utilizado en la extracción de la cocaína de las de coca y en las hojas de coca y en la conversión de la pasta bruta a la pasta básica de cocaína; al ácido sulfúrico también se le conoce como aceite de vitriolo y sulfato de hidrógeno si este insumo despiden vapores con olor de azufre se conoce con el nombre de ácido sulfúrico.

2.2 Acetona, es un solvente que los traficantes de drogas utilizan en la elaboración de heroína así como para conversión de la pasta básica de cocaína al clorhidrato de cocaína, en caso de no contar con la acetona es sustituido por el éter, metil isobutil cetona, thinner, alcohol propílico.

2.3 Ácido Clorhídrico, se le conoce también con el nombre de ácido muriático, este es utilizado generalmente como un precursor porque no tiene sustitutos para la obtención de los clorhidratos de algunas sustancias ilegales, como el clorhidrato de cocaína. Ante el control que se da en el mercado de este químico, los productores de drogas prefieren comprar ácido muriático para luego destilarlo y producir de esta manera un ácido de mayor pureza. No debemos dejar de hacer mención que se le conoce también con el nombre de cloruro de hidrógeno, su presentación es en varios tipos de calidades.

2.4 Benceno, es un solvente empleado en la conversión de la cocaína básica en clorhidrato de cocaína, así como en la elaboración de la fenciclidina, que es una droga sintética de propiedades anestésicas y alucinógenas; a este químico se le conoce también como bencol, anuleno, hidrato de fenilo, ciclo hexatríneo, nafta de carbón, ciclo hexatríneo; su principal característica se representa por ser un líquido incoloro transparente, muy inflamable, de toxicidad elevada, inmisible con agua, completamente miscible con alcohol, éter y ácido acético glacial. El vapor de este químico puede causar mareo, dolor de cabeza y hasta desvanecimiento, produce irritación de los ojos y membranas mucosas.

2.5 Carbonato de Sodio, el carbonato de sodio se emplea para preparar pasta básica de cocaína bruta, cocaína básica y otras neutralizando el efecto del ácido; su presentación puede ser de sodio liviano denso y en grado reactivo; es conocida como soda-HASH ceniza de sosa, sosa de selva, sosa calcinada, entre otros. Tienen como sustitutos al óxido de calcio, carbonato de calcio, bicarbonato de calcio, bicarbonato de sodio, hidróxido de potasio e hidróxido de amonio.

EL carbonato de sodio tiene forma de cristales transparentes polvo blanco cristalino, es inodoro, higroscópico, soluble en el agua con la disminución de temperatura, cambia el papel tornasol del rojo al azul o se añade jugo de limón hace efervescencia.

2.6 Carbonato de Potasio, se le emplea como alcalizante en la preparación de pasta de coca, cocaína básica y de otras sustancias de elaboración clandestina; esta neutraliza el efecto del ácido en la obtención de pasta básica

de cocaína bruta. Conocido además como potasa cáusica, sal tártara, cenizas de perla.

2.7 Éter Etílico, es un solvente utilizado para la conversión de la heroína y cocaína básica en clorhidrato de heroína y de cocaína, respectivamente es conocido como etoxietano, éter, oxido de etilo, dietiloxido, éter sulfúrico, éter anestésico, oxido de dietilo. Esa sustancia presenta los mismos componentes que la acetona. Se caracteriza por ser un líquido incoloro, movedizo volátil y altamente inflamable, de olor punzante, acre característico vapores más pesados que el aire y tienden hacia el piso, producen considerablemente frío en evaporación rápida, soluble en ácido clorhídrico concentrado en alcoholes, hidrocarburos alifáticos pesados, benceno, cloroformo y éter de petróleo.

2.8 Hipoclorito de Sodio, el hipoclorito de sodio es utilizado como oxidante en la purificación de la cocaína, también en algunos casos, como sustituto del permanganato de potasio. Se le conoce como lejía, agua del barraque. Este producto químico puede ser sustituido por el agua oxigenada. Entre sus principales características tenemos, que es líquido amarillo verdoso, de olor característico, penetrante, fuertemente irritante, es soluble en el agua en un 100%. Se elabora por la coloración directa y soluciones diluidas de hidróxido de absorción con disipación adecuada de calor de reacción.

2.9 Kerosene, es utilizado en la extracción de la cocaína en su fase inicial. Se puede presentar como kerosén industrial o doméstico. El industrial se diferencia del doméstico porque a este se le ha adicionado un colorante

marcador de color rojo, con el fin de identificarlo y también poder detectar fácilmente su presencia cuando es mezclado con otros combustibles.

El kerosene es un hidrocarburo alifático líquido, es inflamable y no se deteriora por el almacenamiento, es por ello que se le utiliza como combustible para uso industrial, cocinas y lámpara, desengrasado y limpiador, para insecticidas.

2.10 Metil etil cetona, sustancia utilizado en la conversión de la cocaína básica en el clorhidrato de cocaína. También es conocido como MEK, meco, etil metil cetona, butanona, 2-butanona. Se presenta en grado técnico y químicamente puro. También son sustitutos suyos los indicados en la acetona.

2.11 Permanganato de Potasio, sustancia que es utilizada como oxidante para extraer impurezas de la pasta de coca, también se utiliza para oxidar la efedrina en efedrona; es conocida como sal potásica del ácido permanganico, camaleón mineral y también se presentan en solución; se le sustituye con el hipoclorito de sodio y el agua oxigenada.

2.12 Tolueno, el tolueno es un solvente que se utiliza en la conversión de la cocaína básica a clorhidrato de cocaína y otras sustancias ilícitas.

Es conocido como toluol, metilbenceno, fenil metano, metacide, metilbenzol; para estos fines, es sustituible por los mismos que se han señalado en la acetona.

2.13 Anhídrido Acético, utilizado como acetilante en la preparación de la heroína la fenil acetona y el ácido acetyl antranílico; conocido como óxido acético, anhídrido del ácido acético, oxido acetilo, anhídrido etanoico.

2.14 Cloruro de Amonio, se caracteriza por presentarse en forma de cristales incoloros O polvo granular blanco, inodoro, de sabor salino y con tendencia a esplemazarse y es soluble al agua; este es utilizado extraer la morfina de 1 opio para la elaboración de heroína, bien se utiliza para cubrir el hierro de zinc, las pilas secas, baterías para producir corriente eléctrica y detergentes. Se le conoce también con el nombre de sal amoniaco y se le transporta en sacos o bolsas de polietileno o papel.

2.15 Xileno, es empleado como un solvente en la conversión de la cocaína básica en clorhidrato de cocaína. Se presenta en grado reactivo, también es clorhidrato como dimetil benceno, xilol, xilenos mixtos.

Presenta como sustitutos aquellos que están señalados en la acetona.

2.16 Oxido de Calcio, él oxido de calcio es una materia alcalina se emplea en la preparación de pasta de coca, cocaína básica y otras sustancias. Esta se presenta como un polvo granular o cristales blancos, blancos grisáceos, absorbe dióxido de carbono y agua del aire, es soluble en el agua.

EL DERECHO A LA DEFENSA.- El derecho a la defensa es una garantía procesal que se encuentra plasmada en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que establece que ninguna persona será

privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso; toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención; tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad; desde esa perspectiva **SÁNCHEZ VELARDE PABLO** refiere³⁶ que defenderse significa impedir la destrucción de lo que es atacado, el hombre se defiende para no ser lesionado, en el ámbito penal la defensa es el instrumento jurídico creado por el legislador para defenderse de otro que le incrimina un delito.

EL Derecho de Defensa constituye un derecho fundamental de la persona; de modo que la defensa es el derecho que ejercita el imputado su abogado de manera verbal o escrita ante cualquier autoridad sobre la imputación de un hecho delictivo, es un derecho que rodea al imputado en todo el proceso desde la investigación preliminar hasta la sentencia.

El derecho de defenderse y a ser asistido por un Abogado Defensor aparece conjuntamente con los principios que rodean al Proceso Penal que surgen como complemento de aquellos que es contrario al principio acusatorio; **SAN MARTÍN CASTRO CESAR**³⁷, afirma que la Norma Constitucional tiene dos dimensiones, la **primera dimensión** se refiere a la protección de la persona en cualquier procedimiento; la **segunda dimensión** es de carácter institucional, la defensa constituye un requisito indispensable para la validez del proceso;

³⁶Sánchez, P. Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial Moreno S.A.. P. 306.

³⁷San Martín, C. Ob. cit. P. 119

MAIER JULIO, refiere³⁸ que el derecho de defensa no solo protege al imputando, alcanza también a las personas que han intervenido en el proceso como al autor civil, tercero civilmente responsable, Policía Nacional, Juez y Magistrado del Ministerio Público; GIMENO SANDRA sostiene³⁹ que el derecho de defensa es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física que se le atribuye la comisión de un hecho delictivo, que mediante la defensa se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor, se le concede la capacidad de postulación necesaria para oponerse a la pretensión punitiva y hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional y la libertad del ciudadano: **CAROCCA PÉREZ**, advierte que el derecho a la defensa tiene dos dimensiones: **a) Dimensión subjetiva**, es el derecho fundamental que garantiza a todas las

Personas en el proceso y es irrenunciable en razón que las partes no pueden no se le conceda la facultad de defenderse; **b) De carácter objetivo institucional**, la defensa constituye un verdadero requisito para la validez del proceso.

SÁNCHEZ VELARDE PABLO, precisa⁴⁰ que el derecho de defensa nace según texto constitucional desde que la persona es citado o detenido por la autoridad, surge con la mera determinación del imputado cuando se le vincula en la comisión de un delito, el imputado tiene derecho a un trato digno para que conteste libremente la pretensión punitiva; el derecho a la última palabra para

³⁸Maier, J. Derecho Procesal Penal, Edicores del Puerto 1996. p.543, 544

³⁹Gimeno, V., Derecho Procesal Penal, Editores del Puerto 1996 p. 543, 544

⁴⁰Sánchez, P. Ob. C i t . P. 307

que exprese lo que tiene que decir antes de ser sentenciado, derecho que se encuentra previsto en el artículo 279 del Código de Procedimientos Penales.

El Derecho de Defensa según la Constitución del Estado integra un conjunto de derechos como el derecho a designar un abogado de su elección y/o un abogado de oficio, el derecho del abogado a comunicarse previamente con su defendido para contestar la imputación; de conocer en su integridad los cargos o pruebas existentes en su contra; el informe de los cargos por la Policía, Fiscal u Órgano Jurisdiccional.

El Derecho de Defensa es el derecho esencial que tiene el imputado o procesado para hacer uso de una adecuada defensa que opere como factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal, también existe en la defensa las garantías del derecho de asistencia técnica del abogado, el uso de medios de prueba, el derecho de no declarar en contra de sí mismo, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a guardar silencio.

El Convenio de Roma, establece el derecho que tienen las personas de ser asistidos por su defensor de su elección y de no tener medios para su remuneración, el derecho a un defensor de oficio, que debe designarlo la autoridad pertinente.

La declaración universal de los Derechos Humanos expresa junto a la presunción de inocencia, el derecho que tiene toda persona acusada de un delito tiene derecho a un juicio público cuando se haya asegurado las garantías

de su defensa; el artículo 14 inciso 3° del pacto de san José de Costa Rica resalta la comunicación libre y privada del imputado con su defensor y la irrenunciabilidad que se ha asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

1. La autodefensa.- El Derecho de Defensa puede ser ejercido por el propio imputado o por medio de su abogado defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden desde el inicio de la investigación hasta la sentencia, se observa supuestos legales que permite una actuación del imputado en el uso del derecho de defensa cuando es informado el motivo de su detención, en el proceso penal cuando niega los cargos formulados en su contra en su declaraciones que presta, en la investigación preliminar o en su instructiva.

2. La Defensa Técnica.- Lo realiza el conocedor y especialista en Derecho, la Constitución consagra el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso que toda persona se le ha comunicado inmediatamente por escrito las causas o razones de su detención, el procesado tiene derecho a ser asistido técnicamente por un defensor de su elección desde que se inicia el proceso hasta su conclusión, los jueces o Sala Penal están en la obligación de designar un abogado de oficio en caso que no haya designado abogado a su elección; **CUBAS, V.,** sostiene⁴¹ que el derecho de defensa hace posible que el denunciado, inculcado pueda acceder a los demás derechos y garantías procesales si no está garantizada la defensa en juicio, el imputado

⁴¹Cubas, V. Ob. Cit. P. 3 2 .

tiene la posibilidad de utilizar todas las facultades que le otorga la Constitución y la Ley Procesal; en la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional bloquea la posibilidad que al denunciado le asista un abogado defensor desnaturalizando la investigación y generando un peligro para la sociedad.

De conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales, faculta a la autoridad judicial a efectos de advertir al inculcado que tiene derecho a nombrar su abogado a su lección, de no contar con abogado el representante del Ministerio público y el juez está en la obligación de asignarle un abogado defensor de oficio; el abogado defensor actúa como servidor de la justicia y colaborador de los Magistrados de conformidad con el artículo 288 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del mismo modo la precitada Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la defensa colectiva o asociada por la cual los abogados que integran pueden sustituirse indistintamente en el patrocinio de asuntos a su cargo antelas autoridades judiciales de conformidad con el artículo 291 de la precitada norma judicial; el agraviado y la parte civil también tiene el derecho de actuar en el proceso judicial con su abogado defensor en tal sentido la víctima de un delito es aquella persona afectada por la comisión del ilícito penal; de allí que en la actualidad se apunta desde la Constitución con marco a otorgar a la víctima un mayor protagonismo e importancia en el proceso penal evitando de alguna manera el trato desconsiderado que la víctima sufre durante la investigación preliminar y judicial; el derecho del abogado defensor está regulado por la Constitución Política del Estado, por las normas de procedimiento penal, por la ley general

del Poder Judicial y del Ministerio Público; el abogado defensor de conformidad con el artículo 288 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, actúa como servidor de la justicia, goza de todos los derechos que le confiere la Constitución y las leyes, tiene derecho a conferenciar con el detenido, a prestar asesoramiento legal a las autoridades judiciales, parlamentarias, políticas, administrativas, policiales, militares, a representantes de las corporaciones de derecho privado, en este sentido ninguna autoridad puede impedir el ejercicio de su profesión bajo responsabilidad; los deberes y derechos y obligaciones del abogado defensor son regulados por los artículos 284 al 294 de la ley orgánica del poder judicial, para la defensa de oficio se encuentra regulado por el artículo 295 a 304 de la referida ley; la ley 27019 del 23 de diciembre de 1998, regula la defensa de oficio a favor de personas de escasos recursos económicos para intervenir ante las autoridades policiales y judiciales.

* Defensa Asociada.- Está regulada por el artículo 291 de la ley orgánica del poder judicial mediante el cual los abogados que forman la defensa asociada pueden sustituirse indistintamente en el patrocinio de sus patrocinados a nivel policial y ante las autoridades judiciales solamente se requiere que el Colegio de Abogados y las autoridades del Poder Judicial tengan conocimiento del estudio asociado.

3. Defensa del Agraviado.- El agraviado es la persona que es víctima del delito que sufre de manera directa la acción delictiva, la posesión de la víctima se aprecia; **primero** desde su pretensión individual y económica, motivo por el cual requiere el asesoramiento de un abogado defensor; **segundo** desde la perspectiva otorgada por el legislador habría que analizar las posibilidades de

actuación permitiendo a la víctima hacer uso de sus derechos requiriendo para tal efecto el asesoramiento del abogado defensor.

3.1 De la parte civil.- Está regulado por el artículo 55 del Código de Procedimientos Penales, motivo por el cual el agraviado debe contar con el asesoramiento del abogado defensor para intervenir en todas las diligencias que el caso requiera.

ZAVALA BAQUERIZO, JORGE, sostiene⁴² que el derecho a la defensa es el escudo de la libertad, al amparo del honor y protección de la inocencia, de este modo exalta la importancia de la institución que tiene dentro del ordenamiento jurídico del Estado; la defensa desde el punto de vista procesal lo clasifica en general y relativa; la defensa general es el derecho subjetivo que el Estado entrega a toda persona para que en un momento determinado pueda exigir la protección de sus bienes jurídicos e intereses antes y durante el desarrollo de un proceso; la defensa en el sentido restringido es aquella que le corresponde al demandado en un proceso civil o al acusado en un proceso penal para oponerse a la que se exhibe en dicho proceso.

El derecho a la defensa general se refiere al derecho que tiene todo ciudadano para intervenir como actor o como acusador en cualquier procedimiento; el derecho a la defensa surge desde el primer momento que un ciudadano es sujeto de investigación a nivel policial, fiscal o judicial por la presunta comisión de una infracción penal.

⁴²Zavala, J., El Debido Proceso, Editorial Edino – Quito- 2002. Pág. 128-129, 130-131

El derecho a la defensa permite al ciudadano intervenir desde la iniciación de una investigación, desarrollo hasta la conclusión definitiva del proceso; de lo contrario significa el ejercicio del derecho de defensa limitado, diminuto, válido parcialmente que no tendría efectividad que exige la Constitución del Estado. Se priva el derecho de defensa a la persona que no puede oponerse a una investigación penal o de cualquier otra índole desde su inicio, esta incapacidad para exhibir sus pruebas y oponerse a una indagación parcializada, orientada a perjudicar al ciudadano llamada "indefección", que no es permitida por el precepto Constitucional artículo 139° Inc. 14, lo que la sola presunción de sospecha que origina la investigación permite el ejercicio del derecho de defensa no sólo cuando es sindicado e imputado que puede ejercer el derecho de defensa.

En muchas oportunidades es importante ejercer el derecho de defensa desde el momento que una persona es considerada sospechosa o imputada la comisión de un delito a nivel policial, fiscal o judicial, de modo que, las pruebas que aporta el imputado mediante la defensa desvirtúan las imputaciones.

De conformidad con la normatividad nacional e internacional, ninguna persona puede ser privada del derecho a la defensa en cualquier estado o grado de procedimiento; concluye que la defensa es y debe ser inviolable, se vulnera la defensa cuando se pone obstáculos ilegales para que los involucrados en un proceso de cualquier clase pueda exhibir sus pretensiones jurídicas y efectiva sus medios de prueba o se les impide que emitan sus alegatos en el momento oportuno, se vulnera también el derecho de defensa cuando el acusado o su defensor son coaccionados normalmente durante la audiencia pública de

juzgamiento, esto es, donde no existe la suficiente tolerancia y seguridad para que se desarrolle el juicio de culpabilidad; la defensa puede ser formal y técnica; la defensa formal es aquella en que el propio acusado asume la defensa en los casos expresamente autorizados por la ley; la defensa técnica es aquella en que las partes procesales se defienden con un abogado para que les represente antes del proceso, es decir, en la investigación preparatoria, en el desarrollo del proceso hasta la conclusión; en relación con la ejecución de sentencia, este derecho lo tiene el demandado y demandante, el acusador como el acusado para evitar la indefensión técnica, el Estado ha establecido la institución de los defensores públicos que están encargados de representar a todos aquellos que carecen de medios económicos para contratar una defensa pagada o para aquellos que se niegan a nombrar un defensor cualquier que sea la causa, concluyéndose que el derecho de defensa no se limita a evitar que el ciudadano quede en indefensión sino que el mismo se encuentre técnicamente asesorado constantemente, orientado antes del proceso, en la investigación policial, fiscal o judicial; durante el desarrollo del proceso en donde se exhibe la pretensión punitiva que es necesaria que se contrarreste mediante actos probatorios de defensa y después de haber concluido el proceso en la etapa de la impugnación y ejecución de la pena.

El derecho a la defensa constituye una garantía y facultades que se puede hacer efectivas durante cualquier procedimiento, muchas de las garantías están previstas en diferentes constituciones de los Estados contemporáneos, como el derecho del imputado a guardar silencio, no está obligado a confesarse y/o declarar en su contra su cónyuge o parientes.

El derecho de defensa en el período procesal implica intervenir en la investigación que está realizando o pretende realizarse oponiendo a las mismas los medios de prueba que están a su alcance, sin que sean desestimadas cualquiera que sea la razón; de modo que la defensa es estricta dentro del desarrollo del proceso, implica la oposición a la pretensión punitiva, exige ser notificado las resoluciones judiciales, administrativas, el conocimiento en la práctica, los actos procesales, el de ser oído en cualquier etapa o instancia del proceso.

El derecho de defensa tiene dimensiones Internacionales, el artículo 10° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, señala que toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oído públicamente, con justicia por un Tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación; la frase ser oído, implica de manera implícita el derecho de defensa que los tribunales están obligados a escuchar los argumentos de defensa que tiene el sujeto activo o pasivo de un proceso; lo que implica la necesidad de un juicio previo, legal desarrollado por un tribunal independiente imparcial que debe existir antes de la iniciación de la reclamación del interesado en un proceso civil o penal.

El artículo 14° Inc. 3 literal d, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, expresa que durante el proceso toda persona acusada de la comisión de un delito tiene derecho en plena igualdad de las garantías mínimas de allanarse en el presente proceso y/o defenderse personalmente o a ser

asistido por un abogado de su elección, a ser informado, a ser asistido por un de oficio si es que la naturaleza del proceso lo exige; el artículo 8º Inc. 2 literal 3 del Pacto de San José de Costa Rica, señala que durante el proceso toda persona tiene derecho en plena igualdad de garantías mínimas; a) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defiende dentro del plazo establecido por la ley, el Estado debe proteger la defensa técnica del acusado; el derecho a la defensa es un derecho como un deber del justiciable de defenderse o de ser defendido según el caso; es obligación del estado de nombrar un defensor para la persona que carece de defensa en razón de no tener recursos económicos para contratar un abogado de su elección; VALLE RUESTRA JAVIER⁴³, sostiene que de conformidad con nuestra legislación, un ciudadano o residente peruano, agotado la vía judicial puede recurrir a los organismos internacionales de los que es parte el Perú, es decir, a la Comisión de los Derechos Humanos de la ONU; a la Comisión Internacional de Derecho Humanos o a la Corte Internacional de Derechos Humanos; de conformidad con la normatividad constitucional, el peruano devuelve sujeto de derecho internacional al igual que el Estado, si un Juez falla contra los derechos humanos, si el Tribunal de la Corte Suprema se equivoca, queda las puertas abiertas a la ONU, a la OEA, en virtud de esos mecanismos internacionales puede formar comisiones investigadoras, promover acuerdos entre las partes litigantes (un Estado contra otro Estado, un hombre contra el Estado), o disponer indemnizaciones compensatorias, ejecución de sentencia contra el Estado, de conformidad con el artículo 69" del Pacto de San José; no

⁴³Valle, J., La jurisdicción Supranacional, Edit. ArteGráfica JVG. pág. 43, 44, 121, 127

existe dentro del ordenamiento del Pacto de San José, ninguna vía que permite sustraerse de la competencia de la Corte Internacional, no se trata de una renuncia parcial en razón de no ser viable, conforme a la Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados, conforme lo establece el Inc. 1 del artículo 40º; la única manera de salir de los tratados internacionales sería la renuncia total del pacto, en razón que nos son viables las parciales; Europa democrática está comprometida en del Pacto de Roma de 1950 a la competencia de la Corte Europea de los Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo; las 300 sentencias pronunciadas por dicha corte desde el año 1960 han sido sus tentativas acabadas más allá de que los países afectados acepten o no la prevalencia del derecho internacional, España cumplió dolosamente sometiéndose a nuevos juicios a terroristas catalanes convictos y confesos de dichos delitos, en razón de haberse vulnerado el derecho de defensa; se aprecia una serie de sentencias emitidas por el Consejo Supremo de Justicia Militar en el caso de Castillo Petrucci y otros, por el delito de terrorismo en agravio del Estado, por lo que habiéndose concluido las instancias judiciales en el país se ha recurrido al fuero internacional, habiéndose observado que se han vulnerado la Convención Americana de los Derechos Humanos.

LA TUTELA JURISDICCIONAL.- La tutela jurisdiccional se encuentra plasmada en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado que señala el derecho que tienen las personas a la jurisdicción, también ha merecido del legislador el reconocimiento constitucional; **SÁNCHEZ**

VELARDE PABLO⁴⁴ precisa que la jurisdicción constituye un instrumento para que la persona pueda hacer valer sus derechos y obtener la satisfacción de los mismos mediante la decisión del juez; es el derecho de acceder al Órgano Jurisdiccional a exigir la resolución de las pretensiones que formula el interesado, entendiendo el derecho a la jurisdicción como un instrumento del derecho fundamental de la defensa jurídica, tiene un contenido que es el poder atribuido a todos los ciudadanos para provocar la actividad jurisdiccional y obtener a través del proceso una sentencia determinada.

Este derecho a la Tutela Jurisdiccional aparece como sustento jurídico internacional en el Pacto de Nueva York, cuando se consagra que toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido vulnerados podrán interponer un recurso efectivo aun cuando tal vulneración hubiera sido cometida por personas que actuaban en el ejercicio de sus funciones oficiales; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se afirma que toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oído públicamente y con justicia por un Tribunal Independiente e Imparcial para la determinación de su derecho y obligaciones sobre cualquier acusación en su contra; el artículo 16 del Pacto de San José de Costa Rica establece expresamente que "Toda Persona tiene derecho a ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal Competente, Independiente e Imparcial establecido con anterioridad por la Ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la

⁴⁴Sánchez, P. Ob. Cit. P. 249, 250

determinación de sus derechos y obligaciones en el orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter”.

El artículo 1° del Título Preliminar del Código Procesal Civil consagra la Tutela Jurisdiccional como el derecho que tienen las partes a la jurisdicción, dentro del proceso jurisdiccional y la observancia y aplicación por los jueces y tribunales del debido proceso; no se limita la interposición de la acción judicial o pretensión sino que también amplía la cobertura durante el proceso judicial en los actos que requiere de la decisión jurisdiccional; el legislador peruano incluye este derecho en la Constitución conjuntamente con el debido proceso dentro del rubro del Poder Judicial, estableciendo que son Principios y Derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional ciertamente la ubicación de este derecho no ha sido la más apropiada; no se trata de un derecho a la función jurisdiccional aunque lo involucra en todo su extensión; no es un derecho de la función jurisdiccional del juez, es un derecho del ciudadano dirigido al juez y este debe conservar a título de Principio; siendo un derecho fundamental corresponde su ubicación en la Constitución dentro del capítulo relativo a los derechos fundamentales de la persona; nuestro legislador incorporo en la Constitución Política de 1979 pero se consignó el Principio de la Tutela Jurisdiccional como se ha señalado.

El texto español dice que toda persona tiene derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus intereses legítimos, **FIGUERELO BURRIEZA**, sostiene que la tutela jurisdiccional aparece constitucionalmente configurada como un derecho fundamental de las personas

que constituye un instrumento de defensa que el Estado pone en manos de las personas como medio que viene a sustituir a la auto tutela de manera que reconoce en la Constitución el máximo de garantías. ORTELLS RAMOS, siguiendo lo expuesto por el Tribunal Constitucional Español, con respecto al contenido del derecho de tutela jurisdiccional efectiva dice: que es el derecho que tiene toda persona al acceso del Órgano Jurisdiccional para el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos y obtener la Tutela efectiva del respectivo órgano jurisdiccional; el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva tiene un sentido complejo como la libertad de acceso a los jueces y tribunales, es el derecho a obtener un fallo de estos, el derecho que el fallo cumpla y que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiese lugar a ello; el objeto del derecho a la Tutela Jurisdiccional es una resolución jurisdiccional de fondo fundada en derecho, cualquier sea su sentido favorable o adverso; este derecho está reconocido y presupone su configuración legislativa en cuanto se somete el ejercicio de la potestad jurisdiccional a las normas de competencia y procedimientos que las leyes establecen que se ajusta su ejercicio para que los órganos jurisdiccionales lo reconozcan; el legislador peruano ha incluido este derecho en la Constitución Política del Estado conjuntamente con el debido proceso dentro del rubro del poder Judicial estableciendo que son principios de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, la ubicación de este derecho ha sido muy discutido en razón que no se trata de un derecho de la función jurisdiccional, no es un derecho de la función del juez, es un derecho del ciudadano dirigido al juez, siendo derecho fundamental corresponde su ubicación en los derechos fundamentales de la persona artículo 2° de la Constitución Política del Estado, nuestro legislador se

inspiró en la Constitución Española de 1978, el texto español dice toda persona tiene derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en ejercicio de sus intereses legítimos, no cabe duda que dicho texto le otorga mayor contenido como explica **Fernando Figuerelo Burrieza**, al afirmar que la tutela jurisdiccional aparece constitucionalmente configurando en el derecho fundamental de la persona pero no como un derecho fundamental constituyendo un instrumento de defensa que el Estado pone en manos de la persona como medio que viene a sustituir la autotutela; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece el ejercicio y defensa de sus derechos que tiene toda persona y goza de plena tutela jurisdiccional con las garantías del debido proceso, que es deber del Estado facilitar el acceso a la administración de justicia.

ASENCIO MOLLEDO, sostiene que la Tutela Jurisdiccional constituye; a) que es el derecho al proceso; b) derecho a obtener una resolución de fondo fundada en el derecho; c) derecho a los recursos legítimamente previstos; d) derecho a la ejecución a las resoluciones Judiciales; e) derecho a la instancia plural. El artículo 14 inciso lo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos lo denomina derecho al acceso a la justicia, es el derecho que tienen las personas al ser oídos por los órganos jurisdiccionales; el órgano jurisdiccional se debe manifestar no solo en la posibilidad de formar peticiones concretas sino también que pueda recurrir a la justicia en defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas; en el proceso penal peruano el ministerio público es el órgano autónomo de derecho constitucional que tiene por función promover la Acción Penal de conformidad con el artículo 159

inciso 5° de la Constitución Política del Estado concordantes con la normatividad prevista en la Ley Orgánica del Ministerio Público, los tienen derecho a formular denuncias ante el Ministerio público si el Fiscal rechaza la denuncia pueden recurrir en queja de derecho ante el Fiscal Superior de conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo 052 .

La Tutela Jurisdiccional tiene un efecto expansivo con respecto a las nulidades que conducen las Resoluciones de nuevos juicios en la misma causa, sin haber observado el debido proceso.

La Jurisprudencia Nacional en nuestro país no sigue modelos de jurisprudencia extranjera, sin embargo se desborda el camino hacia su aplicación con el fallo del 25 de Julio del 2002, señalando que el voto singular al ser concordado con otros votos se **Erigió** la Ejecutoria Suprema que el imputado tiene derecho a un proceso sin **Dilaciones** indebidas que su proceso se resuelva dentro de un plazo razonable por lo que el órgano jurisdiccional en esos casos está obligado en resolver sobre el fondo del asunto, si la causa ha durado excesivamente precisando que en tanto corresponda a la Fiscalía la carga de la prueba de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, debe pronunciarse en los plazos establecidos en la Ley Procesal para el desarrollo de esas investigaciones y actos de prueba no se actúan pruebas suficientes y razonables que acredite la acusación, las omisiones y defectos de la adquisición y actuación de los actos de prueba no debe perjudicar al imputado.

Este fallo permite establecer dos conclusiones: a) que desde el momento que una persona se encuentra procesada y luego acusada nace su derecho que su situación jurídica se defina; b) que no es posible anular el juicio si las causas se debe a una insuficiente o deficiente actuación probatoria, a cargo del Fiscal y no del imputado; el derecho a la Tutela Jurisdiccional comprende también el derecho a obtener una Resolución de fondo fundada en un derecho salvo que existan causas impeditivas en la ley, esta decisión puede ser denegatoria que puede ampararse en situaciones de fondo; **MORENO CATENA**, sostiene que el Juez no puede alegar el incumplimiento de presupuestos procesales y requisitos de forma esenciales exigidos por la Ley, cuya legitimidad será condicionada a quien interpreta la ley; desde esa perspectiva la motivación de las resoluciones judiciales han sido consagradas como una garantía específica en el artículo 139 inciso 5° de la Constitución Política del Estado; la Jurisprudencia ha establecido que su vulneración es causal de nulidad; siendo del mismo criterio la Corte Suprema en el sentido que todas las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional deben ser motivadas en todas las instancias con mención expresa de la ley aplicable, excepto los derechos de mero trámite, que solo que en segunda instancia pueden reproducirse los fundamentos de la resolución de primera instancia; conforme lo dispone el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial que si no se comparte los fundamentos del dictamen fiscal debe consignarse lo que corresponda; el Tribunal ha establecido que deben estar suficientemente explicados referente a los hechos en forma coherente; el derecho a la ejecución cierra el derecho a la Tutela Jurisdiccional, lo que significa que las resoluciones firmes no son meras declaraciones de intenciones sino que es necesario que se ejecuten

obligatoriamente; **CAFARETA NORES**, considera⁴⁵ que la prueba de los hechos contenidos en la acusación corresponde al acusador, es decir, al fiscal en los delitos públicos y en los delitos privados al acusador privado de conformidad con las normas del Código de Procedimientos Penales de 1940 lo denominaba querrela en razón que el que niega la inocencia establecido por el orden jurídico será el que asume la responsabilidad.

ZAVALA BAQUERIZO, JORGE, sostiene⁴⁶ que toda persona tiene derecho de acceder a los Órganos jurisdiccionales y obtener de ella la tutela efectiva imparcial, expedita de sus derechos e intereses, no existiendo la indefensión, el incumplimiento de las judiciales serán sancionada por la ley, como se observa en el mandato del debido proceso, el ejercicio de la potestad judicial corresponde a los órganos de la función judicial, son los llamados a hacer efectiva la tutela jurídica de los ciudadanos de conformidad con los procedimientos previamente previstos en la ley; los órganos de la función judicial son los llamados a responder ante el pedido de protección jurídica de manera efectiva, imparcial y expedita como garantía al pleno ejercicio del derecho a la seguridad jurídica a los que se refiere el inciso **3** del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; la actuación del titular del órgano jurisdiccional debe ser imparcial, debe velar que las pretensiones de los litigantes se encaminen por las normas del procedimiento, sin poner obstáculos legales, no sólo en el acceso al órgano jurisdiccional sino también al legítimo ejercicio del derecho de defensa de los sujetos procesales activos y pasivos; la imparcialidad del órgano jurisdiccional tiene dos fuentes que se debe destacar

⁴⁵Cafareta, J.. Proceso Penal y Derechos Humanos, Edit. ElPuerto, Buenos Aires, Pág. 140

⁴⁶Zavala, J., Ob. Cit. Pág. 75, 76

por la persona, por un lado la fuente subjetiva, constituida por la personalidad del titular del derecho que debe ser autónomo no dependiente, los sujetos a intereses o influencias que provengan de las zonas externas de la esfera jurisdiccional de modo que si el juez es una persona que vive en sociedad y recibe influencias de ésta, en el juicio el juez debe aislarse en lo que sea posible de esa influencia y someterse sólo al análisis profundo desinteresado del objeto del respectivo proceso, de los planteamientos fácticos y jurídicos de la partes procesales; de otro lado, la fuente objetiva mediante el cual el órgano jurisdiccional debe someterse a la ley en toda su actividad procesal de los actos desde que se inició hasta la sentencia, debe ser legalmente orientada, admitida y practicada hasta llegar a la decisión final, en donde se estime o se desestime la pretensión exhibida.

La tutela de los Órganos jurisdiccionales debe ser efectiva, además de imparcial, oportuna debiendo cumplir las diligencias en el plazo establecido por ley; que repare el derecho lesionado oportunamente, evitando una situación antijurídica que perturbe el orden jurídico y la causa de inseguridad jurídica para los ciudadanos; en esto consiste la exigencia constitucional que la tutela brinda al órgano jurisdiccional para que sea efectiva, imparcial, expedita desarrollada con celeridad, libre de cualquier obstáculo ilegal de morosidad que entorpezca el normal desenvolvimiento del proceso. El Estado establece por mandato constitucional que exija una tutela jurídica efectiva, imparcial expedita, debe imponer que pueda cumplir con el indicado precepto constitucional; la tutela solicitada dejará de ser efectiva por falta de ayuda que el Estado preste a los órganos jurisdiccionales; los jueces deben cumplir los

plazos legales previstos en la ley, la dilación, inmoralidad de los trámites de los procesos provocan la reacción negativa de los que solicitan justicia, como de los que están frente a ellos, que exhiben la pretensión punitiva. El proceso penal se desarrolla mediante actos procesales en forma continua, progresiva dentro de los plazos que la ley de procedimiento penales establece; el juez, las partes procesales debe respetar de manera rigurosa esos plazos, se observa que las resoluciones definitivas se retardan sobre el asunto puesto en conocimiento del órgano jurisdiccional, cuando la demora proviene del juez, los sujetos procesales pueden recurrir a la acción de **recusación** a fin de poner en mano de otro juez el desarrollo del proceso, esto es una medida que la ley establece a favor de los sujetos procesales para que la tutela jurídica realmente sea oportuna y efectiva; de lo expuesto se infiere que también se lesionan el derecho a la tutela jurídica que tiene todo ciudadano el juez retarda el proceso; la tutela judicial efectiva, y expedita es uno de los sustentos de la seguridad jurídica y presupuesto del debido proceso; conforme queda establecido en el artículo 8" de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales Nacionales competentes que le ampara contra actos que vulneran derechos fundamentales, por la Constitución y la Ley, se universaliza el derecho que tiene toda persona al acceso a la tutela jurídica a través de los órganos judiciales que están obligados a proteger jurídicamente a toda persona que son afectados sus bienes, intereses jurídicos por conducta ilícitas; el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, dice que toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos que debe disponer de un procedimiento sencillo y breve que la justicia ampara contra

actos de autoridad que vulneran su derecho. **MARTÍN HURTADO REYES**, sostiene⁴⁷ que la jurisdicción deriva del latín *jus decir* que significa decir el derecho y que existen tres teorías:

1. **Teoría Organicista**, se refiere que sólo los actos que emanan de la autoridad judicial constituyen actos jurisdiccionales.
2. **Teoría Subjetiva**, trata de explicar la jurisdicción como aquella institución que busca la protección de los derechos subjetivos de los particulares, que se ponen en evidencia con la aplicación de normas jurídica en cada caso concreto o sentencias.
3. **Teoría Mixta**, está vinculada a la aplicación del derecho objetivo, propone esta teoría la aplicación del derecho objetivo, en el caso concreto tiene como objetivo central y asegurar su vigencia.

La tutela jurisdiccional efectiva tiene su origen en el artículo 24º de la Constitución Española de 1947, que es la norma que dio nacimiento y difusión a esa Institución; el derecho a la tutela efectiva que otorga el Estado a la solución de conflictos tiene dos vertientes, la primera antes del proceso y la segunda dentro del proceso; la primera vertiente es entendida en doctrina más autorizada que está formada por la estructura normativa e institucional que genera el Estado para que sin estar involucrado en el conflicto de intereses tiene los mecanismos y normas necesarias para recurrir al Estado en busca de tutela, el Estado debe preparar anticipadamente un sistema normativo e institucional para que el ciudadano pueda acceder al servicio de la justicia; la segunda vertiente se refiere al proceso concreto emanado del conflicto que desembocó el proceso por haberse producido una crisis de

⁴⁷Hurtado, M; Tutela Jurisdiccional diferenciada, Edit.Palestra Editores, Pág. 31, 32

colaboración que el Estado debe proporcionar las garantías mínimas a los sujetos del proceso, **AUGUSTO MORELLO**, precisa que el derecho a la Tutela efectiva se configura como garantía que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables; **TICONA POSTIGO**, sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional es único, subjetivo y abstracto que tiene toda persona, sea autor o emplazado, que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial, justo ante un juez competente, independiente, responsable, con el fin que en un plazo razonable, en forma motivada resuelva sobre las pretensiones.

La tutela ordinaria, trata de la solución de conflictos en el tiempo establecido, cuando el juez usa la tutela ordinaria requiere necesariamente de un tiempo para resolver los conflictos que se ponen a su consideración, el tiempo necesario para los efectos de ganarse certeza con respecto de lo que se va diciendo en la sentencia; tiempo necesario para desarrollar los actos procesales que debe llevar a dicha certeza; desde el punto de vista histórico el derecho procesal a su origen en la tutela ordinaria en el solemnes ordo judiciares que dio lugar al proceso ordinario declarativo, apareció en las partidas a partir de allí se construyó el ordenamiento procesal, que las partes tienen a disposición amplias medidas de defensa y ataque sin limitación, que el juicio se convirtió lento, complicado, formalista; **MONTERO AROCA**, sostiene⁴⁸ que los juicios ordinarios en sus inicios históricos eran ordinarios y plenarios; ordinario, en razón que por intermedio de los órganos

⁴⁸Montero, J. Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano, **Edit.** Emerce - Lima, Pág. 155

jurisdiccionales pueden conocer objetos de toda clase sin limitaciones, siendo esta tutela de carácter general; la tutela especial, indica que no existe limitaciones de obligaciones de las partes para someter al órgano jurisdiccional en conflicto que los separa; **JORGE PEYRANO**, sostiene⁴⁹ clasificando la tutela preventiva, en preventiva urgente y tutela preventiva de peligro en la demora; tutela preventiva urgente, señala que es eminente que se producirá un daño, es una amenaza que está por suceder, en este caso la tutela preventiva se hace necesario, el ilícito puede producir circunstancias que se convierte en daño efectivo; tutela preventiva de peligro en la demora, es posible que el daño se produzca pero con el transcurso del tiempo o dependiendo de las circunstancias o eventos, el daño no es de realización inmediata. La tutela urgente, pretende dar solución a problemas que son sometidos al órgano jurisdiccional que no puede soportar el transcurso del tiempo, de hacerlo se perjudica las expectativas de las partes en conflicto del que acudió al órgano jurisdiccional en busca de una tutela realmente efectiva; la tutela urgente busca primordialmente dar una distribución equitativa al tiempo en el proceso, pues el tiempo es soportado sin justificación alguna por el actor, generándose una desigualdad absolutamente injusta entre las partes; **OBANDO BLANCO, VÍCTOR**, sostiene⁵⁰ que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se ha convertido en el pilar fundamental del proceso, mereciendo reconocer el artículo 10 del Título Preliminar del Código Procesal Civil y el artículo 139° Inc. 3 de la Constitución Política del Estado; el principio de la tutela jurisdiccional efectiva implica que las personas puedan

⁴⁹ Peyrano, J. Acción Preventiva, En la Revista de Derecho Procesal No VII. Estudio Monroy y Abogados. P. 363, 410

⁵⁰ Obando, V. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Editores Palestra, Pág. 20, 21

recurrir a los órganos jurisdiccionales a solicitar la tutela de su derecho y asegurar la expedición de sentencia; **RUBIO LLORENTE FRANCISCO**, sostiene⁵¹ que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva tiene su contenido específico en el libre acceso a la jurisdicción, que conducen a las posibilidades de alegación, defensa y obtención de una resolución sobre la pretensión procesal deducida que deben ser motivadas, razonable, congruente; el acceso a los recursos legales establecidos, la ejecución de la resolución legal firme; **PEYRANO JORGE**, señala que el proceso es un instrumento de los derechos materiales, que la tutela en el proceso sirven para garantizar al ciudadano la protección de su derechos esenciales.

EL DEBIDO PROCESO.- El debido proceso se encuentra consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; **SÁNCHEZ VELARDE PABLO**, sostiene⁵² que la jurisprudencia Nacional señala que es requisito indispensable la observancia del debido proceso como exigencia garantista plasmada en la precitada norma Constitucional; la sentencia deben contener entre las partes que lo componen la presentación de los acusados debidamente individualizados señalando los delitos que se le juzga; en el sistema Norteamericano y en el Anglosajón rige a plenitud este principio inspirado en la protección de los derechos fundamentales a la vida, la libertad y la propiedad; el debido proceso se entiende conforme al Sistema Jurídico del Common Law o derecho consuetudinario, no sin embargo no sucede lo mismo en el civil Law, en el cual naturalmente rigen las normas escritas y

⁵¹Rubio, F, Derecho Fundamentales y Principios Constitucionales, Editorial Ariel S.A., Barcelona 1965, Pág. 262, 263

⁵²Sánchez, P. Ob. Cit. 245.

taxativamente se establece los derechos y principios señalados; en tal sentido se afirma que en países como el nuestro se declara como un estado de derecho que contiene disposiciones relacionadas directamente con la función jurisdiccional en el que rigen principios específicos que tutela el Proceso Judicial, por lo tanto el llamado "due process of Law" no opera de la misma forma, no se niega su validez, pero evidentemente refuerza y hace más efectivo el cumplimiento del respeto a la libertad y derechos fundamentales de la persona y la observancia de Principios reguladores de todo proceso judicial previstos en la Constitución y en las leyes procesales.

MONTERO AROCA, afirma que es difícil llegar a saber que es realmente el debido proceso señalando que en Estados Unidos tiene un sentido flexible de acomodación a los tiempos que introducen elementos jurídicos, políticos, sociológicos, éticos y morales que no se define concretamente el debido proceso; en nuestro sistema jurídico en debido proceso está reconocido por la Constitución Política los derechos y las garantías fundamentales de la persona, su observancia son exigibles en el proceso con amplio marco que da solidez a los demás derechos,

Principios y garantías expresamente reconocidas en la Constitución Política del Estado; en tal sentido nuestra jurisprudencia ha señalado que el requisito indispensable en la observación del debido proceso como exigencia garantista plasmada en la Constitución Política del Estado, que la sentencia debe contener entre sus partes que lo componen la presentación de los acusados debidamente individualizados, el señalamiento de los delitos por el que se

juzga señalándose los actos violatorios, los maltratos físicos que son objeto las víctimas y las diligencias realizadas sin la observancia de las garantías procesales; se trata de un Principio General del Derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y a la actuación de los sujetos procesales, que están presentes en cada uno de los actos en que se descompone el proceso incluso antes del juicio que está presente en los procedimientos judiciales especiales, en acciones de garantía como el Habeas Corpus.

El debido proceso constituye las garantías constitucionales que abarca el derecho de defensa, la publicidad de los procesos penales, la igualdad de armas, la presunción de inocencia, el derecho a un proceso sin dilación, el derecho a la tutela jurisdiccional, el derecho de acceso a la justicia, la motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a los recursos, el derecho a ejecución de sentencia, las lesiones a estos derechos vulnera el debido proceso; en el ámbito de la justicia internacional, la Corte Internacional de Derechos Humanos ha declarado sentencias ilustrativas en el caso **Loayza Tamayo** que pone en relieve que el Estado peruano ha vulnerado los derechos humanos y garantías del debido proceso plasmado en la Convención Americana de los Derechos Humanos, como el derecho a ser oído por un tribunal independiente e imparcial artículo 8 inciso 1; el derecho a la presunción de inocencia artículo 8 inciso 2, el derecho a la defensa artículo 8º inciso 2 do, el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo y a declarar sin coacción artículo 8 inciso 3, las garantías judiciales que prohíben el doble juzgamiento por los mismos hechos artículo 8 inciso 4; la

finalidad del debido proceso constituye la garantía de un juicio limpio para las partes en cualquier proceso especialmente en el proceso penal.

Esta garantía fue introducida formalmente en esos términos en la Constitución de los Estados Unidos a través de la **V enmienda** en el año 1791, progresivamente ha evolucionado llegando ser considerado una garantía de mera legalidad; la noción del Estado de derecho exige que todo proceso esté conformado por la justicia y la equidad.

En la evolución de la referida garantía Americana se identifican en las garantías específicas y son: **a)** el derecho a ser adecuadamente y tener un tiempo razonable para preparar la defensa; derecho a la tramitación oral de la causa y a la publicidad; **b)** derecho a la prueba que imparta derecho a las solicitudes probatorias; **c)** derecho a ser juzgado en mérito del proceso y a tener copia de las actas.

El debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas con las partes, con la jurisdicción que ha de preservar la certeza del proceso que busca rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respalda la legitimidad, certeza en un derecho y sus resultados; mediante el debido proceso se establecen todas las garantías y derechos fundamentales, libertades públicas de lo que es titular la persona, en el Estado y en la sociedad democrática; **SAN MARTÍN CASTRO CESAR**, afirma⁵³ que el debido proceso constituye garantías genéricas que se manifiestan también en los Convenios Internacionales, mediante el cual se puede integrar garantías

⁵³San Martín, C. Ob. cit. Pág. 87

concretas no recogidas expresamente en la Constitución de dichos Estados pero si en los Convenios que se establecen elementos que integran el contenido esencial; **MONTERO AROCA**, sostiene⁵⁴ que el debido proceso comprende: **a)** las garantías de no incriminación previsto en el artículo 8 inciso 2 numeral "g" CADH, reconocida legalmente por el artículo 284 del Código Procesal Penal de 1,991, a nivel de juicio o ralla limitación corregida en el artículo 68 del proyecto del Código Procesal Penal de 1995; **b)** el derecho a un Juez Imparcial artículo 8 inciso 1o CADH reconocido parcialmente a través de la institución de la obtención y la recusación previsto en el artículo 50 y 54 del Código Procesal Penal de 1,991; **c)** el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas de conformidad con el artículo 14 inciso 2 numeral "c" PIDCP reconocido en el artículo 11 del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 1,991 que se establece que la Justicia Penal se imparte sin retardos; **d)** el derecho de interrogar a testigos y de obtener la comparecencia como testigos o peritos a otras personas que pueden dar luz sobre hechos y el derecho utilizado sobre los medios de prueba. Del mismo modo la garantía genérica se integra cuando es parte indispensable de un enjuiciamiento equitativo que limita el poder del aparato estatal, la garantía de **neis in Ídem** que tiene un doble significado procesal, según esta garantía nadie puede ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho, en virtud del cual nadie puede ser sancionado dos veces por la misma conducta, la primera integra el debido proceso y la segunda está previsto en la Ley Penal.

⁵⁴Montero, J. Ob. Cit. Pág. 155

La Corte Internacional de Derechos Humanos ha sostenido que el proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible la solución justa de una controversia a lo cual contribuye el conjunto de actos de diversas características, generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal, los límites legales del derecho a la defensa, están contenidos en el artículo 8 de la CAPH.

El debido proceso constituye un conjunto de garantías que tiene el imputado como a la libertad de declaración que configura dos casos diferentes; por un lado el derecho que tiene el encausado para hablar es el derecho a ser oído en base a los fundamentos del Derecho de Defensa y el derecho a callar no importando de qué manera; el derecho al silencio expresión de esta garantía es una de las formas de la defensa en el proceso, representa la posibilidad de rechazar o negarse a prestar su declaración.

El derecho al silencio como expresión del Derecho de Defensa es la expresión del derecho autónomo; según lo declarado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el imputado puede negarse a declarar contra sí mismo y no confesarse culpable; **REVILLA GONZÁLES**, considera⁵⁵ que el Debido Proceso no es un simple derecho a no inculparse, o admitir la participación delictiva y de conocimiento de punibles, sino una plena libertad de manifestación en cuanto lo quiere expresarse en relación a los hechos materia de la investigación, en efecto; la no declaración exige a la autoridad el deber

⁵⁵Revilla, J. Interrogatorio del Imputado, Edit . Tirant LoBlanch, Valencia 2000, Pág. 35

de advertencia a guardar silencio, no permite la intransferencia de culpabilidad (no es indicio de culpabilidad).

El derecho de un Juez imparcial que garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal que permite al Juez desempeñar un papel **supra partes**, para proteger la efectividad del derecho de un proceso con todas las garantías, que la independencia de la decisión judicial con respecto a las partes y del objeto litigioso significa imparcialidad es decir ausencia de todo interés para resolver un litigio con estricta aplicación del ordenamiento jurídico; **PEDRAZ PANALVA**, sostiene⁵⁶ que es posible separar la imparcialidad e independencia y neutralidad, el Juez independientemente es el que dentro del espacio y competencia es reconocido por la Constitución para resolver las pretensiones de las partes; para muchos tratadistas existen dos modos de apreciar la imparcialidad, **una subjetiva**, que se refiere a la convicción personal del Juez con respecto a un caso concreto y otra objetiva que incide sobre las garantías suficientes que debe reunir el Juzgador en una actuación respecto al objeto del proceso.

El derecho que tiene toda persona a ser juzgado sin dilaciones se refiere que su causa sea oída por el Juzgado dentro del plazo razonable, sin retraso, es un derecho fundamental de naturaleza racional, se dirige a los Órganos Judiciales creando la obligación de actuar en un plazo razonable (JUS- Puniende).

Este derecho no se identifica con el mero incumplimiento de los plazos procesales y comporta la utilización de un concepto jurídico indeterminado

⁵⁶Pedraz, E.. Derecho Procesal 1. Colección Madrid. p. 209-210.

que necesita ser dotado de un contenido concreto encada caso atendiendo a criterios objetivos congruentes con el enunciado genérico; la vulneración produce siempre consecuencias de una omisión que realiza el Órgano Jurisdiccional sobre las obligaciones constitucionales.

El objeto material de ese derecho es subjetivo de carácter racional que nace como consecuencias de la prohibición del non liquen de la obligación que tiene el Órgano Jurisdiccional de resolver dentro del plazo previsto en las leyes procesales; **ZAVALA BAQUERIZO JORGE**, sostiene⁵⁷ que el debido proceso se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivo los presupuestos jurídicos, los principios y normas constitucionales, legales, internacionales, aprobados previamente, así como los principios generales del derecho procesal penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano reconocido en las diferentes constituciones de los países contemporáneos; **FERNANDO VELÁSQUEZ**, sostiene que el debido proceso es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal que le asegura a lo largo del mismo una recta y pronta administración de justicia le asegura la libertad, la seguridad jurídica, la racionalidad, la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme al derecho, desde esta perspectiva es el **axioma** madre o generatriz del cual emanan todas y cada uno de los principios del derecho procesal penal, e incluso el juez natural que se regula a su lado.

⁵⁷Zavala, J. Ob. cit. Pág. 26, 27

Es necesario tener presente que las normas y principios Constitucionales e internacionales y legales regulan el debido proceso, no constituye requisito del debido proceso como afirman algunos autores, sino son elementos estructurales del debido proceso, cada uno de dichos principios y normas integran el proceso, las vulneraciones de cualquiera de ellos impide la formación del debido proceso; siendo el proceso penal una institución que tiene por finalidad inmediata la imposición de una pena (ningún proceso penal se inicia para declarar inocente al procesado), es necesario que el justiciable sea protegido de una manera eficiente, severa, estricta que en el mecanismo del proceso se desenvuelva los juicios de desvalor sobre el acto del autor en cuyo desarrollo se puede lesionar bienes jurídicos garantizados por el Estado, como la libertad individual, la propiedad; el debido proceso constituye las garantías que debe tenerse en cuenta desde su iniciación, desarrollo y conclusión, teniendo como base las normas de la Constitución Política del Estado, del Poder Judicial y la normatividad internacional; el debido proceso es un derecho reconocido y garantizado por el Estado, el cual dicta las normas fundamentales básicas que debe cumplirse en la formación del proceso que perfeccionan cumpliendo dichas garantías adquiere el rango jurídico de proceso; el debido proceso es la consecuencia legal de una actividad jurisdiccional que se ha desenvuelto conforme a las normas de la ley del procedimiento respectivo; el debido proceso es acabada, perfeccionada institución jurídica⁵⁸; que exige el cumplimiento de ciertos presupuestos que son circunstancias anteriores que debe existir antes que la actividad se inicie, sin cuya existencia carece de eficacia jurídica todo lo

⁵⁸Zavala, J. Ob. Cit. Pág. 26, 27

actuado; el proceso penal para que tenga legitimidad exige previo a su desarrollo la presencia de cierto presupuestos, que son, el órgano jurisdiccional, la situación jurídica de inocencia del ciudadano y el derecho a la tutela jurisdiccional; **HURTADO REYES, MARTIN**, sostiene⁵⁹ que al debido proceso se le denomina también proceso justo, proceso legal que es el derecho de audiencia, derecho de defensa que es un derecho humano, que tuvo su origen en Inglaterra en el año 1215 en la Carta Magna promulgada por el Rey Juan (conocido como Juan sin tierra), se incorporó la garantía que nadie ser juzgado sin previo proceso ante un juez incompetente aplicando las leyes vigentes; en la Carta Magna expedida por el Rey Juan no ha apareció la famosa frase inglesa con la que hasta hoy se recuerda al debido proceso "due process of law", esta frase se incorporó en el año 1354, en la Carta Magna promulgada por el Rey Eduardo III; **COUTURE**, enseña que la traducción directa de la frase es "procedimiento debido", por lo que la frase inglesa debería ser "due procedure" y no "due process", el derecho a un debido proceso es la manifestación procesal que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en actitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos respetando las garantías mínimas mediante una decisión objetivamente justa y eficaz; **ANÍBAL QUIROGA**, sostiene⁶⁰ que el derecho al debido proceso legal tiene su aplicación en asuntos judiciales que se desarrollan en el seno de una sociedad, que debe aplicarse el derecho a un caso concreto por la autoridad que se derivan consecuencias intersubjetivas; **HURTADO REYES MARTÍN**, sostiene⁶¹ que el debido

⁵⁹Hurtado, M. Ob. Cit. Pág. 65, 69

⁶⁰Quiroga, A. La Garantía Procesal del debido proceso, Edit.Cusco, Pág. 387

⁶¹Hurtado, M.Ob. Cit. Pág. 69

proceso es entendido como la existencia del sustento básico y necesario en un proceso judicial, tiene sus elementos; **a) juez natural**, implica la necesidad de recurrir a un juez previamente establecido para la solución de un conflicto de intereses, el juez natural es el llamado por ley juez ordinario, predeterminado y no por el capricho de las partes ni el ejercicio abusivo del poder por parte de los gobernantes para proteger intereses subalternos o intereses particulares, de modo que nadie puede ser desviado de la competencia del juez ordinario o natural, también supone que no se puede desviar el conocimiento de un proceso a un juez que no le corresponde conocer por disposición de la ley, esto implica la existencia de un juez competente sino también de un juez imparcial; **b) derecho a ser oído**, este derecho tiene como base la necesidad que el demandado en un proceso debe tener un emplazamiento válido, es decir debe ser notificado de la forma más adecuada, que asegure el propósito de manifestación de su posición frente al juez; **c) derecho a la defensa**, el derecho a ser oído pone en manifiesto la necesidad que el demandado ejercite su derecho de defensa con la ayuda y asistencia técnica de un abogado defensor, en este caso este derecho también le asiste al actor que debe ser asistido por abogado para proponer su pretensión en el proceso; el derecho a la asistencia de un letrado para actuar en un proceso resulta necesario, pues además de garantizar un adecuado ejercicio del derecho de defensa, también es una garantía procesal, para el órgano jurisdiccional; la formación del debido proceso justo y legal sólo puede realizar el juez competente que es el que tiene la capacidad subjetiva y objetiva para administrar justicia; la competencia subjetiva está dada por la capacidad que el Estado concede a una persona concretamente identificada, investida de titular del órgano

jurisdiccional; la competencia objetiva, es la capacidad que tiene el titular del órgano jurisdiccional para ejercerla función de administrar justicia sobre una zona territorial determinada; la competencia está limitada por razones de territorio, de personas, de materia y de los grados; con relación al territorio se ha determinado una zona o región concreta del territorio nacional para que ejerza el juez la función de administrar justicia, la competencia en cuanto a las personas es el lugar donde está obligada a comparecer en razón de su residencia; por razones de materia sobre el cual debe juzgar en materia penal o materia civil; por razones de grado surge de acuerdo a los niveles de administración de justicia de los órganos jurisdiccionales, cuya competencia se rige siguiendo el ordenamiento establecido por la ley procesal, los órganos jurisdiccionales son competentes para el conocimiento y resolución de los procesos en los cuales existe el derecho de impugnación mediante los respectivos recursos; la **independencia interna** también conocida como orgánica funcional, es aquella en que el órgano jurisdiccional no admite la injerencia de ningún otro órgano jurisdiccional de cualquier nivel administrativo en el ejercicio de la administración de justicia; la **independencia externa** también conocida como independencia orgánica institucional se erradica del dominio de los órganos extraños a la función judicial que significa que al estar libre de la influencia de las demás funciones del Estado debe librarse de cualquier sometimiento a órganos extraños en la función judicial; la **imparcialidad**, no puede existir debido proceso sin que haya sido desarrollado por un juez imparcial, además de su independencia.

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA ACTIVIDAD PROBATORIA.- La presunción de inocencia, está prevista en el artículo 2º inciso 24 literal e) de la Constitución Política del Estado; la presunción de inocencia está vinculada a la actividad probatoria, pues gira en torno a la inocencia que se presume del imputado; **RAMOS MÉNDEZ**, asevera⁶²: a) que se trata de una presunción juris tantum, que se puede desvirtuarse como una mínima actividad probatoria, producida en todas las garantías procesales; b) no puede tomarse como prueba lo que legalmente no tenga carácter de tal y que la simple reproducción en el juicio oral no puede otorgar valor de prueba; c) la actividad probatoria ha de realizarse normalmente en el acto del juicio; d) el Órgano Judicial puede realizar inferencias lógicas de la actividad probatoria llevada a cabo siempre que no sean arbitrarios.

JAÉN VALLEJO, sostiene⁶³ que el proceso se inspira y opera en diferentes planos como principio constitucional crea a favor del ciudadano el derecho subjetivo a ser considerado inocente, mientras que el in dubio pro reo constituye un principio general del derecho que se dirige al Juzgador como norma de interpretación. El Tribunal Supremo Español, el principio se refiere a la existencia o inasistencia objetiva de la prueba; el segundo conserva un problema subjetivo de desvaloración de la prueba; el in dubio pro reo aparece como un corolario de la presunción de inocencia que ha de tenerse en cuenta al momento de desvaloración de la prueba por el Juzgador en la sentencia, si la presunción de inocencia no se desvirtúa en virtud a la prueba y se genera en el

⁶²Ramos, F.; Proceso Penal Edit. Bosch, Pág. 15

⁶³Vallejo, J. La Presunción de Inocencia en la Jurisprudencia Constitucional, Edit. Akal, Madrid 1987, Pág. 19

juzgador una duda razonable, deberá decidir la aplicación del principio del In dubio pro reo; LUZÓN CUESTA, sostiene⁶⁴ que la presunción de inocencia es el presupuesto jurídico que tiene el Juez al momento de valorar la prueba para generar convicción en el orden de culpabilidad o no del procesado, las dudas se tendrá que resolver a favor del reo.

La Constitución al referirse a este principio en términos muy genéricos afirmar que es la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o conflictos de leyes penales; al incorporarse la referida norma a la jurisprudencia se establece que es derecho de toda persona a ser considerada inocente, mientras no se pruebe su responsabilidad; así mismo la sentencia condenatoria debe fundarse en elementos que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad del imputado, de modo que la inocencia del acusado tiene como único sustento de haberse encontrado en posesión ilegal de algún elemento que haga presumir su culpabilidad, ZAVALA BAQUERIZO JORGE, sostiene⁶⁵, que la presunción de inocencia es otro de los presupuestos del debido proceso que está relacionado íntimamente con la persona, debe entenderse en su verdadero significado, que existen bienes que son parte integrante de la personalidad del hombre que existen antes del Estado como la vida la libertad, el honor, la integridad física, la inocencia, cada uno de estos están en la persona, son bienes diferentes que se encuentran en la sociedad, fuera de la persona que sólo tiene relación con la misma, con lo que se concluye que existen bienes en la persona y bienes de la persona, estos últimos podemos señalar como la propiedad, el trabajo, el seguro social que vienen a

⁶⁴Luzón Cuesta, La Presunción ante la Casación, Rev. Poder Judicial No 12, Diciembre 1988, Pág. 155

⁶⁵Zavala, J. Ob. Cit. Págs. 51, 52, 53.

ser bienes sociales; entre los bienes del hombre se encuentra la inocencia que es un bien jurídico inherente a la persona, como la libertad, la vida, el honor, la integridad física que están constitucionalmente garantizados por el Estado; es tradicional dentro de la mayoría de las constituciones de los países modernos contemporáneos, en la mayoría de tratados, pactos, convenios y declaraciones internacionales al referirse a la inocencia expresando que se trata de una presunción dando una **falsa idea** de lo que es realmente el derecho constituye a la inocencia como bien jurídico; la **inocencia** no es una **presunción**, es un bien jurídico que vive en el hombre que genera un derecho subjetivo con características propias que le permite exigir la garantía del Estado; el bien jurídico de inocencia vive en el ser humano desde que nace hasta que muere, no necesita de algún hombre ni del Estado, concede o endosen la inocencia; la inocencia es general, la culpabilidad es concreta, por esas razones se dice que el hombre generalmente es inocente y concretamente es culpable; se diferencia de la moral que evoluciona con la sociedad que varía de acuerdo con el tiempo, la situación de inocencia es invariable, el hombre ha mantenido su situación de inocencia desde los primeros tiempos de la civilización de las organizaciones sociales sin haber cambiado, se seguirá manteniendo hasta que el último individuo se mantenga sobre la faz de la tierra; el hombre es inocentes sobre cualquier circunstancia que surge en la sociedad de hoy y de mañana como fue en el pasado.

Cuando el órgano jurisdiccional penal inicia el proceso penal sindicando o imputando la comisión de un acto antijurídico a una persona asume la realidad jurídica de que esa persona es inocente y no presumiblemente inocente; el

proceso penal en su primera etapa lo hace el juicio de desvalor sobre el acto relacionado con la conducta de una persona que es inocente que se presume provisionalmente que pueda ser culpable, al decir que lo que se resume es la culpabilidad, no la inocencia, esto no desaparece hasta que no exista una sentencia de culpabilidad que se encuentre ejecutoriada.

De modo que toda persona es inocente hasta que su culpabilidad no se declare mediante sentencia ejecutoriada, pero siempre teniendo presente que cuando se dicta sentencia se está limitando la culpabilidad del reo, sólo y exclusivamente a la infracción por la cual fue condenado de modo que la culpabilidad se limita relacionándola al sólo acto típico y antijurídico que fue objeto del proceso en el cual indica la sentencia concretamente; es necesario considerar que la situación jurídica de inocencia es la que debe conocer el Estado en relación con la persona, que la presunción de inocencia debe ser el derecho procesal que protege la mencionada situación jurídica; en efecto se debe tener presente que cuando se inicia un proceso penal no se investiga la inocencia del justiciable sino la culpabilidad del imputado, cuando es declarado en sentencia firme, destruye la inocencia del acusado en relación con el delito que fue objeto del respectivo proceso en el que dejó de ser considerado inocente; al referirse al bien jurídico de inocencia quiere decir que se presume que el justiciable es inocente de la imputación provisional concreta que el órganos jurisdiccional le hace en el acto inicial del proceso; en otras palabras se presume que el imputado es inocente del acto que se le imputa en el proceso; como inocente debe ser tratado a lo largo de todo el desarrollo del proceso hasta la conclusión de éste o en su fase de ejecución de sentencia condenatoria;

el Estado garantiza el derecho a la inocencia proyección de la situación jurídica de inocencia general y como titular de esa situación jurídica general; al sujeto pasivo del proceso no se le presume inocente de haber intervenido en el delito que es objeto del respectivo proceso, sino que es generalmente inocente del delito, como de cualquier conducta delictiva, no se presume inocente, es inocente, como tal es sujeto pasivo del proceso penal; **ORLANDO ALFONSO RODRÍGUEZ**, sostiene que por ser la condición de inocente, un derecho primario esencial, perentorio reconocido por la sociedad jurídicamente organizada a través del Estado, debe consagrarse en la Constitución de Estado, es el derecho y no el mecanismo protector en el desarrollo del proceso legal como la presunción.

En nuestro ordenamiento jurídico existe una desubicación con relación a la situación jurídica de inocencia y la presunción de inocencia; la primera debe estar concretada en la Constitución del Estado, y la segunda presunción en la ley de Procedimientos Penales; no como sucede en la actualidad que los enunciados están invertidos, lo que debe ser Constitucional es legal y lo que debe ser legal es Constitucional; cuando una persona nace se encuentra amparada por la garantía que protege la inocencia como bien jurídico reconocido por el Estado que forma parte de la personalidad del hombre, se mantiene hasta la muerte, cuando la persona comete una infracción debe ser sometida al órgano jurisdiccional penal con el objeto de ser juzgado si es que se ha declarado responsable se le impone una pena a la conducta antijurídica cometida regulada de acuerdo a las circunstancias agravantes y/o atenuantes; el imputado comparece ante el órgano jurisdiccional ostentando la situación

jurídica de inocente, lo conserva dicha situación durante todo el desarrollo del proceso hasta la sentencia donde deberá declararse o no su culpabilidad de conformidad con los medios de prueba de cargo que se presenten en el proceso; la situación jurídica de inocencia del imputado en relación con la conducta que se está juzgando va desapareciendo y comienza a vislumbrar la situación jurídica de culpabilidad que se dictará en la de sentencia condenatoria, habiéndose determinado la situación jurídica de inocencia del imputado, desaparece de manera concreta en el que la sentencia condenatoria pasa a la autoridad de cosa juzgada, pero esa situación jurídica de culpabilidad sólo queda limitada a la conducta por un hecho concreto por el delito por la cual se juzgó; del mismo modo no todas las personas procesadas pueden ser declaradas culpables cuando cometen una infracción penal, algunas no son aprehendidas por la ley penal y no son sujeto pasivo de los procesos penales como los inimputables, aquellos que no tienen capacidad para conocer la naturaleza y efectos de sus actos, por lo que la ley excluye del juzgamiento penal, son inocentes, no tienen capacidad de culpabilidad, sean por cuestiones físicas como la edad, demencia, por lo tanto, el imputado como el inimputable gozan del derecho a la **inocencia**; si al imputable se le condena esta conducta sólo abarca la culpabilidad por el delito cometido; el inimputable por su acto delictivo no es declarado culpable, no recibe pena, sólo puede someterse a las medidas de seguridad post delictiva en razón que no tienen capacidad de culpabilidad.

El estado de inocencia es importante dentro del estado de derecho obliga a los poderes públicos, a los particulares acusadores enervar el respectivo

proceso durante el desarrollo del proceso, el estado de inocencia de una persona acusada constituye una garantía para el justiciable, de lo expuesto se concluye que toda resolución que implica la condena debe ser consecuencia de una actividad probatoria tendiente a desvanecer el estado de inocencia del acusado, es decir, no procede una condena sin pruebas que lo sustenten, pero estas pruebas deben ser llevadas al proceso por medios legítimos; se destaca la importancia fundamental que tiene la Ley de Procedimientos Penales, que desde el comienzo de la investigación asume la **inocencia** del investigado y lo compara en todo que fuera necesario para oponerse al poder estatal.

El artículo 2° Inc. 24 literal e) de la Constitución Política del Estado dice que toda persona se considera inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, quiere decir que cuando se realiza el juicio de desvalor sobre la conducta del imputado, el juez debe llegar a la certeza jurídica del delito que es el objeto del respectivo proceso, estableciendo dicha existencia, debe establecerse la relación causal entre el acto y el autor, si esta existe se presume que el sindicado cometió el delito con conciencia y voluntad, pero el hecho de concluir que el proceso es culpable no puede llegar a la conclusión que es culpable debe desarrollar el juicio de culpabilidad en audiencia única en donde se presuma que el procesado es culpable y cometió el delito.

Los ataques que se han dirigido a la presunción de inocencia han permitido que en el Código de Procedimientos Penales y el mandato de detención del justiciable, y demás medidas cautelares de carácter económico y medidas cautelares de carácter personal o real, no tienen relación alguna con la situación

jurídica de inocencia; en doctrina se conoce como institución que limita el derecho a la libertad y propiedad que no estén permitidos Constitucionalmente.

La situación jurídica de inocencia exige que todas las sentencias condenatorias debe preceder de la actividad probatoria que hayan sido obtenidas de manera legítima, conforme 21 mandato constitucional, internacional y legal que rige el debido proceso de lo contrario dicha prueba no tendrá validez.

TEORÍA DEL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL. - ORE GUARDIA ARSENIO, sostiene⁶⁶ que es el Primer Sistema históricamente, se desarrolló en la Antigua Grecia y en la República Romana funcionó en algunas partes de Europa en la Edad Media hasta el Siglo XIII con el Derecho Germano, predominó en algunas organizaciones socio políticas que funcionaban democráticamente.

Los fundamentos de este sistema radica en la división de poderes en el proceso, por un lado el acusador que persigue penalmente y ejerce el poder requirente, el imputado que se resiste a la imputación ejerciendo el derecho de defensa, en un plano distinto el juez que tiene en sus manos el poder de decidir; este sistema se basa en el principio acusatorio que se enuncia no hay proceso sin acción, no hay proceso de oficios (remo Judex sineactore y ne procedat Judex ex Officio); se caracteriza:

⁶⁶Oré Guardia Arsenio, Ob. Cit. Pág. 12, 13

1.- La jurisdicción penal es ejercida por los tribunales populares a través de asambleas de pueblos o los colegios judiciales integrados por gran número de ciudadanos (Grecia y los Comicios Romanos) luego fueron los jurados o índices (al final de la República y a inicios del Imperio Romano), hasta el jurado anglosajón; procesalmente el tribunal aparece como un árbitro entre dos partes que se enfrentan (acusador y acusado).

2.- El imputado, en ese sistema tenía los mismos derechos que el acusador, ambos están situados en un mismo plano, su situación jurídica procesal era la misma hasta la condena ya que en lo que se respecta a medidas de coerción la libertad era la regla y la detención la excepción.

3.- El proceso, se caracterizaba por que en lo fundamental consistía en un debate público, oral, continuo y contradictorio; en la antigüedad e incluso el jurado actuaba al aire libre en el fórum o en la plaza pública.

4.- Actividad Probatoria, regía en base al principio de la libertad de presunción e incorporación de prueba, para la valoración se apelaba al criterio de la íntima convicción.

5.- La sentencia, la decisión se daba por votación sea por mayoría o por unanimidad de los integrantes del jurado; no se conocía la impugnación y la cosa juzgada, era el efecto natural de la sentencia que emitía el jurado, excepcionalmente se admitía la impugnación, pero de modo de gracia o de perdón.

El sistema que adopta el Código procesal penal de 1991 y el código aprobado en diciembre de 1995, adoptan el sistema acusatorio moderno, según lo establece su propia exposición de motivos, los juristas nacionales lo han conceptualizado de diferentes formas; SAN MARTIN CASTRO, lo denomina acusatorio formal; MIXAN MASS, lo denomina acusatorio garantista.

Según este modelo en Ministerio Público tiene la dirección de la investigación penal (lo que antes era la instrucción), tomara a su cargo la función persecutoria del delito, el juez penal asume la jurisdicción preventiva durante la investigación fiscal, y una función de juzgamiento cuando concluye la investigación fiscal y desemboque con una acusación.

La jurisdicción preventiva habilita al juez para dictar medidas de coerción personal y real necesarias para garantizar el éxito de la investigación fiscal; resolverá las medidas contra cautelares(libertad provisional, libertad incondicional, libertad por exceso de detención); resolverá los medios de defensa técnica (cuestiones previas, prejudiciales y excepciones) velar por la legalidad y control regular de la investigación fiscal; VELARDE SÁNCHEZ PABLO, considera que en el sistema acusatorio, la justicia Heliana respondía a los principios de colegialidad, de especialidad, los tribunales eran pluripersonales, con un número elevado de miembros, siendo los Heliascos formados por 6,000 ciudadanos que se formaban en las plazas públicas, estos formaban grupos de 10 que actuaban separadamente o en conjunto según la importancia del asunto por resolver; la asamblea del pueblo se ocupaba de los

asuntos políticos que ponían en peligro el Estado, se reunían a convocatoria de un funcionario llamado **Arconte**; el **Aeropago** formado por ciudadanos que se habían desempeñado de **Arcontes** que tenían amplia competencia y conocían mayormente delitos graves que merecían pena de muerte.

En la Monarquía Romana, la justicia estaba administrada por el rey o por medio de sus representantes llamados *duun viros*, en los primeros tiempos de la república, la justicia estaba a cargo de los Cónsules que delegaban sus funciones judiciales; la justicia pública estuvo a cargo del Senado, luego a cargo de los *Senturias* que eran las asambleas mixtas de Patricios y Plebeyos. **SÁNCHEZ VELARDE PABLO**, sostiene⁶⁷ que el proceso penal en nuestro país ha sufrido una serie de modificatorias en los últimos años, después de haberse promulgado el Código de Procedimientos Penales de 1991, mediante Decreto Legislativo No 638, entrando en vigencia una mínima parte hasta la actualidad; se elaboró el proyecto del Código Procesal Penal de 1995, posteriormente el proyecto de 1997; el 29 de julio del 2004, mediante Decreto Legislativo No 957, se promulgó el nuevo Código Procesal Penal, llevándose a cabo una serie de eventos y talleres académicos por el Ministerio Público, Poder Judicial y Facultades de Derecho del país.

El presente Código Procesal Penal está formado por nuevas instituciones además de las conocidas, el título preliminar consta de 10 artículos que ponen relieve las bases teóricas y las principales garantías que rodean al proceso, la base Constitucional está de conformidad con los convenios internacionales en

⁶⁷Sánchez, P. Nuevo Proceso Penal, Edit. Moreno S.A., Edic 2005, Pág. 8 y 9

materia jurídica, el respeto a los derechos humanos delimita las principales funciones jurisdiccionales, fiscales que garantiza el derecho al principio de inocencia; se establecen criterios para la adopción de medidas que limitan derechos, se regulan sobre la interpretación de la ley penal y su vigencia, se fija en aspectos sobre la legitimidad de la prueba. el derecho a la defensa del imputado y de la víctima; el referido código se caracteriza; 1) Es un modelo procesal con predominio del acusatorio, pero no en su totalidad en donde se resalta los principios de oralidad, concentración e inmediación, 2) Se mantienen las instituciones y formas de actuación judicial conocidas, se diferencian las fases o etapas procesales que se encuentran bajo la dirección y responsabilidad de órganos distintos; a) la investigación preliminar y preparatoria a cargo del Ministerio Público; b) la fase intermedia de juzgamiento y de ejecución a cargo del poder judicial; 3) En las dos primeras etapas el cambio es radical, el paso es de una fase a otra por una disposición del mismo fiscal; 4) a la autoridad jurisdiccional le corresponde las decisiones sobre medidas coercitivas y cautelares desde la fase de la investigación preliminar, el control procesal en la fase de la investigación preliminar y preparatoria está a cargo del juez de investigación preparatoria; 5) la etapa del juzgamiento está encomendada a un juez unipersonal y a otro colegiado formado por tres jueces cuya competencia está determinada en la ley que depende si se trata de delitos con penas inferiores o mayores a los 6 años; 6) el mismo fiscal que inició la investigación continúa hasta la fase del juicio; 7) La actividad probatoria se regula bajo principios rectores, introduciéndose la **sana crítica** como sistema de valoración; 8) El juicio oral se regula bajo un esquema contradictorio que se sustentan en técnicas de investigación oral e

interrogatorio; 9) La fase de la ejecución se encuentra a cargo del juez de la investigación preparatoria con la intervención del fiscal, 10 casos preestablecidos; 10) Se introduce al juicio la apelación de que las sentencias dictadas por los jueces comunes serán en nuevo juicio ante la Sala Penal Superior con la actuación de pruebas; 11) Se crean procesos especiales con normatividad propia teniendo como base aquellos que rige para los procesos comunes; 12) Se introduce una regulación sobre cooperación judicial internacional con determinación de la autoridad central que recae en la Fiscalía de la Nación; estableciéndose distintas formas de asistencias entre los Estados.

6.- Estructura del nuevo proceso penal. El nuevo Código procesal penal promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957 del 29-07-2004, establece una nueva estructura del proceso con relación al texto vigente, se mantienen las actuaciones propias de todo proceso radicado en el ámbito de las diligencias y la forma de la actividad probatoria, se incorporan nuevas diligencias, se aplican nuevas instituciones que merece un cambio en la visión de los operadores de justicia, así como de los sujetos procesales y de los abogados que implica mayor dinamismo, celeridad, respeto a las autoridades judiciales y normas de procedimientos y la observación del debido proceso.

7.- Las etapas del proceso; SÁNCHEZ VELARDE PABLO, precisa⁶⁸ que tradicionalmente son dos, la instrucción y el juzgamiento; la investigación preliminar no ha sido considerada como parte de la estructura, el contenido de la investigación puede dar origen al inicio el proceso; en el nuevo Código

⁶⁸Sánchez, P. Ob. Cit. Pág. 19, 20 y 25

Procesal se distinguen cinco etapas; a) la investigación preliminar; b) la investigación preparatoria; c) la etapa intermedia; **d)** la etapa del juzgamiento; e) la etapa de la ejecución; estas etapas se suceden unas a otras dependiendo de la necesidad de continuar con la penal que es de naturaleza preclásica; concluida la investigación preliminar si existen elementos probatorios para la etapa preparatoria deberá el fiscal emitir una disposición y continuar con las diligencias con intervención de los defensores, bajo la supervisión del juez de la investigación preparatoria, concluida esa etapa se pasará a la fase intermedia, en ese espacio procesal el Ministerio Público tomará la decisión si formula acusación o archiva el proceso; las posibilidades de la observación de la acusación están permitidas por las partes, la interposición de nuevos medios de defensa técnica; superada esta fase de saneamiento procesal se inicia el juicio oral con posibilidades de la conclusión anticipada del proceso; la potestad jurisdiccional se ejerce mediante; a) la sala penal de la Corte Suprema; b) Sala penal de las cortes Superiores; c) juzgados penales que pueden ser unipersonales o colegiados; d) juzgados de la investigación preparatoria y e) juzgados de paz.

Los juzgados unipersonales conocen los incidentes relacionados con beneficios penitenciarios, apelaciones interpuestas contra las sentencias dictadas por el juez de paz, recurso de queja de la denuncia de las cuestiones de competencia.

Los juzgados de investigación predatoria de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal Penal tienen competencia para conocer **a)** las cuestiones derivadas de la constitución de las partes procesales; b) imponer, modificar,

hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la fase preparatoria; **c)** ejercen actos de control; **d)** ordenan la inscripción de las partidas de defunción en los registros civiles cuando se no hubieran hecho oportunamente; **e)** dirige la prueba anticipada.

Los juzgados penales colegiados se integran con 3 jueces que conocen aquellos delitos que la ley prevé en su extremo mínimo con pena privativa de libertad superior a 6 años, conocen los delitos considerados graves, homicidios calificados, secuestros, violación de menores, robo agravado, abigeato, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, desapariciones forzosas.

Los juzgados penales unipersonales, están a cargo de un solo juez, conocen en juicio de los demás delitos, es decir aquellos que no corresponde a los órganos colegiados y tiene la siguiente competencia: **a)** dirige la fase del juzgamiento; **b)** resuelven los incidentes que se promueven durante el juicio; **c)** conocen los demás casos que el código establece.

8.- Sujetos procesales. El nuevo código procesal penal establece a los sujetos procesales siguientes:

8.1 El Ministerio Público.- El Ministerio Público, de conformidad con el artículo 159° Inciso 5° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1 lo del Decreto Legislativo 052 es el titular de la acción penal pública, conduce, dirige la investigación del delito desde su inicio, promueve la acción penal de oficio o a petición de parte.

El ejercicio privado de la acción penal está reservada a la parte agraviada que es la única autorizada a recurrir directamente ante el juez penal bajo la denominación de querrela particular, siguiendo esta dimensión el artículo 459° y siguientes del nuevo código procesal penal, el Ministerio Público no interviene en dicho proceso; en el ejercicio de sus funciones a diferencia de lo dispuesto en la presente legislación el fiscal emita **Disposiciones** y **providencias**, formula requerimientos, las que sustituyen a las resoluciones, dictámenes, opiniones y los pedidos que se debe formular a los órganos jurisdiccionales, como a otras autoridades; los principios que rigen al Ministerio Público son las siguientes:

a) Principio de legalidad, el artículo 1° del Decreto Legislativo No 052 señala que el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad de los derechos ciudadanos de los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la representación de la familia, de los menores incapaces y del interés social; conforme a este principio toda conducta delictiva debe ser objeto de investigación, persecución penal y sanción, en tal sentido desde de una perspectiva procesal, todo hecho con características de delito debe ser investigado y sancionado, persecución que está a cargo del representante el Ministerio Público; investigación que se debe realizar con las garantías que rodean el debido proceso previsto en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado;

b) Principio de objetividad.- Este principio es fundamental en la actuación del Ministerio Público, la ley establece que el fiscal adecua sus actos al criterio de objetividad, función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones, debe ser el principio rector del inicio de una investigación preparatoria al decidir las diligencias necesarias de elementos probatorios para alcanzar sus fines del proceso; el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinan y acreditan la responsabilidad o inocencia del imputado;

c) Principio de Independencia e Imparcialidad. - El fiscal debe actuar en el proceso penal con independencia de criterios rigiéndose únicamente por la Constitución y en la ley y en directivas o instrucciones de carácter general que son emitidas por la fiscalía de la Nación; el artículo 61° del Código Procesal Penal, señala que el fiscal al igual que el juez se rigen por la Constitución y la ley;

d) Principio de Unidad.- Conforme a este principio se pretende la uniformidad en la forma de actuación fiscal incluso en los criterios que debe asumir el Ministerio Público como un todo en la sociedad y ante la judicatura, su rol es de director de la investigación y su intervención en el proceso de juzgamiento; los representantes del Ministerio Público pueden intervenir respetando sus jerarquías y competencias en las diligencias judiciales, e incluso delegar funciones sin que ello afecte al proceso, de allí

que posibilita la participación de los fiscales adjuntos en las distintas actuaciones;

e) Principio de Jerarquía.- Este principio no se relaciona con los niveles de jerarquía existente en el Ministerio Público, sino con las distintas formas de intervención de control que existe entre en su atención al ejercicio funcional de modo que los fiscales superiores que son competentes por conocimiento del caso encargado, se encuentran en una posición funcional de impartir recomendaciones al interior, con el objeto que cumpla debidamente sus funciones, el control jerárquico se manifiesta cuando el superior conoce del caso en común y en la forma prevista procesalmente, de modo que pueda orientar e instruir al inmediato inferior⁶⁹

8.2 El Juez Penal.- Conforme a lo establecido en el Código procesal penal el Ministerio Público está a cargo de la investigación preliminar y preparatoria; el juez está a cargo de la etapa intermedia y del juzgamiento; debiendo además intervenir decidiendo los pedidos del fiscal con respecto a las medidas coercitivas cautelares preliminares que fueran necesario en la fase de la investigación preliminar y preparatoria, de modo que el juez de la investigación preparatoria controla la investigación constituyéndose en juez de garantías en el proceso penal, el mismo que tiene por funciones: **a)** dicta las medidas cautelares coercitivas solicitadas por el fiscal y las partes, así como las medidas limitativas de derechos y las medidas de protección; **b)** realiza las diligencias solicitadas por el fiscal y las partes de acuerdo a la ley

⁶⁹Sánchez, P. Ob. Cit. P. 29, 30, 31

procesal; **c)** autoriza la constitución de las partes; **d)** resuelve las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; **e)** dirige las diligencias sobre prueba anticipada; **f)** controla el procedimiento de los pasos procesales.

En la etapa intermedia, el juez de la investigación preparatoria tiene las siguientes funciones: **a)** dirige la audiencia preliminar cuando el fiscal emite acusación; **b)** resuelve el pedido de sobreseimiento parcial o total del proceso, a pedido del fiscal, previa audiencia con intervención de las partes; **c)** dicta el auto de enjuiciamiento que contiene el acusado, el agraviado, los medios de prueba de conformidad con el artículo 353° del Código Procesal Penal.

En la etapa del juzgamiento al juez unipersonal o colegial le corresponde: **a)** la dirección del juzgamiento de conformidad con el debido proceso; **b)** dirección y control de la actividad probatoria) el uso de medios disciplinarios como el de control del juicio; **d)** la resolución de incidencias que se presentan en el juicio; **e)** la deliberación y resolución final o sentencia; **f)** la concesión de medias impugnatorias cuando correspondan.

8.3 El imputado y su defensa.- El imputado es la persona sobre el cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación recibe también el nombre de procesado y acusado durante la etapa del enjuiciamiento; el imputado debe ser plenamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar, debe conocer sus datos

personales, señales particulares, sus impresiones digitales, en caso de negarse proporcionar su identificación se usa los testigos para conocer su verdadera identidad; el derecho de defensa es inherente a la condición del imputado, desde que es sometido a la investigación hasta la terminación del proceso, tiene derecho a la última palabra, el derecho de defensa tiene base constitucional y supranacional, al debido no se le puede privar al derecho a la defensa en ningún estado del proceso.

8.4 Personas Jurídicas. - El nuevo Código procesal penal introduce la figura de persona jurídica como sujeto procesal de conformidad con los artículos 104" y 105" de la precitada ley procesal.

8.5 La víctima, el agraviado y el actor civil. - La **víctima** es la persona afectada directamente por la comisión del delito, es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso como agraviado; el **actor civil**, es la persona legalmente que intervienen el proceso para reclamar la reparación civil del agraviado, sus parientes y/o organizaciones afectadas en los intereses colectivos.

8.6 El querellante particular.- Este sujeto procesal es propio de los procedimientos privados o por ejecución privada de la acción penal en donde su ejercicio está reservado exclusivamente al agraviado, ofendido por el delito; el artículo 107° del referido Código procesal penal establece los derechos del querellante, este procedimiento es sencillo, siendo requisito que el querellante sea el titular de la acción penal, el querellado debe ser

identificado, el relato de los hechos mediante acciones fácticas y judiciales que justifiquen su pretensión; la pena y reparación civil que pretende y el ofrecimiento de pruebas.

8.7 Tercero Civil.- Es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y por esas razones participa en el pago de la reparación civil.

9.- La investigación preliminar.- La investigación preliminar en el nuevo ordenamiento procesal penal está bajo la dirección del Ministerio Público de conformidad con el artículo 159° de la constitución Política del Estado, concordante con los artículos 326° al 328° del Código Procesal Penal; **SÁNCHEZ VELARDE PABLO**, precisa⁷⁰ que la importancia radica en la necesidad de perseguir la conducta delictuosa, la misma que se inicia por denuncia de parte, de oficio cuando el representante del Ministerio Público tenga conocimiento de los hechos delictivos; en esa etapa el Ministerio público cuenta con el apoyo de la Policía Nacional con el que coordina su actuación conjunta; la intervención de la defensa constituye garantía para las partes involucradas y posibilita la intervención del juez de la investigación preparatoria en el ámbito de las decisiones sobre medidas de coerción personal y cautelar.

El artículo 330° del Código Procesal Penal señala que el fiscal puede bajo su dirección requerir la intervención de la Policía Nacional o realizar por sí mismo

⁷⁰Sánchez, P. Ob. C i t . Pág. 43 y 44

las diligencias preliminares, con el objeto de determinar si debe formalizar decidir la investigación reparatoria.

Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos de investigación y determinar si han tenido lugar los hechos de conocimiento y su delictuosidad asegurando los materiales de su comisión, individualizando a los involucrados, incluyendo al agraviado.

El fiscal al tener conocimiento de un delito de ejecución pública de la acción penal podrá constituirse inmediatamente al lugar de los hechos con el personal y medios necesarios para efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos, así como impedir la comisión del delito de no haberse producido todavía.

La Policía Nacional, de conformidad con el artículo 331" del Código Procesal Penal, tan pronto tenga conocimiento de la comisión de un hecho delictivo comunicará al Ministerio Público por la vía más rápida y por escrito comunicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos sin perjuicio de dar cuenta de toda documentación que pudiera existir; el fiscal provincial dispondrá que se continúe con las investigaciones pertinentes; para luego elevar un informe que contendrá los antecedentes que motivaron la intervención, la de diligencias efectuadas, el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente, en razón que es función exclusiva del Ministerio Público.

10. -La Investigación Preparatoria.- Es el inicio formal del proceso penal que reemplaza en la práctica a la etapa de la instrucción del proceso penal vigente; se encuentra a cargo del fiscal provincial, constituye la fase siguiente a la investigación preliminar, de modo que concluida la investigación preliminar si se ha dado cumplimiento con los presupuestos que exige la ley dará inicio formal a la etapa inmediata, con la expedición de una **disposición** continuará con su labor investigadora **SÁNCHEZ VELARDE PABLO**, precisa⁷¹ que el artículo 321° del Código procesal penal, establece que la finalidad de esta investigación preparatoria radica en la búsqueda y reunión de elementos de convicción de cargo y descargo que permita al Fiscal decidir si formula acusación, también persigue que el imputado pueda preparar su defensa; evidencia una investigación más amplia y completa; la etapa preparatoria busca contar con los elementos probatorios que posibiliten ir a juicio; tiene como fundamentos rectores: **a)** el fiscal es el mismo de la investigación preliminar que tiene a su cargo la investigación preparatoria; **b)** el fiscal dispone la actuación de todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de sus fines de la investigación; **c)** dispone que la policía realice las investigaciones necesarias; **d)** dispone la medidas razonables y necesarios para proteger los elementos probatorios; **e)** dispone la reserva de la investigación; **f)** garantiza el derecho de defensa para cada una de las partes intervinientes; **g)** de todo lo actuado deja constancias en actas; **h)** todas la medidas cautelares son dictadas y modificadas por el juez de la investigación preparatoria; **i)** el fiscal Superior complementa y realizará una labor de control de la investigación; **j)** la investigación preparatoria sólo puede ser archivada por disposición judicial, a

⁷¹Sánchez, P. Ob. Cit. Pág. 63 y 64

solicitud del fiscal provincial; k) el Fiscal de la investigación preliminar asume la función que actualmente tiene el juez.

El plazo de la investigación preparatoria es de 120 días que se puede ampliar por 60 días, en casos complejos hasta 8 meses; concluida la investigación preparatoria el fiscal decide por el sobreseimiento o formula acusación; en esa etapa del proceso el Fiscal puede realizar una serie de diligencias que conduzcan al debido esclarecimiento de los hechos, siendo las más importantes:

10.1 Declaración el Agraviado. El agraviado es la víctima del delito y como tal su declaración en el proceso es de suma importancia, que permite conocer de manera directa cómo se han producido los hechos, la conducta realizada por el agente, los medios empleados, las circunstancias que dieron origen a los hechos.

10.2 Declaración del Testigo. La declaración del testigo se desarrolla bajo las disposiciones conocidas y con mayores precisiones, previamente se le advierte que tiene obligaciones y responsabilidades; que no están obligados a responder preguntas de las que puede surgir responsabilidad penal, tampoco están obligados a declarar contra su cónyuge o parientes cercanos.

10.3 La Pericia. Constituye uno de los medios científicos y técnicos más importantes que tiene el fiscal y la autoridad judicial; perito es aquella persona que posee conocimientos científicos, técnicos, artísticos para emitir un juicio de valores con respecto a un hecho y/u objeto relacionado con la

investigación; al concluir su peritaje emite un informe pericial que es el resultado de toda su labor realizada; se caracteriza: **a)** la pericia es ordenada por el fiscal provincial en la etapa preliminar y preparatoria; **b)** los peritos pueden ser oficiales o peritos de parte; **c)** peritos oficiales son aquellos designados Por el fiscal o por el juez, su labor es gratuita, debe prestar previamente juramento al entregar su peritaje; **d)** peritos de parte, son aquellos presentados por las partes con el que expongan SU opinión técnica, es propuesto cuando el Fiscal o el Juez designe un perito oficial.

10.4 Confrontación o careo.- Es una diligencia importante en el proceso penal, está a cargo del fiscal provincial, se realiza cuando en la declaración de los acusados, víctima y testigos existen contradicciones.

10.5 Documentos.- Los documentos aparecen como un medio probatorio de gran importancia en el proceso penal, que pueden corroborar con otros elementos de prueba que constituye fuente de prueba, es determinante en la responsabilidad o inocencia del imputado, para su validez deben estar sujetos a la ley.

10.6 Reconocimiento de personas.- Es una diligencia de gran importancia, relevante en el proceso penal; está regulado por el artículo 189" al 191" del Código procesal penal; y tiene los siguientes requisitos: **a)** descripción previa de la persona a reconocer; **b)** examen visual de la persona descrita con personas similares; **c)** reconocimiento de la persona imputada, esta diligencia lo practica el Fiscal en presencia de los sujetos procesales; **d)**

necropsia, permite reconocer las causas de la muerte de las personas mediante exámenes necesarios realizados por el médico legista, esta pericia es obligatoria con excepto de muerte producida por accidentes de tránsito; el embalsamiento de cadáveres es una situación especial mediante el cual el fiscal provincial que conduce la investigación dispone que se embalsame el cadáver para el mejor esclarecimiento de los hechos de investigación; practicándose exámenes de vísceras y materias sospechosa cuando existen sospechas de envenenamiento; el plazo de la etapa preparatoria de conformidad con el artículo 342° del código procesal penal es de 120 días, pudiendo ampliarse en 60 días.

10.7 Fin de la etapa preparatoria.- Esta fase culmina cuando se hayan alcanzado los objetivos propuestos, con el vencimiento de los plazos señalados, pasando luego a la etapa **intermedia**.

11.- La etapa intermedia; SÁNCHEZ VELARDE PABLO, sostiene⁷² que la fase intermedia aparece como una nueva etapa del proceso penal, conocido en doctrina y en el derecho comparado, constituye el espacio procesal adecuado para el ingreso al juzgamiento o tomar decisiones para el archivamiento del proceso de conformidad con el artículo 344° del precitado Código Procesal Penal, se trata de una fase de apreciación y análisis para decidir la acusación, plantear los mecanismos de defensa contra la acción penal y también para analizar las pruebas, de modo que toda actividad probatoria debe ser sometida a mecanismos legales dentro de una correcta administración de justicia.

⁷²Sánchez, P. Ob. C i t . Pág. 111 y 112

11.1 La Acusación Fiscal.- Constituye uno de los actos procesales propio del Ministerio Público, donde el Fiscal ejerce a plenitud su función acusadora; la acusación fiscal será remitida al juez de la investigación preparatoria, el mismo que pondrá a disposición de las partes en el plazo de 10 días y se caracteriza por contener; a) datos de identidad del acusado; b) relación clara de los hechos que detallen las circunstancias presentes y posteriores; c) elementos de convicción probatoria que resulten de la acusación; d) grado de participación del acusado; e) relación de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal; f) la ley penal aplicable y su análisis jurídico; g) la propuesta de la pena, reparación civil, debiendo comprender además los bienes embargados o incautados del acusado; h) los medios de prueba que se ofrecen para que se efectúe el juicio oral; i) el Fiscal puede formular acusación con calificación alternativa; j) la acusación debe indicar las medidas de coerción imputadas durante la investigación.

11.2 Audiencia Preliminar; SÁNCHEZ VELARDE PABLO, precisa⁷³ que, es otra de las grandes novedades del nuevo Código procesal Penal, conforme lo dispone el artículo 351" de la precitada norma procesal que presentado los escritos y requerimientos de los sujetos procesales dentro del plazo fijado por el artículo anterior, el juez de la investigación preparatoria señala día y hora para la realización de una audiencia preliminar que debe de realizarse dentro del plazo no menor de 5 ni mayor de 20 días; la

⁷³Sánchez, P. Ob. Cit. Pág. 116 y 123

audiencia será dirigida por el juez de la investigación preliminar, durante dicha diligencia no se admite presentación de escritos, salvo las pruebas documentales y la prueba anticipada. Instalada la audiencia, el juez otorga la palabra a las partes, en orden, en tiempo suficiente a la defensa del agraviado, del actor civil, al acusado, al tercero civilmente responsable; el Fiscal podrá en la misma audiencia presentar los escritos respectivos, modificando, aclarando o integrando la acusación de lo que no sea sustancial, el juez en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales para la absolución inmediata.

11.3 Decisiones Adoptadas en la Audiencia Preliminar.- Al finalizar la audiencia el juez resolverá en el día todas las cuestiones planteadas, salvo que por avanzada hora y complejidad del asunto podrá resolver dentro de las 24 horas; si la acusación presenta defectos y requiere de un nuevo análisis por el Ministerio Público, el juez dispondrá la devolución de la acusación suspendiendo la audiencia hasta por 5 días; el Fiscal en la misma audiencia puede ser las modificatorias, aclaraciones, subsanaciones pertinentes con la intervención de los concurrentes; modificando o saneado el dictamen acusatorio, en caso contrario resolverá el juez mediante resolución inapelable.

11.4 Sobreseimiento del Proceso.- La ley procesal establece distintas formas de lograr la culminación del proceso sin haber llegado a la sentencia, esta institución se le conoce como - sobreseimiento; el artículo 344° de la nueva ley procesal, establece que el Fiscal podrá requerir el sobreseimiento

del proceso ante el juez de la investigación preparatoria dentro de los 15 días de haberse concluido la fase preparatoria, procede cuando: a) el hecho denunciado no se ha realizado o no se puede atribuir responsabilidad al imputado; b) cuando el hecho no es típico; c) cuando existe una causa de justificación de inculpabilidad; el requerimiento de sobreseimiento que hace el Fiscal será acompañado del expediente principal, el juez corre traslado a las partes en el plazo de 10 días, con la finalidad que muestre su conformidad o formulen oposición; la misma ley procesal establece una audiencia de control de sobreseimiento, debiendo estar presentes las partes que escucharán en su orden el expediente a resolver; si el juez está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal, dicta el auto de sobreseimiento, si no está de acuerdo dicta el auto y elevará los actuados al Fiscal Superior con el objeto que rectifique la petición del Fiscal Provincial dentro de los 10 días, si el Fiscal Superior se ratifica en el pedido de sobreseimiento, el juez de la investigación preparatoria inmediatamente y sin otro trámite dicta el sobreseimiento. El auto de sobreseimiento dictado por el juez contienen una serie de requisitos, datos del imputado, exposición de los hechos de la investigación, fundamentos de hecho y de derecho, los efectos de la resolución tienen carácter definitivo.

11.5 Control de las pruebas para el Juicio Oral. En la etapa intermedia se discute sobre las pruebas que sustentan las posiciones encontradas de las partes e incluso permite acuerdos, consensos sobre las pruebas a fin de evitar su actuación, toda vez de ser aceptadas.

12.- El Auto de Enjuiciamiento. Es el paso de la fase a la fase de enjuiciamiento o juicio oral, se trata de la que dicta el juez de la investigación preparatoria, por la cual se dan por culminadas las diligencias de dicha fase, pasando el control correspondiente con la aprobación de las pruebas que deben actuarse y debe contener: **a)** nombre del acusado y **b)** delito materia de la acusación fiscal, con indicación expresa del artículo pertinente; los medios de prueba admitidos; **c)** la indicación de las partes constituidas en el proceso; **d)** la orden de remisión de los actuados al juez encargado de la investigación preparatoria.

13.- La Fase del Juzgamiento. - Constituye la fase de preparación de realización del juicio oral que termina con la expedición de la sentencia sobre el caso penal. Esta fase se inicia con el auto de citación a juicio de conformidad con el artículo 355 del Código Procesal Penal, cuya fecha será la más próxima posible con el intervalo no menor de 10 días; el juez del juicio es unipersonal o colegiado, está a cargo de la dirección y responsabilidad del proceso; los peritos serán citados para la fecha del inicio del juicio oral; sin embargo cuando el juez estime, la audiencia se prolongará por cuestión de complejidad del caso, por el número de acusados, agraviados.

14.- Los Principios Rectores del Juicio Oral.- Se caracterizan: **a)** por el principio de oralidad, que es una de las características sobresalientes del nuevo proceso penal, el predominio de la oralidad de sus diligencias que quedan plasmadas en acta; **b)** principio de publicidad, se caracteriza en razones filosóficas y jurídicas que se firman en la necesidad de que la ciudadanía

conozca cómo los jueces que imparten justicia que se logra en su libre acceso a las sedes judiciales; **c)** principio de contradicción, que se caracterizan en la posibilidad que las partes pueden sustentar en juicio sus posiciones con respecto a los cargos imputados y de la prueba; **d)** principio de inmediación, este principio exige un acercamiento entre el juez y los medios de prueba, presentados por el acusado agraviado y/o a través de los interrogatorios en la audiencia oral; **e)** principio de continuidad, que se evidencia en la posibilidad que la audiencia oral se inicie y continúe hasta su culminación, evitando dilaciones injustificables.

14.1 Actos Previos al Inicio del Juicio Oral.- Para el inicio del juicio oral es necesario preparar el debate de conformidad con el artículo 367° al 370° del Código Procesal Penal, es decir; **a)** es necesario la presencia del acusado, la audiencia no puede realizarse sin la presencia del acusado, si no se justifica su inasistencia será declarado reo contumaz; **b)** existiendo otros procesados se continuará con la diligencia; **c)** el acusado va libre a juicio en caso de no estar detenido y acompañado por la policía si estuviera detenido; **d)** el lugar natural es el lugar donde se realiza la audiencia.

14.2 Conclusión Anticipada del Juicio.- Es uno de los mecanismos abreviados o simplificados del proceso que prevé la nueva legislación procesal, mediante el cual se puede dar por concluido el juicio oral si el acusado admite su responsabilidad y asume la reparación civil formulada por la acusación fiscal, no existiendo debate contradictorio, se dicta sentencia dentro de las 48 horas y presenta las características siguientes: **a)**

corresponde al juez, formular las preguntas; **b)** ante la pregunta del juez, el acusado previa consulta con su abogado defensor podrá contestar alternativamente; se posibilita que el acusado pueda conferenciar previamente con el fiscal, el procesado puede aceptar los hechos expuestos en la acusación, pero puede expresar su disconformidad con la pena y reparación civil.

14.3 La Admisión de Nuevas Pruebas en el Juicio Oral. - Como regla general se actúan las pruebas que han sido admitidas por el juez en la etapa intermedia, garantiza la vigencia del principio de comunidad de pruebas, la igualdad procesal. El artículo 374 del Código procesal penal establece que el juez durante la actividad probatoria o el Fiscal observa la posibilidad de una calificación jurídica que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al fiscal y al imputado que se pronuncie e incluso podrá ofrecer pruebas a diferencia de la legislación vigente, donde el juzgador puede apartarse de los términos de la acusación y posibilitar la ampliación del contradictorio

14.4 Examen del Acusado.- El acusado es la primera persona que se interrogará, si se rehúsa a hablar el juez le hará saber que el juicio continuará y se procederá a dar lectura a declaraciones anteriores; el objeto del interrogatorio se centra en el conocimiento de las circunstancias del caso, su contrastación con otros elementos probatorios que permita al juzgador la formación de convicción necesaria para su decisión final.

El acusado responderá las preguntas, libremente relatará los hechos, hará las aclaraciones y explicaciones sobre su caso.

14.5 El Examen de Testigo y Perito.- El examen de testigos y peritos presenta características que sobresalen a los que se conocen; **a)** los testigos y peritos presentan juramento y promesa de decir la verdad; **b)** los testigos y peritos serán examinados en primer lugar por la parte que lo ofreció y luego por las otras partes; **c)** los testigos y peritos expresarán la razón de su información y el origen de su conocimiento; **d)** si alguno de ellos no se acuerda del hecho se le puede leer parte de su interrogatorio anterior; **e)** las declaraciones o afirmaciones pueden ser confrontadas con otras declaraciones hecha por ellos mismos u otras personas; **f)** los testigos y peritos pueden ser sometidos a un nuevo interrogatorio en la audiencia, **g)** si el testigo o perito no concurre a la audiencia, pese a ser debidamente citado, será conducido compulsivamente por la autoridad policial por disposición del juez.

14.6 Examen de Prueba Material.- La oralidad de la prueba documental tiene por finalidad conocer del contenido de determinados documentos para el análisis y debate de las partes y del juzgador. En toda documentación existente en el expediente será objeto de lectura y debate. El artículo 383° inciso 2do, prohíbe oralizar los documentos o actas que se refieren a la prueba actuada en juicio oral.

14.7 Organización de la Prueba Documentada.- La organización de la prueba documentada tiene por finalidad conocer el contenido de determinados documentos para el análisis y debate por las partes y por el juzgador, que formen convicción sobre los mismos; toda documentación existente en el expediente será objeto de lectura y debate, pues sólo se ha de examinar aquellos que hayan sido admitidos en la fase intermedia. El artículo 3830 Inc. 2 del Código procesal penal, prohíbe organizar los documentos o actas que se refiere a la prueba actuada en el juicio oral.

14.8 Las Pruebas de Oficio.- El nuevo código también considera que son importantes para el servicio oral las actuaciones de prueba de oficio, en tal sentido se prevé que de oficio o pedido de parte, el juzgador puede ordenar la realización de una inspección técnico judicial o una reconstrucción, para ello se requiere el previo debate de las partes.

14.9 Alegatos Finales. - El análisis sobre los hechos materiales de la acusación debe tener en cuenta el aspecto jurídico de lo actuado en audiencia corresponde a las partes que se tenga en cuenta todas las diligencias actuadas en la fase anterior.

15.- La Sentencia Penal. - La sentencia penal constituye la forma ordinaria que el juez da por terminado y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal que pone fin a la instancia; se trata de la decisión jurisdiccional más importante esperada por las partes.

Desde una perspectiva normativa del juicio la decisión judicial es el resultado necesario de la inferencia normativa a partir de la premisa mayor, premisa menor y la conclusión, sin embargo, ello resulta insuficiente y se requiere del llamado juicio de hecho y juicio de derecho, relacionados estrechamente en el planteamiento de las partes y los hechos probados realmente y la valoración jurídica que se haga de los mismos. Se caracteriza: **a)** con la exposición de los alegatos se cierra el debate y los jueces pasarán de inmediato a deliberar, que será secreta en un plazo de 2 días para producir el fallo; **b)** en el ámbito de la prueba se señala que para tal efecto de la deliberación sólo podrá utilizarse aquellas pruebas legítimamente incorporadas a juicio; **c)** la deliberación y votación estarán referidas a las cuestiones inicialmente digeridas a la existencia del hecho y sus circunstancias; al margen de lo establecido en la ley orgánica del poder judicial el nuevo código prevé los requisitos indispensables de la sentencia indicando lugar y fecha que fue dictada, los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles; **d)** las sentencias serán redactadas por el juez o director de debate en orden debidamente numerado se podrán hacer anotaciones en número sobre normas legales y jurisprudencia; **e)** la lectura de la sentencia se produce después de la deliberación realizada por el juez unipersonal, pero principalmente por el colegiado que se reúnen en la Sala de audiencias.

15.1 Las Sentencias Condenatorias. - Las Sentencias Condenatorias además de los requisitos formales deberá destacar principalmente la existencia del delito, la responsabilidad del acusado, la pena efectiva o suspendida, las medidas de seguridad que se imponga, o penas alternativas.

15.2 Las Sentencias Absolutorias, tienen como consecuencia determinados efectos procesales que deben declararse la libertad del acusado, la cesación de cualquier medida de coerción, la restitución de objetos que se habían afectado, la inscripción y anulación de antecedentes judiciales.

15.3 Impugnación de las Sentencias.- Como toda resolución la sentencia puede ser objeto de impugnación, en tal sentido el juzgador preguntará al Fiscal, a los defensores, según corresponda si interpone recurso de apelación, la parte que se sienta afectada con la resolución podrá impugnarla, no siendo necesario que lo fundamente en dicho acto ya que podría reservarse el derecho para hacerlo después, de conformidad con el artículo 414° del Código Procesal Penal dispone que si se ha interpuesto la apelación oralmente, debe ser fundamentada.

TEORÍA DEL DELITO. - Se llama Teoría del Delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general, es decir cuáles son las características que debe tener todo delito desde el punto de vista doctrinario.

Existen muchas definiciones acerca del delito para **MEZGER**, el delito es una acción típica antijurídica y culpable, constituyendo una definición moderna acerca del delito; **FRANZ VONLISZT**, el delito es un acto humano, culpable antijurídico y sancionado con una pena; para **ANTOLISEI**, el delito es todo hecho al que el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena; para **LUIS JIMÉNEZ DE AZCUA**, el delito es un acto típicamente

antijurídico, imputable al culpable sometido a condiciones objetivas de penalidad que se haya conminado con determinada medida de seguridad; para **EUGENIO RAÚL ZAFFARONI**, el delito es una conducta típica antijurídica, culpable y punible, se elabora un criterio sistemático que corresponde a un criterio analítico que trata de reparar primero en la conducta y luego en el autor.

1.- Conducta Típica.- Es el punto de partida del derecho penal que no es otra cosa que la conducta humana que pretende regular y lo hace seleccionando un universo determinado de conductas que el legislador lo considera relevante desde el punto de vista jurídico penal por transgredir normas protectoras de determinados bienes jurídicos; la conducta humana que interesa al derecho penal, es tanto la comisiva consiste en un hacer como la o misiva que consiste en un no hacer pues ambas modalidades se realizan los tipos penales.⁷⁴

1.1 Tipicidad.- La tipicidad es la característica que tiene una conducta para adecuarse a un tipo penal, es el resultado de la verificación si la conducta y lo descrito en la norma penal (tipo) coincide; el tipo es la descripción de la conducta prohibida, es fundamentalmente descriptivo que cumple en el derecho penal diversas funciones siendo las más importantes: seleccionadora de conductas que serán penalmente relevantes; garantizadora como consecuencia del Principio de Legalidad, artículo 2º, inc. 20 de la Constitución Política del Estado de 1993; indiciaria supone que la realización del tipo penal es solo ratio cognoscendi de la antijuridicidad es

⁷⁴Zaffaroni, R. Manual de Derecho Penal, Edit. Printed in Perú. 1985 Pág. 323, 324

solo un conocimiento provisional que será completado cuando se determine la antijuridicidad.

2.- Elementos del tipo. - Los elementos del tipo son **descriptivos y normativos:**

2.1 Elementos Descriptivos. - Se llaman elementos descriptivos aquellos cuyo significado puede ser comprendido sin necesidad de recurrir a segundas valoraciones, las palabras que lo expresan pertenecen al lenguaje normal y no pretende ofrecer una significación diferente de aquella que deduzca su lectura y los juicios de la experiencia.

2.2 Elementos Normativos. - Su significación no se deduce directamente de juicios de experiencia, sino a través de juicios de valoración jurídica o social.

3.- Clasificación de los Tipos Penales. - Existe una gran variedad de clasificación de los tipos penales, y solo nos vamos a referir en base al comportamiento humano siendo los siguientes:

* Tipo de Comisión. - Es el hacer positivo que vulnera la ley penal prohibida cuya comisión delictiva ha sido realizada a causa del movimiento de las propias fuerzas del agente imputado, ejemplo: la muerte de una persona.

* Tipo de Omisión. - Se llama también omisión simple u omisión propia que es el "no hacer", dejar de hacer algo que ordena la ley ejemplo: el que encuentra un herido y omite prestarle auxilio.

* Tipo de Omisión Impropia. - Llamada también comisión por omisión, mediante el cual el sujeto se abstiene de hacer algo que se esperaba que hiciera, es decir la acción esperada para evitar el efecto prohibido, por estar obligado jurídicamente a realizarlo (posesión de garante), privar de alimentos a quien está bajo su tutela (artículo 128 CP.) .

* Delito doloso de comisión. - Se entiende por dolo cuando el autor es plenamente consciente que su actuar lesiona el bien jurídico protegido y actúa en ese modo porque quiere lesionarlo.

* Dolo. - El dolo es concebido como la conciencia y voluntad del sujeto activo de realizar el hecho homologado objetivamente en la figura delictiva.

* Clases de dolo. - Existen dos clases de dolo, el dolo directo y dolo eventual.

* Dolo directo. - Se produce cuando el resultado típico o la acción típica es el objetivo perseguido por el sujeto activo ejemplo, lo que quiere es matar a otro y lo mata.

* Dolo eventual. - Se produce cuando el autor representa el resultado como probable o posible realización, el sujeto no quiere producir el resultado, no obstante, sigue adelante obviamente aceptando la probable realización del resultado.

* Actos Preparatorios. - Los actos preparatorios son los primeros pasos “externos” que puede determinar consecuencias penales; la ley penal peruana reprime como delitos algunos actos preparatorios, fabricación y falsificación de monedas artículo 252, Tráfico Ilícito de Drogas artículo 296.

4.- La Antijuridicidad.

La antijuridicidad es la comprobación del hecho realizado es contrario al derecho; la consecuencia de la antijuridicidad está constituida por la violación por parte del sujeto activo el deber de actuar o de omitir lo que establece una norma jurídica.

5.- Autoría y Participación

5.1 Autoría Directa. - El que realiza por si el hecho punible (artículo 23 CP.), de acuerdo a la teoría más aceptada por las legislaciones se considera autor el que tiene dominio del hecho, el que tiene en sus manos el curso del suceso típico.

5.2 Autor Mediato.- Es aquel que el autor no llega a realizar directamente ni personalmente el delito, el autor se sirve de otra persona que al final de cuenta realiza el hecho típico; el criterio rector es el dominio del hecho, no cabe duda que el autor mediato, posee todo el dominio de la realización del delito, este tipo de autoría mediata es propia solamente en los delitos dolosos.

5.3 El Coautor,- Es el autor el que requiere reunir todas las cualidades propias de este, la peculiaridad reside que además ha habido un acuerdo de distribución de funciones; el coautor es aquel autor que tiene dominio de la realización del hecho conjuntamente con otros autores, con los que hay una distribución de funciones.

5.4 El Cómplice. - En la participación del delito es secundario.

5.5 Participación. - Es la intervención de un hecho ajeno, por eso presupone la existencia de un autor de un hecho principal al que se accede; la participación sólo comprende a la instigación y a la complicidad.

5.6 Complicidad. - Es una forma de participación que se encuentra establecida en el artículo 65 del Código Penal, que consiste en la distribución anterior o simultánea a la realización del delito; el cómplice ayuda o coopera en forma auxiliar o secundaria a la ejecución que puede ser complicidad primaria o secundaria.

6.- Culpabilidad. - Es la responsabilidad del sujeto, es decir que el sujeto debe responder por lo injusto aceptando que la culpabilidad antes y después de todo es un reproche personal; basado en que el autor puede hacer lo que esperaba de él y sin embargo no lo hizo, esto exige "el conocimiento de la antijuridicidad".

7.- La Inimputabilidad.- Es lo contrario a la imputabilidad, la inimputabilidad es la ausencia de la imputabilidad, debido a las causas siguientes: **anomalía Psíquica**, se encuentra previsto en el artículo 20º, inc. 1 del CP, no interesa al derecho cualquier anomalía psíquica, sino la perturbación que debe ser de tal índole grave que impida la comprensión normal del carácter delictuoso del hecho, es decir la incapacidad del autor para comprender la anormalidad del acto u orientar las acciones; **grave alteración de la conciencia**, son anomalías

síquicas, pero a diferencia de la enfermedad mental, puede ser además de origen psíquico de otros factores como alcohol, droga;

La Minoría de Edad.- El artículo 20 inc. 2 del Código Penal, señala que están exentos de pena el menor de 18 años, basta con la constatación del hecho biológico, de no haber cumplido 18 años. ⁷⁵Espinoza Leiban afirma que el debido proceso se refiere a los derechos fundamentales de garantías que deben observar toda investigación: El derecho a la defensa; el derecho a la publicidad; principio de Igualdad; presunción de inocencia; derecho al acceso a la justicia; motivación de las resoluciones judiciales.

En la práctica el debido proceso está referido al derecho a la defensa para sustentar una posición y alegatos ante los Tribunales de Justicia.

El debido proceso tiene su origen anglo sajón, aparece por primera vez en la Carta Magna de Juan Sin Tierra, en el año 1215 en su declaración que ningún hombre libre puede ser arrestado, detenido, preso y desposeído de su propiedad.

8.- Sistemas para el Análisis del Delito como Estructura.

Analíticamente se ha definido al delito como acción típica antijurídica y culpable sin tener en cuenta la punibilidad de la conducta, en realidad la conducta no es parte del delito sino que constituye su consecuencia; de estos elementos singulares del delito reviste particular importancia el comportamiento humano lesivo de determinados bienes jurídicos y la parte especial del Código Penal estima y valora objetivamente de determinada

⁷⁵Academia de la Magistratura, Tercera Convocatoria Edit. Instituto de Investigación y Promoción Legal, 1998, pg. 31,32.

manera por lo que válidamente conceptuarse que toda construcción teórica del delito es en definitiva teoría del comportamiento humano; de esto resulta la relevancia del delito como acción y no como expresión reprochable de la personalidad de la gente o síntoma de su peligrosidad.

En necesario entonces determinar el sistema o constructo teórico de la acción para manejar con coherencia las otras categorías singulares del delito que viene a ser la tipicidad, la ante juridicidad y la debe entenderse que el delito no es abstracción sino una conducta humana transgresora de una previsión creada por el legislador para tutelar bienes jurídicos que son rasgos definitivos la tipicidad, la ante juridicidad y la culpabilidad.

Sin embargo se conceptúa la conducta transgresora en criterios ónticos naturalísticos, "causalismo y finalismo", en estos criterios axiológicos y normativos (funcionalismo) aparece los sistemas unitarios explicativos del delito y son; **a.** Sistema Causal; **b.** Sistema Neocausalista; **c.** Sistema Finalista; estos tres sistemas constituyen el criterio óntico-naturalístico; **d.** Sistema Funcionalista, que constituye el criterio axiológico normativo.

8.1 Sistema Causal. Se conoce también con el nombre de sistema naturalista según lo define Liszt -Beling-Radbruch propone por influencia del positivismo a fines del siglo XIX, una función natural mecánica del acción humana sin reparar el contenido de esta acción ni de las implicancias valorativas. La conducta se antoja valorativamente neutra reducida a un movimiento corporal voluntario no reflejo y modificador de su entorno; de modo que el delito fue definido como acción (comportamiento dominado por la voluntad) tipicidad antijurídica y culpable. La voluntad de la acción

se distancia de la coacción, lo mismo sucede con la fuerza física irresistible; la causalidad asume de esta forma aspectos enteramente objetivos y el concepto mismo resulta naturalístico, criterio mensurable.

La acción no se considera como tal cuando hay ausencia del acto; **a.** Se trata de actos reflejos indistintos ajenos a la voluntad; **b.** Actuaciones bajo hipnosis; **c.** Fuerza física externo irresistible. El concepto de tipo en el sistema causal es importante en razón de sus contribuciones que supervive toda acción del delito; en efecto el tipo es entendido básicamente como descripción objetiva y neutra del desarrollo de una conducta prevista en la ley penal.

Von Liszt en 1,889 adelantó el paso al comenzar el siglo XX una nueva versión a las definiciones de causalismo gracias a la influencia crítica del neokantismo; en cuanto a la antijuridicidad, a partir de los estudios de Von Ihering, se afirma la antijuridicidad objetiva, al contrastar el hecho típico con las normas jurídicas planteando de este modo el hecho típico antijurídico cuando la conducta contradice o son contrarias a las normas jurídicas; admite elementos subjetivos de las causas de justificación y deben verificarse objetivamente, el elemento claro es que en la legítima defensa es irrelevante; otra consecuencia , es la relevancia del error de prohibición.

8.2 El Causalismo, con su definición naturalista del delito, como acción típica antijurídica y culpable se mantiene estable en el tiempo, pese a las contradicciones existentes en otros sistemas, el Causalismo como determinante del tipo.

8.3 Sistema Neocausalista. Se debe al tratadista Edmundo Mezger el hecho de nutrir el sistema clásico, de consideraciones valorativas de inspiración

kantiana, se contribuye así el Causalismo normativo o valorativo o Neocausalismo.

La tesis filosófica neokantiana parte de los hechos de la naturaleza y todo concerniente a los objetos de estudio de las ciencias naturales adquiere importancia para el derecho penal solo cuando son valorados normativamente. La nueva etapa del Causalismo se normativiza en efecto del normativismo, la antijuridicidad y la culpabilidad.

La antijuridicidad a diferencia del sistema causalista como categoría meramente formal en el Neocausalismo se incide en una antijuridicidad material derivando consecuencias importantes al definirla antijuridicidad como comportamiento socialmente valioso que permite el desarrollo de la antijuridicidad con las causas de justificación; el Causalismo normativo adopta entonces una categoría sistemática, la culpabilidad en el Causalismo naturalista inicialmente estaba dispersa tales como la imputabilidad, el dolo, la imprudencia y las causas de exclusión de culpabilidad.

8.4 Sistema Finalista. Tiene en cuenta dos presupuestos filosóficos básicos; 1. Ópticamente el mundo se realiza con arreglo a finalidades; 2. Todo fenómeno se explica básicamente por el fin al cual se orienta.

El primer presupuesto está referido a la naturaleza del ser de la conducta, llamado "estructura óptica" del cosmos, y el segundo es epistemológico que es el concepto que se tiene del "ser" que se adecúa en él y es el ontológico que constituye una teoría del conocimiento; de estos dos presupuestos se constituye el método finalista, para la elaboración de una teoría del delito.

Con Welzel el finalismo jurídico alcanza madurez concibiéndose al delito como acción típica, antijurídica y culpable a manera como se concibió en el

sistema causalista, no obstante la estructura del delito se encuentra comprometida seriamente con la concepción finalista de la conducta siendo el punto fundamental de la diferencia y estructura entre ambos sistemas, está dado indiscutiblemente por la teoría de la acción. El finalismo y el Causalismo comportan entre sí como hemos anticipado un concepto naturalístico y óptico de la acción.

La acción antes como simple impulso es un comportamiento integrado constituido de elementos objetivos y subjetivos referidos a los ámbitos cognitivo (interno) y conativo (externo) de la conducta en un orden de un fin de tales propósitos pues a decir de Welzen la acción es el ejercicio de la actividad finalista.

8.5 Sistema Funcionalista. Este sistema mira la acción como un criterio social conforme decía Jescheck, que la acción es una conducta humana socialmente relevante; este sistema sintetiza los precedentes causalistas y finalistas y pretende armonizar el concepto de acción con el Derecho Penal como un cuerpo normativo⁷⁶.

2.2 BASES TEORICAS ESPECIALIZADAS SOBRE EL TEMA

La filosofía ⁷⁷es la ciencia que se ocupa del estudio del conocimiento humano; estudia al hombre y la capacidad humana para descubrir la verdad universal objetiva; estudia la esencia, propiedades, causas y efectos de las cosas; la filosofía paso por diferentes periodos del desarrollo del ser humano; desde

⁷⁶Villa, J.. Ob cit. Pág.176, 177 y 181

⁷⁷ Garcia, S. y Rosales, D. Filosofía y Logica, Editorial San Marcos, Pag. 9

Platón, Aristóteles, donde la filosofía comienza por el estudio de los problemas que surgen en las respuestas por satisfacer las necesidades vitales del hombre, en este sentido, el conocimiento filosófico es parte del proceso de producción de bienes materiales, hasta el racionalismo y el empirismo; el racionalismo surge con RENÉ DESCARTES, considerando el padre de la filosofía moderna, con sus obras el discurso del método y la meditación metafísica instaurado en la razón como instancia suprema de toda verdad, mediante el cual todo conocimiento está en la razón.

El empirismo surge antes y después con HUME Y COMTE sostiene que la única fuente del conocimiento es la experiencia sensible, esta doctrina afirma que todo conocimiento se basa en la experiencia negando la posibilidad de ideas espontáneas o del pensamiento a priori, surgió hasta el siglo XX; en este sentido, el artículo 1º de la Constitución Política del estado establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado; GUTIÉRREZ WALTER, sostiene ⁷⁸que la persona humana constituye la razón de ser del derecho, derivándose la obligación de la sociedad y del estado para defenderla y respetarla.

El artículo 2º, inciso 1º de la referida Carta Magna, garantiza que toda persona tiene derechos a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física de su libre desarrollo y bienestar, el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorezca, que constituye el núcleo de los derechos fundamentales y el presupuesto jurídico de los demás derechos.

⁷⁸ Gutierrez, W.. Constitución comentada, tomo 1. Pag. 13

El artículo 2º, inciso 24º, literal “f” dispone que nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez o por la autoridad policial en caso de flagrante delito, el detenido debe ser puesto a disposición del Juzgado correspondiente dentro de las 24 horas o en el término de la Instancia, estos plazos no se aplican en caso de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.

En cuyo caso la autoridad policial puede efectuar la detención preventiva de los presunto implicados por el termino no mayor de 15 días naturales debiendo dar cuenta al ministerio público y al Juez para que asuman jurisdicción antes de ser vencido dicho termino.

El artículo 1º del Código Civil ⁷⁹ establece que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento; la vida humana comienza con la concepción, el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece; la atribución de derechos patrimoniales está condicionado que nazca vivo.

El artículo 5º de la referida norma sustantiva precisa que el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables, y no pueden ser objeto de sesión, su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo en lo dispuesto en el artículo 6º de dicho código sustantivo referente a los actos de disposición de su propio cuerpo, están prohibidos cuando ocasione una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público y las buenas costumbres.

⁷⁹ Palacios, G.. Manual de derecho Civil, tomo I. Pag. 58-59

De modo que el derecho ha sido creado para proteger la vida, la libertad de las personas con el objeto que cada ser humano puede realizarse en forma integral y cumplir con el singular proyecto de vida los fines del derecho para la mayoría de tratadistas de la Metafísica y Filosófica del derecho, están constituidos por el bien común, la seguridad jurídica y las justicia como valor fundamental; los fines del derecho en la disciplina jurídica son principios que designan su elaboración e incorporados a las normas jurídicas de las instituciones constituyen ideas que representan su permanente aspiración, como principios que cada grupo social ha elaborado en un momento determinado bajo la influencia de diversos factores que adquieren vigencia dentro de las reglas y pertenecen al mundo de las realidades como valores representan ideales, dirección y elementos de cambios de perpetua regeneración del derecho; los fines de derecho visos ampliamente en dos planos diferentes explican que no deben establecerse relaciones, semejanzas y antinomias entre el bien común, la seguridad jurídica y la justicia, los primeros son fines propiamente dichos y la justicia pertenece al mundo de los valores.

El bien común comprende el bienestar general y la seguridad JEREMÍAS BENTHAM, fundador de utilitarismo al referirse al bien común dice que la conducta humana, busca la felicidad para lograr mejores aspiraciones de la mayor cantidad de personas, que toda conducta humana tiene un trasfondo en intereses, en la actualidad, el mundo se mueve por intereses para lograr la satisfacción de las personas; ALZAMORA VALDEZ MARIO, sostiene ⁸⁰que toda sociedad se organiza con el propósito de realizar un fin determinado que vincula a sus integrantes con propósitos comunes; SANTO TOMAS DE

⁸⁰ Alzamora, M.. Introduccion a la Ciencias de Derecho. Pag. 192,296 y 301

AQUINO, precisa que el bien común es más grande que bien de uno solo, integrado materialmente por bienes individuales y formalmente superior a ello, en razón que el bien de las partes se dirigen hacia todos.

La seguridad jurídica es entendida como seguridad del derecho mismo y como seguridad por medio del derecho; RECASENS SICHES, considera que la seguridad jurídica es el motivo radical y la razón de ser derecho, aunque no es el fin supremo que ha sido hecho por los hombres, para rendir culto y homenaje a la justicia.

La justicia es el valor principal del derecho, se realiza a través de sus distintas expresiones, podría haber un derecho justo, menos injusto, pero lleva siempre la aspiración hacia la justicia, al comienzo del pensamiento jurídico occidental la justicia aparece como notas de la divinidad, la prudencia, equilibrio y armonía, no podía concebirse sino como atributos de los Dioses Themis, consejera de Júpiter, de la unión de ambos nace Dike, Hermana de la verdad que compone y resuelve litigios entre los hombres, el pensamiento griego decía que solo con la verdad se puede realizar justicia; Savigny, fundador de la Escuela histórica del derecho afirma: que el derecho como el lenguaje, la costumbre, la constitución está determinado por el espíritu del pueblo; de la misma manera que el lenguaje que es el fruto espontaneo del alma popular y no es obra de los gramáticos que fijaron las reglas después a las que debe ser sometido; el derecho tiene la misma fuente a las que deben acudir los juristas y legisladores, la fuente originaria del derecho, es el espíritu nacional, que es expresa mediante la costumbres, que es la fuente “forma”, principal y la más general, puesto que traduce la conciencia jurídica de la comunidad, le sigue la

legislación mediante el cual el estado en cumplimiento de su misión, regula las relaciones intersubjetivas y finalmente la obra de los teóricos, la doctrina que recoge los elementos de los anteriores y busca su concordancia o integración.⁸¹

La política criminales el delito de tráfico ilícito de drogas en el Perú debe formar parte de la política de Estado formado por un conjunto de lineamientos, acciones, estrategias, integrados en programas, designados a prevenir y formar resistencia en los individuos y en la sociedad ante al problema de las drogas que lesionan bienes jurídicos tratados por la ley penal.

Las investigaciones realizadas por la policía nacional y por el órgano jurisdiccional en el delito de tráfico ilícito de drogas, sin observar el estricto cumplimiento del delito proceso vulnera el derecho a la defensa que la garantía procesal plasmada en el inciso 14°, del artículo 139° la constitución política del estado que establece que ninguna persona será privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, que toda persona será uniformada inmediatamente por escrito las causas o razones de su detención del mismo modo vulnera la tutela jurisdiccional que se encuentra plasmada en el inciso 3° del artículo 139° de las constitución política del estado, que garantiza el derecho que tienen las personas a la jurisdicción que constituyen un instrumento para que las personas puedan hacer valer sus derechos y obtener la satisfacción de los mismos mediante la decisión del juez; la tutela jurisdiccional aparece como sustento jurídico internacional en el pacto de New York, que consagra que toda persona están garantizados sus derechos y libertadas reconocidas en el presente pacto. Asimismo vulnera el debido

⁸¹ Balotario desarrollado de aspirantes a Magister del Poder judicial y Ministerio Publico. Pag. 7

proceso que se encuentra plasmada en el inciso 3° del artículo 139° de la constitución política del estado, la jurisprudencia nacional señala que es requisito indispensable la observancia del debido proceso como exigencia garantista plasma en la precitada norma constitucional, la sentencia debe contener en las partes que lo componen la presentación de los acusados debidamente individualizados señalando los delitos que le juzga; vulnera también la presunción de inocencia que se encuentra en el artículo 2°, inciso 24°, literal “e2” de la constitución política del estado la presunción de inocencia está vinculada a la actividad probatoria que gira entorno a la inocencia que se presume de los imputados.

2.3 MARCO CONCEPTUAL.

1. Acta de Hallazgo.- Es el acta que se elabora por la Policía Nacional en presencia del Representante del Ministerio Público en un lugar determinado y se recogen los elementos utilizados en un hecho delictivo donde no ha sido posible identificar a sus autores o cómplices.

2. Acetona, conocido también con el nombre de 2 propanona, propanona, dimetilcetona.

3. Ácido clorhídrico y/o muriático, conocido también con el nombre de hidrógeno en solución acuosa.

4. Ácido sulfúrico, conocido también con el nombre de hidrógeno, aceite de vitriolo, óleum.

5. Atestado Policial.- Es el documento técnico administrativo elaborado por miembros de la Policía Nacional Especializada en tráfico ilícito de drogas, que contiene la secuencia ordenada de los actos investigados.

6. Actas de Registro Domiciliario.- Es el acta elaborada por la Policía Nacional en el domicilio de la persona intervenida en presencia del Representante del Ministerio Público y con las formalidades de Ley.

7. Acta de incautación.- Es el acta elaborada por la Policía Nacional en presencia del Representante del Ministerio Público y del intervenido con el objeto de recoger drogas, armas y otros elementos utilizados en la comisión del delito.

8. Amoniac, conocido también con el nombre de, puro: amoniac anhidro, en solución: hidrato amoniac, Amoniac acuso, hidróxido de amonio.

9. Anhídrido acético, conocido también con el nombre de anhídrido del ácido acético, oxido de acetilo, oxido acético, anhídrido etanoico.

10. Anfetaminas, son drogas sintéticas que se emplean por su efecto estimulante de la vigilia y a la vez tienen efectos anoréxicos, es recomendable para el adelgazamiento del cuerpo y para el aumento de la capacidad de retención.

11. Antejuridicidad.- Es la comprobación del hecho realizado que es contrario al Derecho, está constituida por la violación por parte del sujeto activo del deber de actuar u omitir lo que establece la norma jurídica.

12. Agente Encubierto.- Es el procedimiento especial planificado por la Policía Nacional Especializada, con la autorización del Representante del Ministerio Público y/o del Juez Especializado mediante el cual el Agente Policial ocultando su identidad se infiltra en la organización delictiva dedicada al tráfico ilícito de drogas con el propósito de identificar la estructura delictiva.

13. Antropología Criminal.- Es la ciencia que se ocupa del estudio de las características físicas del hombre delincuente teniendo como base la Escuela Antropológica de Cesar Lombroso.

14. Benceno, conocido también con el nombre de benzol, benzole, pirabenzol, bencina, cristalizable, hidruro de fenilo, ciclo hezanotrieno.

15. Carbonato de potasio, conocido también con el nombre de cenizas de perla, sal, tártara, potasa cáustica.

16. Carbonato de sodio, conocido también con el nombre de ceniza de sosa, sosa calcinada, sosa de solvay, carbonato sódico, anhidro, soda ash, sal de soda, natrin, carbonato bisódico.

17. El Clorhidrato de Cocaína.- Es un alcaloide que se extrae de la pasta básica de cocaína, es una sustancia blanca cristalina debajo poder de toxicidad, del clorhidrato de cocaína se han sintetizado una serie de anestésicos superiores en potencia que son utilizados en la medicina.

18. Cloruro de amonio, sal de amoniaco, sal amoniaco, muriato de amonio.

19. Cocaína.- Es el alcaloide que se extrae de las hojas de un arbusto llamado "coca", debido a su composición química se conoce dos clases la pasta básica de cocaína y el clorhidrato de cocaína.

20. Culpabilidad.- Es la responsabilidad del sujeto activo, es decir que su conducta debe responder por el injusto. En otras palabras es el juicio de reproche de su conducta.

21. COMUCOD es la Comisión Multisectorial de Control de Drogas en el país en coordinación con la **OFECOD**, Oficina Ejecutiva del Control de Drogas que se estableció en el país desde la promulgación del Decreto Ley 22095.

22. Criminalística.- Es la ciencia que integra diversas disciplinas jurídicas para establecer las circunstancias que ocurrieron los hechos delictivos descubriendo al autor y a los cómplices.

23. Delito.- Es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible, se elabora de este modo un criterio sistemático que corresponde al criterio analítico y consiste en reparar primero la conducta y luego al autor.

24. El Derecho a la Defensa.-El derecho a la defensa es una garantía procesal que se encuentra plasmada en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que establece que ninguna persona será privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso; toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención; tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad.

25. Denuncia de Parte.- Constituye la forma de inicio de una investigación realizada por la Policía Nacional Especializada en el delito de tráfico ilícito de drogas, con la finalidad de intervenir al autor y/o autores de los hechos delictivos.

26. Dolo.- El dolo es concebido como la conciencia y voluntad del sujeto activo de realizar un hecho típico y objetivamente delictivo que puede ser dolo directo y dolo eventual.

27. Drogas.- Son sustancias de origen natural, o sintéticas que al ser ingeridos por el ser humano mediante inyectables o a través del respiratorio producen alteración nerviosa del estado de ánimo del sujeto perturbando el conocimiento y alterando la realidad de las cosas.

28. Drogas Ilícitas.- Son sustancias de origen natural o sintéticas prohibidas por parte del Estado su uso y comercialización, siendo las más conocidas el opio, la marihuana, la cocaína, el clorhidrato de cocaína, la morfina, la heroína.

29. Estado de Déficit.- Es un estado mortal que conduce al sujeto drogadicto a realizar actos delictivos para agenciarse de recursos económicos y obtener la sustancia tóxica.

30. Elementos del Estado. La mayoría de tratadistas de ciencia política coinciden señalando que el Estado tiene tres elementos y son; **1. Pueblo;** **2. territorio;** **3. gobierno.** **El pueblo** está constituido por el conjunto de seres humanos unidos por vínculos de sangre, tradición histórica, costumbres, cultura que se organizan y forman la Nación; **territorio** es el escenario del poder de la autoridad; es el espacio donde el poder del Estado desenvuelve sus actividades; **gobierno,** simboliza el poder y representa al Estado.

31. Éter etílico y/o sulfúrico, denominado también éter, oxido dietílico y/o de etilo, éter sulfúrico, éter anestésico, etoxietano, éter dietílico.

32. Formalización de la Denuncia.- Es facultad exclusiva del Representante del Ministerio Público de formalizar la denuncia penal ante el órgano jurisdiccional con el objeto que el juez especializado dé inicio al respectivo proceso de conformidad con el artículo 159° de la Constitución del Estado.

33. Heroína.- Es una sustancia que se utiliza para el tratamiento de los adictos al opio, es muy peligrosa que muchas veces es más potentes que la morfina.

34. Hipoclorito de sodio, conocido también con el nombre de lejía, agua de la barraque.

35. La Investigación Preliminar en el Tráfico Ilícito de Drogas.- Son las investigaciones previas realizadas por la Policía Nacional Especializada, con técnicas del conocimiento de Criminalística del tráfico ilícito de drogas, y con las formalidades establecidas por la Constitución y por las normas procesales.

36. Kerosene, conocido también con el nombre de keroseno, kerosina.

37. Manifestaciones Policiales.- Son las declaraciones prestadas por el denunciante, denunciado, testigos, diligencias que deben ser deprecionadas por la Policía Nacional con las garantías de la Ley dentro del debido proceso.

38. Metil isobutil cetona, conocido también con el nombre de isopropilacetona, 4-metil-2-pentanona, MIBK, hexona.

39. Metil etil cetona, conocido también con el nombre de 2 Butona; butona, mek, etil metil cetona.

40. Morfina.- Es el principal alcaloide del opio, su concentración varía entre 4 a 25%, con un valor medio comprendido entre el 18 a 4%, la palabra morfina proviene del nombre “morfo” que en griego significa “el dios del sueño”.

41. Remesa Controlada.- Es el, procedimiento planificado por la Policía Nacional Especializada con la autorización del Representante del Ministerio Público y/o del Juez Especializado, mediante el cual en forma encubierta el Agente Policial efectúa la custodia, control y transporte del cargamento de droga.

42. Sistema Penal. Las sociedades modernas debidamente organizadas garantizan a sus ciudadanos condiciones suficientes para la realización personal como hombres libres creadores de su propio destino.

43. Sociología Criminal.- Es la ciencia que se ocupa del estudio del medio social que circundan al hombre, donde la sociedad misma condiciona a las personas a la comisión de ilícitos penales.

44. Sulfato de potasio, conocido también con el nombre de forma anhidrica, sulfato sódico anhidro, sulfato sódico desecado, torta de sal, thenardita (mineral). Forma hidratada: sulfato sódico decahidratado. Sal de glauber, mirabilita (mineral).

45. Oxido de calcio, conocido también con el nombre de óxido de calcio, cal viva, cal fundente, cal apagada, cal.⁸²

46. Opio.- Es el jugo disecado de la adormidera, el nombre técnico es "papa ver somniferum", el opio a través de sus procedimientos se extrae la morfina y la heroína.

47. Pericia de Absorción Atómica.- Conocida también con el nombre de "pericia balística", son practicadas por peritos especializados para determinar la presencia de cationes metálicos y el tipo de arma utilizado en los hechos delictivos y consecuentemente identificar al autor y a los cómplices.

⁸²Opción Insumos Químicos Fiscalizados frente al tráfico ilícito de drogas Tomo 11, Edición 2002. Lima. P.46,50

48. Pericia Grafotécnica.- Son practicadas por peritos especializados para determinar la autenticidad o falsedad de un documento, se usa en delitos contra la fe pública.

49. Pericia Toxicológica.- Es el informe elaborado por el médico legista para determinar las sustancias tóxicas y sus efectos en el organismo del ser humano.

50. Política Criminal.- Es el conjunto de lineamientos, estrategias integrados en programas que partiendo del plan general del Estado está destinada a formar resistencia de las personas frente a conductas delictivas y preservar bienes jurídicos tutelados por la ley penal.

51. Política Criminal en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas: Debe partir del Plan General del Estado que partiendo del diagnóstico de la problemática de la realidad del país se debe establecer acciones, estrategias enlazados en programas para prevenir, combatir y reprimir el tráfico ilícitos de drogas; en el país la política criminal está subordinada a la política criminal Norteamericana el Tratado de Viena, el Tratado de Cartagena y otros convenios; a Política Criminal en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el país se estableció con el Decreto Ley N° 22095 del 21 de Febrero de 1978, donde por primera vez se establece objetivos, estrategias para la prevención y control de drogas.

52. Permanganato de potasio, conocido también con el nombre de permanganato de potasa, sal de potasio de ácido permanganato, camaleón mineral (cuando está en solución).

53. Pericia Médico Legal.- Es el informe elaborado por el médico legista del examen practicado a personas vivas con el objeto de establecer el daño causado

en su salud y determinar las lesiones, los días de incapacidad para el trabajo y los días de asistencia facultativa.

54. La presunción de inocencia y la actividad probatoria.- La presunción de inocencia, está prevista en el artículo 2º inciso 24 literal e) de la Constitución Política del Estado; la presunción de inocencia está vinculada a la actividad probatoria, pues gira en torno a la inocencia que se presume del imputado.

55. Psicología Criminal.- Es la parte de la psicología general que se ocupa del estudio de la mentalidad y conducta del hombre delincuente.

56. Teoría del Estado. Es la disciplina filosófica que investiga la esencia y finalidad del Estado, es valorativa, la relación entre el Estado y el derecho es parte principal de su estudio; la teoría del Estado no es un conocimiento concreto como el derecho constitucional y la ciencia política.

57. Teoría de la Ley Penal. La ley penal es la única fuente directa, e indirecta del derecho penal, este criterio está plasmado en el artículo 2º inciso 24 literal i) de la Constitución Política del Estado 1,993. La ley penal tiene validez para todos los casos que se trata dentro del ámbito especial y temporal, tiene una forma lingüística que traduce su estructura lógica determinada se encuentra constituida por dos elementos. El supuesto de hecho y la consecuencia jurídica.

58. Teoría de los Principios y Funciones del Derecho Penal.

Como instrumento de control social para el cumplimiento de sus funciones cuenta con principios que se encuentran plasmados en la Constitución y en el Título Preliminar de la Ley Sustantiva (Código Penal).

59. Tipicidad.- Es la característica que tiene una conducta para adecuarse al tipo penal establecido en la ley penal.

60. Tráfico Ilícito de Drogas.- Es una organización clandestina de poder que se origina a consecuencias del surgimiento de la mafia norteamericana, apoyado de los carteles criminales de Medellín, Chile, Bolivia y México en la década del año 70.

61. Teoría de la Pena. Para la mayoría de tratadistas del derecho penal lo clasifican en teorías absolutas, relativas, mixtas y eléctricas; las absolutas sostienen que la pena encuentra su justificación en sí misma no consideran otros medios; las relativas persiguen determinados fines y objetivos clasificándose a la vez en teorías de prevención general, especial y negativa.

62. Teoría Del Sistema Acusatorio Adversarial1.- Es el Primer Sistema conocido históricamente, se desarrolló en la Antigua Grecia y en la República Romana funcionó en algunas partes de Europa en la Edad Media hasta el Siglo XIII con el Derecho Germano, predominó en algunas organizaciones socio políticas que funcionaban democráticamente.

63. Teoría del delito.- Se llama Teoría del Delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general, es decir cuáles son las características que debe tener todo delito desde el punto de vista doctrinario.

Existen muchas definiciones acerca del delito para MEZYER, el delito es una acción típica antijurídica y culpable, constituyendo una definición moderna acerca del delito; FRANZ VON LISZT, el delito es un acto humano, culpable antijurídico y sancionado con una pena;

64. Toxicomanía.- Es la frecuente intoxicación mediante la inclinación del sujeto a intoxicarse con sustancias tóxicas que producen sensaciones agradables que suprime el dolor y la ansiedad.

65. Tolueno, conocido también con el nombre de metil benceno, fenilmetano toluol, metilbenzol.

66. Valor del Atestado Policial.- El valor del atestado policial se mide en relación al contenido de garantías que rodean la investigación y el cumplimiento de las normas constitucionales y el debido proceso.

67. Xileno, conocido también con el nombre de Dimetil benceno, xilol; orto-xileno (1,2 dimetilbenceno) Para-xileno, (1,4 dimetilbenceno).

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis General

Los Criterios de Política Criminal que se aplican en la Homologación y Normas del Proceso Penal, del delito de Tráfico Ilícito de Drogas no responden a la realidad nacional, son represivas vulneran el derecho a la defensa , al debido proceso y la presunción de inocencia.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- a) La Política Criminal existente en las autoridades políticas judiciales reciben la sanción penal coherente para facilitar estas actividades en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- b) Los criterios de Política Criminal tienen acceso para la adquisición de insumos para la elaboración de en la Homologación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- c) La diversificación legislativa en la movilización de los laboratorios para el procesamiento de insumo, son sancionados en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- d) Las consecuencias en el nivel de organización que genera la actual Política Criminal en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

CAPÍTULO III MÉTODO

3.1 TIPO

3.1.1 Tipo

Es una investigación Aplicada.

3.1.2 Nivel

El nivel de la investigación es Descriptiva.

3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1 Método

3.2.1.1 Descripción del método y diseño

En la presente investigación se empleó los métodos que a continuación se indican:

- a) **Método Analítico Sintético.** Se utilizó en la investigación bibliográfica del marco teórico, además para realizar operaciones e interpretaciones de los datos obtenidos de matrices de medición.
- b) **Método Descriptivo Explicativo.-** Sirvió para la problematización del tema y para explicar cómo en la investigación preliminar y judicial, se respetan los derechos y garantías de los inculpados.
- c) **Método Inductivo Deductivo.-** Utilizamos para el razonamiento lógico abstracto de las construcciones teóricas y de las afirmaciones que se arriban en esta tesis.

d) Método Ex -Post-Facto.- Se utilizó para establecer relaciones de causa y efecto; observando los hechos ocurridos en el pasado, los factores que dieron origen a dichos hechos y su relación en el futuro.

3.2.2 Diseño

El diseño será descriptivo correlacional, y tendrá la siguiente estructura:

$$M = O_X \text{ r } O_Y$$

Donde:

M = Muestra representativa

O_x = Observaciones de la variable X

O_y = Observaciones de la variable Y

r = Relación entre las variables

3.3 ESTRATEGIA DE PRUEBA DE HIPÓTESIS

La estrategia que se ha seguido de la siguiente manera:

- a) Se definió el número de personas a ser encuestadas: 316
- b) Se estableció como parámetro el margen de error del trabajo: 0.05%
- c) Se definió la hipótesis alternativa y la hipótesis nula de la investigación.
- d) Se aplicó el cuestionario de encuesta, el mismo que contiene preguntas sobre la variable independiente, así mismo indicadores del tema de investigación.
- e) Se recibió resultados de las encuestas, dichos resultados fueron ingresados al software Ji cuadrado a nivel de las variables. El sistema está diseñado para trabajar con la información ingresada, que facilita la información a nivel de tablas, gráficos y otras formas.

3.4 VARIABLES

3.4.1. Identificación de Variables

3.4.1.1 Variable Independiente

X= Criterio de Política Criminal

Indicadores

X₁ Realidad del País

X₂ Aplicabilidad

X₃ Subordinación Política

X₄ Norteamericana

3.4.1.2 Variable Dependiente

Y= Homologación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas

Indicadores

Y₁ Presunción de inocencia

Y₂ Derecho a la defensa

Y₃ Debido proceso

Y₄ Comercio

Y₅ Tenencia

Y₆ Transporte

3.5 POBLACIÓN

La investigación fue realizada con una población de 136 expedientes de procesos fenecidos durante los años 2002 a 2006, que corresponden a inculcados involucrados en delitos de tráfico ilícito de drogas, del Juzgado Penal de Leoncio Prado del Distrito Judicial de Huánuco y Juzgado Penal de Mariscal Cáceres del Distrito Judicial de San Martín. Del mismo modo se procedió a realizar la encuesta a una población de 1,755 Abogados.

3.6 MUESTRA

Las muestras tomadas fueron de 100 expedientes de procesos fenecidos durante los años 2002 a 2006 correspondientes a inculcados involucrados en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas del Juzgado Especializado en lo Penal de Leoncio Prado del Distrito Judicial de Huánuco; Juzgado Especializado en lo Penal de Mariscal Cáceres del Distrito Judicial de San Martín, de una población de 136 expedientes; del mismo modo se encuestaron a 316 Abogados entre Magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público de una población de 1,755 Abogados del referido Distrito Judicial.

3.7 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.7.1 Técnicas

Las técnicas de recolección de datos que se utilizaron en la investigación fueron las siguientes:

- Observación.
- Análisis Documental.
- Encuesta.
- Entrevista.

3.7.2 Instrumentos de Recolección de Datos

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación fueron los siguientes:

- Guía de Observación.
- Guía de Análisis Documental.
- Cuestionarios.
- Guía de Entrevista

3.7.3 Procesamiento y Análisis de Datos.

Se aplicaron las siguientes técnicas de procesamiento y análisis de datos

- **Ordenamiento y Clasificación.-** Se aplicó para facilitar y disponer de información cualitativa y cuantitativa sobre el análisis estratégico del sector azucarero para la producción de etanol anhidro en el norte Peruano.

- **Análisis Documental.**- Esta técnica permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas, revistas, textos, libros, artículos de internet y otras fuentes documentales sobre el análisis estratégico del sector azucarero para la producción de etanol anhidro en el norte Peruano.

- **Conciliación de Datos.**- Esta técnica se utilizó para conciliar los datos encontrados referente al análisis estratégico del sector azucarero para la producción de etanol anhidro en el norte Peruano.

- **Registro Manual.**- Se aplicó para digitar la información de las diferentes fuentes sobre el análisis estratégico del sector azucarero para la producción de etanol anhidro en el norte Peruano.

- **Proceso Computarizado con Excel.**- Se aplicó para determinar diversos cálculos matemáticos y estadísticos de utilidad sobre el análisis estratégico del sector azucarero para la producción de etanol anhidro en el norte Peruano.

- **Proceso Computarizado con SPSS.**- Se utilizó para digitar, procesar y analizar datos y determinar indicadores promedios de asociación y

otros sobre el análisis estratégico del sector azucarero para la producción de etanol anhidro en el norte Peruano.

- **Tabulación de Cuadros con Cantidades y Porcentajes.-** Se utilizó para presentar en tablas la información cuantitativa sobre el análisis estratégico del sector azucarero para la producción de etanol anhidro en el norte Peruano.

- **Comprensión de Gráficos.-** Se utilizó para presentar gráficamente la información sobre el análisis estratégico del sector azucarero para la producción de etanol anhidro en el norte Peruano.

CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para contrastar las hipótesis planteadas se hizo uso de la prueba ji cuadrado, pues los datos se ajustan a una escala de medición tipo nominal, pudiendo por lo tanto hacer uso de ella. La fórmula a utilizar será la prueba ji cuadrado corregida por Yates, ya que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de la tabla son menores a cinco (5), lo que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

El estadístico Ji-cuadrado corregido por Yates es como sigue:

Donde:

a= Celda, primera columna, primera fila

b= Celda, segunda columna, primera fila

c= Celda, primera columna, segunda fila

d= Celda, segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

Hipótesis a:

H₀: La Política Criminal existente en las autoridades políticas judiciales no reciben la sanción penal coherente para facilitar estas actividades en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

H₁: La Política Criminal existente en las autoridades políticas judiciales reciben la sanción penal coherente para facilitar estas actividades en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Las autoridades políticas judiciales tienen una Política Criminal	Existe sanción penal coherente			Total
	Si	No	Algunas veces	
Si	10	230	3	243
No	14	45	5	64
Algunas veces	1	1	6	8
Total	25	276	14	315

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

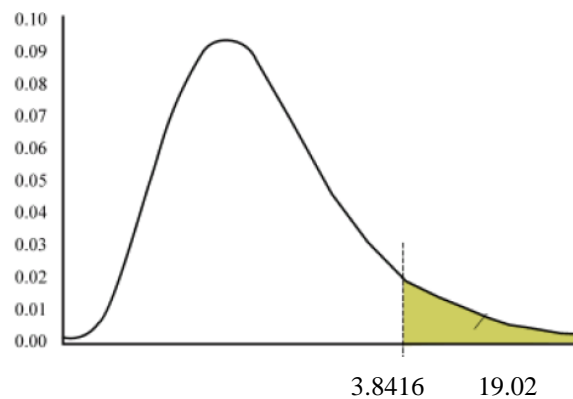
Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (**H₀**) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416

Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{((10 * 57 - 233 * 15) - 315 / 2)^2 * 315}{(243)(72)(25)(290)} = 19.02$$

Decisión estadística: Dado que 19.02 > 3.8416, se rechaza **H₀**.



Conclusión: La Política Criminal existente en las autoridades políticas judiciales reciben la sanción penal coherente para facilitar estas actividades en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Hipótesis b:

H₀: Los criterios de Política Criminal tienen acceso para la adquisición de insumos para la elaboración de Drogas es independiente a la Homologación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

H₁: Los criterios de Política Criminal tienen acceso para la adquisición de insumos para la elaboración de Drogas en la Homologación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

La Política Criminal tienen acceso para la adquisición de insumos para la elaboración de Drogas	Se homologa el delito de Tráfico Ilícito de Drogas			Total
	Si	No	Algunas veces	
Si	162	1	2	165
No	143	1	4	148
Algunas veces	0	0	2	2
Total	305	2	8	315

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

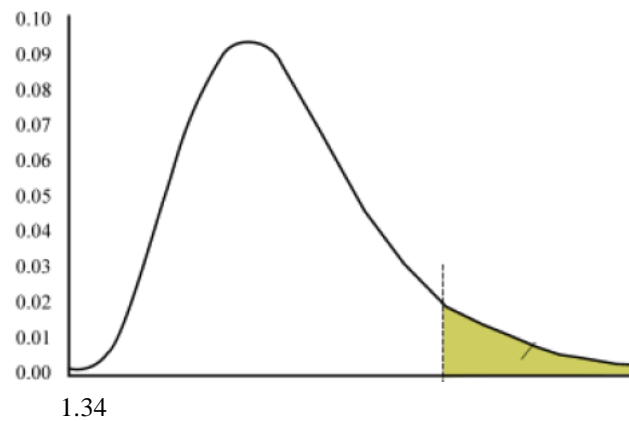
Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416

Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|162*7 - 3*143| - 315/2)^2 315}{(165)(150)(305)(10)} = 1.34$$

Decisión estadística: Dado que $1.34 < 3.8416$, se acepta **H_0** .



Conclusión: Los criterios de Política Criminal tienen acceso para la adquisición de insumos para la elaboración de drogas es independiente en la Homologación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Hipótesis c:

H₀: La diversificación legislativa en la movilización de los laboratorios para el procesamiento de insumo, no son sancionados en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

H₁: La diversificación legislativa en la movilización de los laboratorios para el procesamiento de insumo, son sancionados en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Existe legislación para el procesamiento de insumos	Se sanciona el delito de Tráfico Ilícito de Drogas			Total
	Si	No	Algunas veces	
Si	287	0	2	289
No	17	1	1	19
Algunas veces	4	1	2	7
Total	308	2	5	315

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

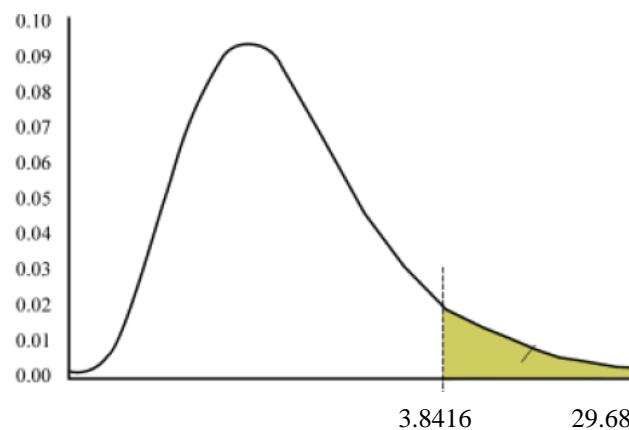
Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416

Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|287 * 5 - 2 * 21| - 315 / 2)^2 * 315}{(289)(26)(308)(7)} = 29.68$$

Decisión estadística: Dado que $29.68 > 3.8416$, se rechaza H_0 .



Conclusión: La diversificación legislativa en la movilización de los laboratorios para el procesamiento de insumo, son sancionados en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Hipótesis d:

H₀: Las consecuencias negativas en el nivel de organización no se debe a la actual Política Criminal en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

H₁: Las consecuencias negativas en el nivel de organización se debe a la actual Política Criminal en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Existen consecuencias negativas en el nivel de organización	La actual Política Criminal en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas es negativo			Total
	Si	No	Algunas veces	
Si	180	44	14	238
No	8	11	41	60
Algunas veces	2	4	11	17
Total	190	59	66	315

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

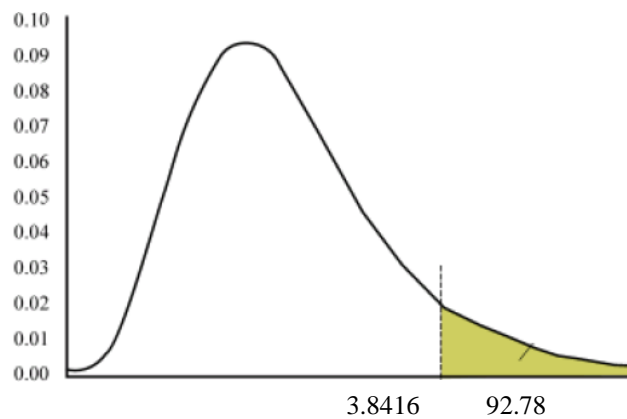
Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor

o igual a 3.8416

Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|180 * 67 - 58 * 10| - 315 / 2)^2}{(238)(77)(190)(125)} = 92.78$$

Decisión estadística: Dado que $92.78 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



Conclusión: Las consecuencias negativas en el nivel de organización genera la actual Política Criminal en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Hipótesis General:

H₀: Los Criterios de Política Criminal que se aplican en la Homologación y Normas del Proceso Penal, del delito de Tráfico Ilícito de Drogas no son incoherentes con la realidad nacional, son represivas vulneran el derecho a la defensa , al debido proceso y la presunción de inocencia.

H₁: Los Criterios de Política Criminal que se aplican en la Homologación y Normas del Proceso Penal, del delito de Tráfico Ilícito de Drogas son incoherentes a la realidad nacional, son represivas vulneran el derecho a la defensa , al debido proceso y la presunción de inocencia.

Existen criterios de Política Criminal aplicados en la Homologación y Normas del Proceso Penal, del delito de TID	La política cimnal responden a la realidad nacional, son represivas vulneran el derecho a la defensa , al debido proceso y la presuncion de inocencia			Total
	Si	No	Algunas veces	
Si	58	193	2	253
No	3	42	3	48
Algunas veces	1	4	9	14
Total	62	239	14	315

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una

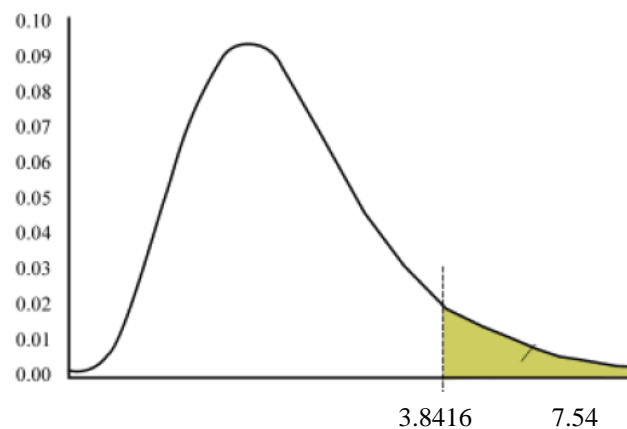
distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416

Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|43*7 - 2*2| - 54/2)^2 54}{(45)(9)(45)(9)} = 7.54$$

Decisión estadística: Dado que $7.54 > 3.8416$, se Rechaza **H_0** .



Conclusión: Los Criterios de Política Criminal que se aplican en la Homologación y Normas del Proceso Penal, del delito de Tráfico Ilícito de Drogas son incoherentes con la realidad nacional, son represivas vulneran el derecho a la defensa , al debido proceso y la presunción de inocencia.

4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

4.2.1 Presentación de Resultados

4.2.1.1 Política criminal del Perú subordinada norteamericana

1. ¿Considera usted que la política criminal del Perú en el delito de tráfico ilícito de drogas está subordinada a la política criminal norteamericana?

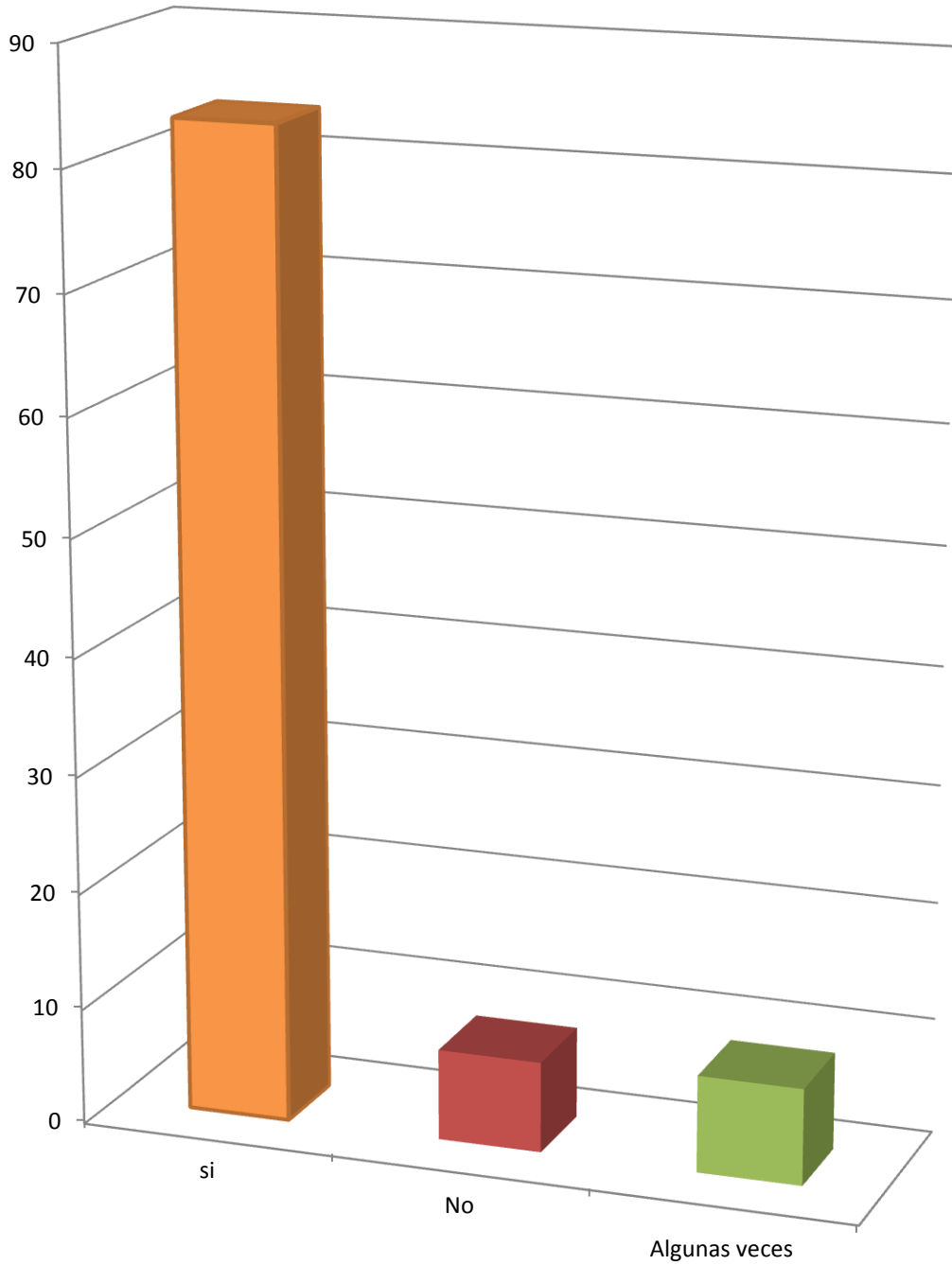
Cuadro N°1

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid Si	264	83.5	83.5	83.5
No	25	7.9	7.9	91.5
Algunas veces	27	8.5	8.5	100
Total	316	100.0	100.0	

Interpretación:

El 83.5 % de la muestra encuestada consideran que la política criminal del Perú, en el delito de tráfico ilícito de drogas, está subordinada a la política criminal norteamericana. El 7.9% de la muestra encuestada consideran que la política criminal del Perú, en el delito de tráfico ilícito de drogas no está subordinada a la política criminal norteamericana. El 8.35% de la muestra encuestada consideran que la política criminal del Perú, en el delito de tráfico ilícito de drogas, algunas veces se subordina a la política criminal norteamericana.

Politica del Peru subordinada Norteamericana



4.2.1.2. Aplicación de Criterios no responde a la Realidad Nacional

2. ¿Considera usted que la aplicación de criterios de política criminal en la tipificación del delito de tráfico ilícito de drogas plasmado en el código penal responde o no a la realidad nacional?

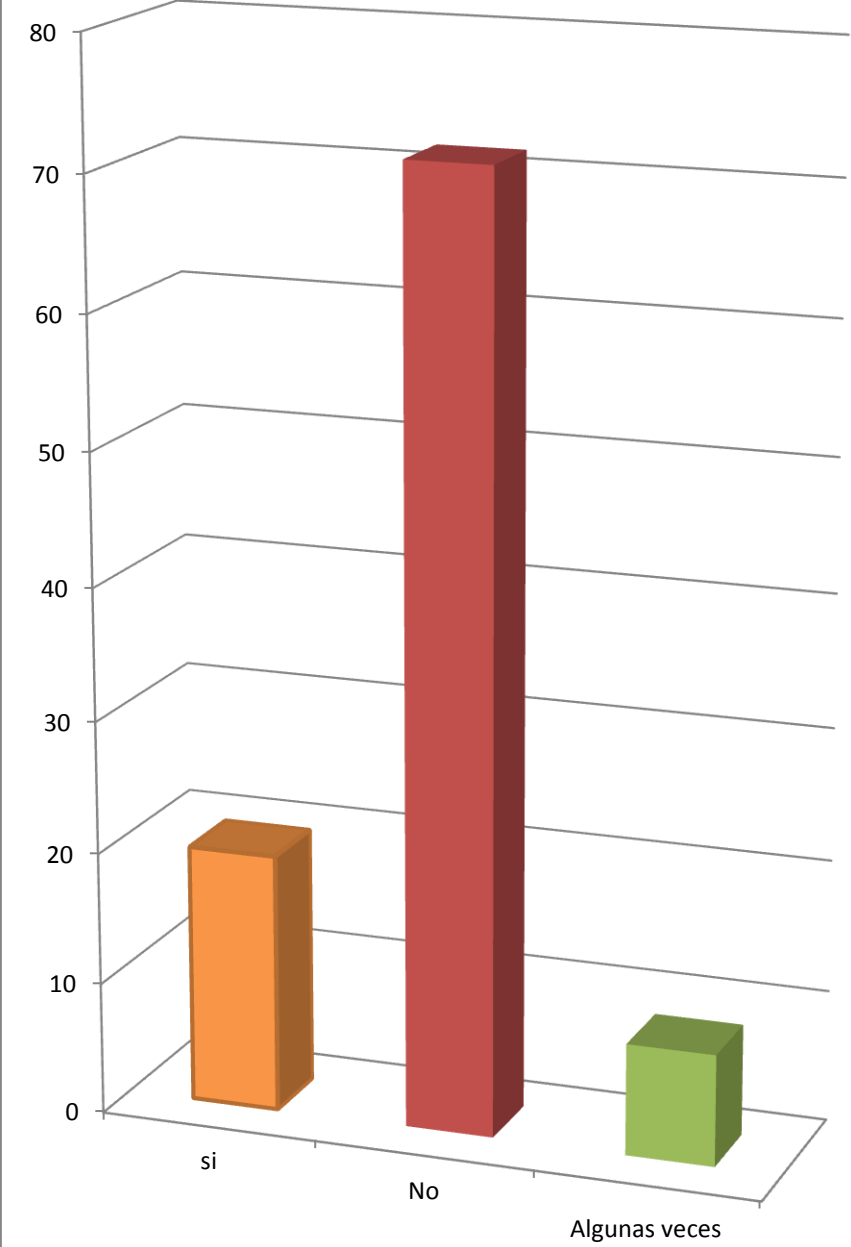
Cuadro N° 2

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid Si	62	19.6	19.6	19.6
No	227	71.8	71.8	91.5
Algunas veces	27	8.5	8.5	100
Total	316	100.0	100.0	

Interpretación:

El 19.6% de la muestra encuestada consideran que la política criminal del Perú en el delito de tráfico ilícito de drogas, si responde a la realidad nacional. El 71.8% de la muestra encuestada consideran que la política criminal del Perú, en el delito de tráfico ilícito de drogas, no responde a la realidad nacional. El 8.5% de la muestra encuestada consideran que la política criminal del Perú en el delito de tráfico ilícito de drogas, algunas veces responde a la realidad nacional.

Aplicación de Criterios no responde a la Realidad Nacional



4.2.1.3 Política vulnera el debido proceso

3. ¿Considera usted que la política criminal del Perú en el delito de tráfico ilícito de drogas es represiva y vulnera el debido proceso?

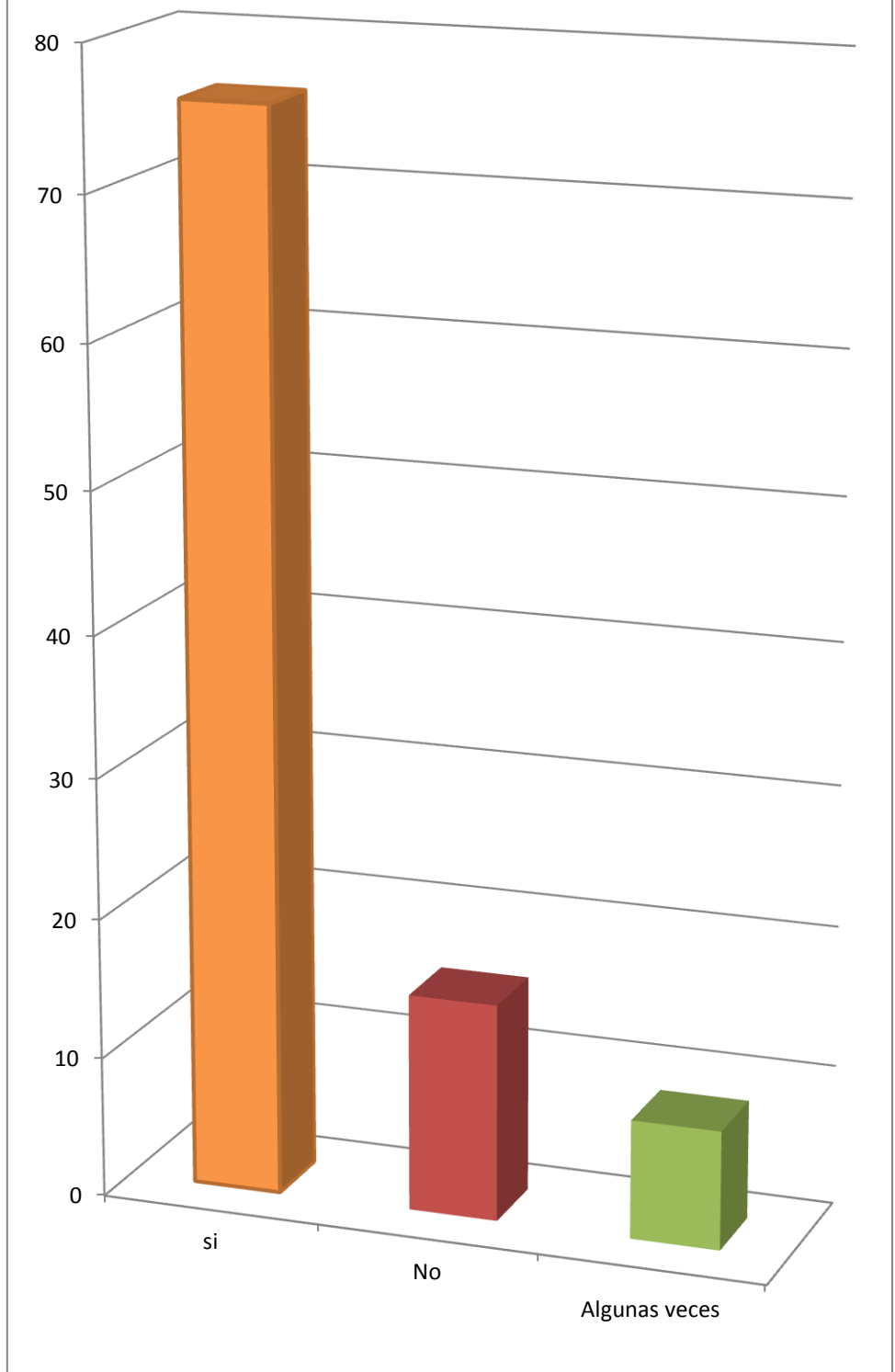
Cuadro N° 3

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid Si	240	75.9	75.9	75.9
No	49	15.5	15.5	91.5
Algunas veces	27	8.5	8.5	100
Total	316	100.0	100.0	

Interpretación:

El 75.9% de la muestra encuestada consideran que la política criminal del Perú, en el delito de tráfico ilícito de drogas, vulnera el debido proceso. El 15.5% de la muestra encuestada consideran que la política criminal del Perú, en el delito de tráfico ilícito de drogas, no vulnera el debido proceso. El 8.5% de la muestra encuestada consideran que la política criminal del Perú, en el delito de tráfico ilícito de drogas, algunas veces vulnera el debido proceso.

Política vulnera el debido proceso



4.2.1.4 Investigaciones vulneran las garantías procesales

4. ¿Considera usted que las investigaciones realizadas en el tráfico ilícito de drogas vulneran las garantías procesales? (derecho a la defensa, a la libertad, a la presunción de inocencia de los investigados).

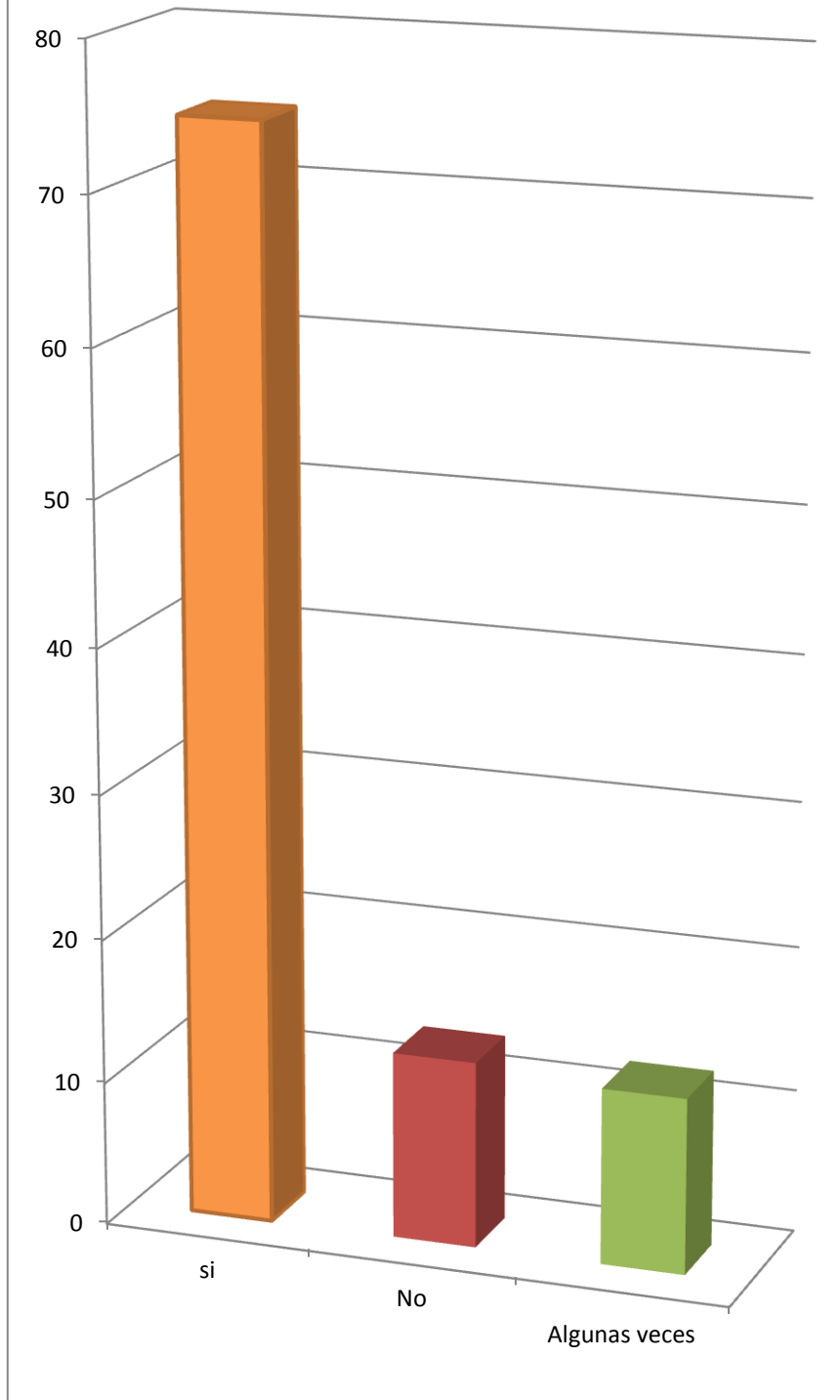
Cuadro N° 4

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid Si	236	74.7	74.7	74.7
No	41	13.0	13.0	87.7
Algunas veces	39	12.3	12.3	100
Total	316	100.0	100.0	

Interpretación:

El 74.7% de la muestra encuestada, consideran que las investigaciones realizadas en el delito de tráfico ilícito de drogas vulneran el derecho a la defensa, a la libertad y a la presunción de inocencia. El 13% de la muestra encuestada, consideran que las investigaciones realizadas en el delito de tráfico ilícito de drogas no vulneran el derecho a la defensa, a la libertad y a la presunción de inocencia. El 12.3% de la muestra encuestada, consideran que las investigaciones realizadas en el delito de tráfico ilícito de drogas algunas veces vulneran el derecho a la defensa, a la libertad y a la presunción de inocencia.

Investigaciones vulneran las garantías procesales



4.2.1.5 El Perú debe tener política propia de acuerdo a su realidad

5. ¿Considera usted que las investigaciones realizadas en el tráfico ilícito de drogas de acuerdo a la realidad nacional?

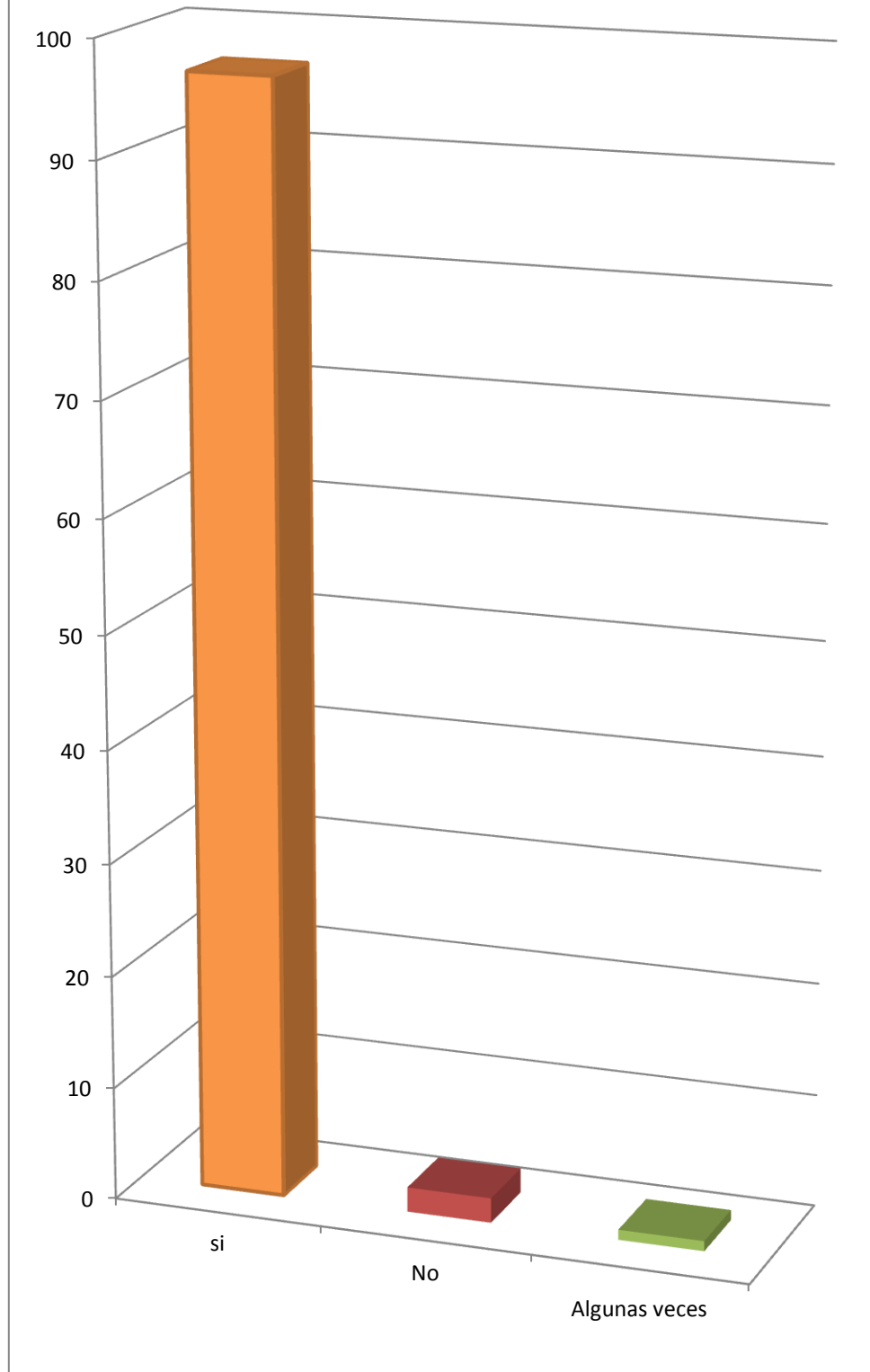
Cuadro N° 5

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid Si	306	96.8	96.8	96.8
No	7	2.2	2.2	99.1
Algunas veces	3	.9	.9	100
Total	316	100.0	100.0	

Interpretación:

El 96.8% de la muestra encuestada consideran que el Perú debe tener una política propia de acuerdo a la realidad en el delito de tráfico ilícito de drogas. El 2.2% de la muestra encuestada consideran que el Perú no debe tener una política propia de acuerdo a la realidad en el delito de tráfico ilícito de drogas. El 9% de la muestra encuestada consideran que el Perú algunas veces debe tener una política propia de acuerdo a la realidad en el delito de tráfico ilícito de drogas.

El Perú debe tener política propia de acuerdo a su realidad



4.2.1.6 Política criminal trae Implicancias negativas a los investigados

6. ¿considera usted que los criterios de política criminal plasmados en el código penal en la investigación el delito de tráfico ilícito de drogas traen implicancias negativas en los investigados?

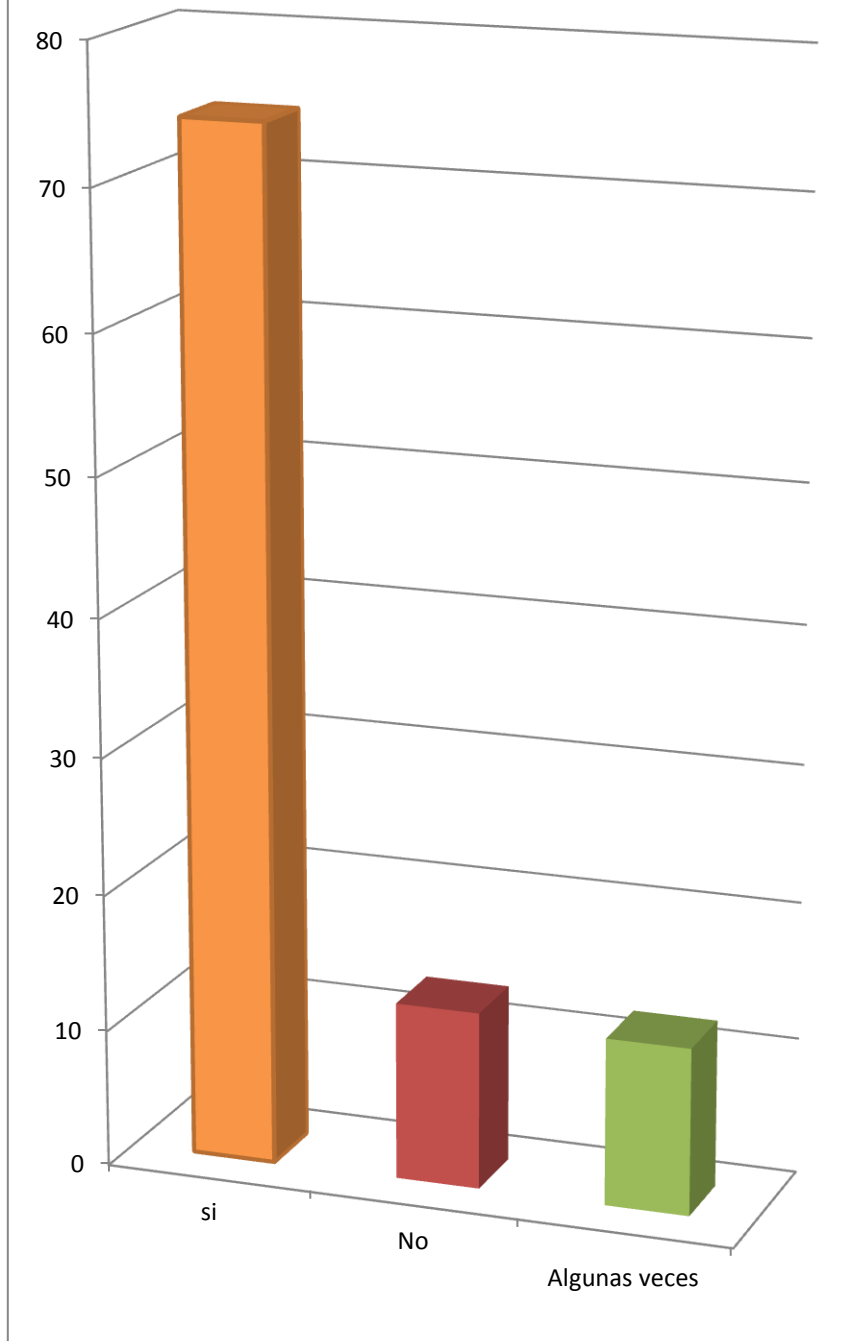
Cuadro N° 6

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid Si	210	66.5	66.5	66.5
No	29	9.2	9.2	75.6
Algunas veces	77	24.4	24.4	100
Total	316	100.0	100.0	

Interpretación:

El 66.5% de la muestra encuestada, consideran que las investigaciones realizadas en el delito de tráfico ilícito de drogas traen implicancias negativas para los investigados. El 9.2% de la muestra encuestada, consideran que las investigaciones realizadas en el delito de tráfico ilícito de drogas no traen implicancias negativas para los investigados. El 24.4% de la muestra encuestada, consideran que algunas veces las investigaciones realizadas en el delito de tráfico ilícito de drogas traen implicancias negativas para los investigados.

Política criminal trae Implicancias negativas a los investigados



CAPÍTULO V DISCUSIÓN

5.1 DISCUSIÓN

RÉGIMEN GENERAL DE LA DENUNCIA, el Código de Procedimiento Penales de 1920 no establece un régimen ordenado, sistematizado de las denuncias, a diferencia de los artículos 74, 75 del precitado Código que son concebidos como un derecho ciudadano y no como un deber público; el artículo 407 del Código Penal advierte que funcionarios públicos profesionales tienen la obligación de denunciar delitos que conozcan en el ejercicio de sus funciones; el artículo 100 del Código Procesal Penal de 1991. **SAN MARTÍN CASTRO CÉSAR, (2014)**

Por otro lado, Sostiene que la política criminal son lineamientos políticos generales que trata de una praxis correspondiente a una particular concepción del Estado y de la sociedad que se compone del conjunto de criterios rectores que debe ser el fin del derecho penal en una determinada sociedad, en la practica jurídico penal está subordinada a la política criminal. **VILLA STEIN JAVIER (2013)**

Asimismo, precisa que la política criminal se ocupa del estudio de la reacción del Estado frente a problemas criminales, busca investigar críticamente mediante principios y modelos eficaces que operan las estrategias del Estado en busca de preservar bienes jurídicos y enfrentar a la delincuencia en todas sus modalidades. **PRADO SALDARRIAGA VÍCTOR (2012)**

El derecho penal es un instrumento formalizador de control social que advierte el castigo en razón que su catálogo de delitos y penas tienen ese carácter avisar al ciudadano que deben de comportarse de una manera determinada que no atenten contra bienes jurídicos tutelados por la Norma Penal; el derecho penal es un recurso severo del estado para mantener el orden democrático y Constitucional como decálogo por los ciudadanos que impiden acciones desestabilizadoras o perturbadoras; la formalización del sistema punitivo de control social asegura a los ciudadanos que su intervención no será advertida, inopinada, coyunturada o subjetiva. **VILLA STEIN SOSTIENE (2012)**

Sostiene que se llama sistema penal al control social punitivo institucionalizado que abarca desde que se supone la sospecha del delito hasta que se ejecuta una sentencia; la punición es una acción y efecto sancionador que pretende responder a otra conducta; en cualquier sistema penal podemos distinguir segmentos básicos de los sistemas penales como la Policía Nacional se tratan de grupos humanos que convergen en la actividad institucionalizada del sistema que no actúan estrictamente sino que tienen un predominio determinado en cada una de las etapas cronológicas del sistema y no pueden interferir en los restantes (otras instituciones); el discurso jurídico o judicial por regla general. **ZAFFARONE EUGENIO R. (2010)**

Por lo tanto, la naturaleza jurídica es el ejercicio público de la acción penal se materializa a través de la denuncia formalizada por el fiscal provincial, determina que la actividad jurisdiccional pueda resolver el inicio del proceso penal dictando el auto de apertura de instrucción; el auto de apertura de instrucción tradicionalmente y jurisprudencialmente llamado "Auto Asertorio"

que constituye la primera resolución emitida por el Juez que admite a trámite la denuncia del Fiscal Provincial; si se trata de ejercicio privado de la acción penal se da inicio a la investigación del delito por la autoridad jurisdiccional en este caso no interviene el fiscal provincial, el Juez penal da inicio, dirige y culmina la etapa de la investigación. **SAN MARTÍN CASTRO CESAR (2010)**

Por lo cual, el derecho de defensa hace posible que el denunciado, inculpado pueda acceder a los demás derechos y garantías procesales si no está garantizada la defensa en juicio, el imputado tiene la posibilidad de utilizar todas las facultades que le otorga la Constitución y la Ley Procesal; en la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional bloquea la posibilidad que al denunciado le asista un abogado defensor desnaturalizando la investigación y generando un peligro para la sociedad. **CUBAS VILLANUEVA VÍCTOR (2015).**

5.2 CONCLUSIONES

- a. Los datos obtenidos permitieron establecer que la Política Criminal existente en las autoridades políticas judiciales no reciben la sanción penal coherente para facilitar estas actividades en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Está probado que los criterios de Política Criminal del Perú plasmado en las normas administrativas y en el código penal, en el delito de tráfico ilícito de drogas no responde a la realidad Nacional, siendo represivas y vulneran las garantías procesales.

- b. El análisis de los datos permitió demostrar que los criterios de Política Criminal tienen acceso para la adquisición de insumos para la elaboración de Drogas es independiente a la Homologación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Es conocido que los criterios de homologación del delito de tráfico ilícito de drogas plasmadas en el Código Penal del Perú, está subordinada a la Política Criminal Norteamericana, en el Tratado de Viena del 19 de diciembre de 1988.

- c. Se ha precisado a través de la contrastación de hipótesis, respectiva, que la diversificación legislativa en la movilización de los laboratorios para el procesamiento de insumo, son sancionados en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

- d. Los datos obtenidos permitieron conocer que las consecuencias negativas en el nivel de organización se deben a la actual Política Criminal en el delito de

Tráfico Ilícito de Drogas. Está probado que existen muchos investigados por el delito de tráfico ilícito de drogas que se han acogido a la terminación anticipada del proceso y beneficios penitenciarios, siendo algunos de ellos inocentes, habiéndose auto inculpado para lograr su libertad.

- e. En conclusión, se ha determinado que los Criterios de Política Criminal que se aplican en la Homologación y Normas del Proceso Penal, del delito de Tráfico Ilícito de Drogas son incoherentes con la realidad nacional, son represivas vulneran el derecho a la defensa, al debido proceso y la presunción de inocencia. Está probado que la política criminal del Perú en el delito de tráfico ilícito de drogas plasmado en el Código Penal está subordinada a la Política Criminal Norteamericana. Asimismo, muchos expertos señalan que la política criminal en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Perú ha fracasado, por ser represiva con modelos prohibitivos no estructurales ni preventivos. Finalmente, como consecuencia de la política criminal, está comprobado que en la mayoría de casos el delito de tráfico ilícito de drogas, se vulnera el debido proceso, el derecho de defensa, a la presunción de inocencia y a la libertad de los investigados.

5.3 RECOMENDACIONES

1. La política criminal del Perú en el delito de tráfico ilícito de drogas debe formar parte del plan General del Estado que, partiendo del diagnóstico de la problemática del país, del carácter preventivo del Código Penal- de la costumbre y cultura de los pueblos, se establezcan objetivos, acciones, estrategias, programas para erradicar las conductas delictivas relacionadas con el tráfico ilícito de drogas.
2. La política criminal del Perú en el delito de tráfico ilícito de drogas debe contar con un marco legal coherente con la realidad del país, teniendo en cuenta la situación socioeconómica de la población, debiendo plasmarse con una adecuada homologación en el Código Penal respetando los derechos humanos y las garantías procesales.
3. En las acciones de prevención del delito de tráfico ilícito de drogas deben participar directamente la Policía Nacional, el Ministerio Público; el Ministerio de Agricultura, INRENA, el Ministerio de Educación y la comunidad en general, debiendo modificar los objetivos y acciones de los Ministerios de Agricultura y Educación.
4. Se debe propiciar un cambio radical en el sistema educativo por un sistema educativo coherente con nuestra realidad, dando participación a la familia, a la comunidad en general para derrotar el flagelo de las drogas, sustituyendo el cultivo de coca por otros cultivos alternativos, bajando los costos de

producción, con la atención del Estado a los agricultores, permitiendo mayor productividad y el acceso de otros productos a las grandes mayorías, mejorando las vías terrestres de comunicación de los departamentos de mayor incidencia del cultivo de coca.

5.4 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Asencio, J. (2013). *Introducción al derecho procesal penal*. Edit: Tirant Blanch. Valencia.
2. Cafarata, J. (2013). *Investigación Fiscal Preparatoria*. Edit. Del Puerto. Buenos Aires.
3. Morales, C. (2013) *Código Penal Boliviano*. Imprenta Don Bosco
4. Catacora, M. (2012). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Lima
5. Cubas, V. (2012) *El proceso penal*. Edit. Palestra
6. Changaray, T. (2012) *Investigación Preliminar*. Editora RAO Jurídica S.R.L. Edición Primera. Lima.
7. Escudero, G. (2012) *Código de procedimientos penales*, Edit: SESATOR. Lima
8. Figuerelo, Á. (2012) *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Constitución Española*, Edit. Tecnos.
9. García, F. (2012) *Tráfico Ilícito de Drogas*. Edit. San Marcos. Lima
10. García, M. (2011) *Derecho procesal penal*, 5ta.Edición, Edit. Eddili, Lima,
11. Gimeno, V. (2011) *Constitución y proceso*, Edit. Tecnos, Madrid
12. Gómez, J. (2011) *Derecho jurisdiccional*, Edit. Tirant Blanch
13. Gutiérrez, W. (2011) *La Constitución Comentada*, Tomo N° I.
14. Hurtado, M. (2011) *Tutela jurisdiccional diferenciada*, Edit. Palestra
15. Jaen, M. (2010) *La presunción de inocencia en la jurisprudencia constitucional*, Edit. Akal. Madrid
16. Jurist, E. (2010) *Constitución Política del Estado 1993*. 4ta. Edición
17. Juristas Editores E.I.R.L. (2010) *Ley Orgánica del Ministerio Público. Poder Judicial*.
18. Código Penal y Código Procesal Penal. (2010) 4ta. Edición. Lima - Perú.
19. Juristas Editores EIRL. (2010) *Ley Orgánica del Ministerio Público; Código Procesal Penal; Código Penal y Constitución Política del Estado*.
20. Kai, A. (2009) *Control de Drogas y Legislación Internacional*. Edición Juristas Gustavo Ibañes

21. Ley Orgánica de la Policía Nacional No 27238 (2009) Edit. Instituto de investigaciones, empresa y cambio. Lima
22. Luzon, J. (2009) *La presunción de inocencia*. Revista del Poder Judicial No 12, Madrid,
23. Mixan, F. (2009) *Derecho procesal penal*. Edit. Ediciones Jurídicas, Trujillo
24. Montero, J. (2009). *Introducción al derecho jurisdiccional peruano*, 1ra. Edición, Edit. Enmarce, Lima
25. Moreno, V. (2009) *Introducción al derecho procesal penal*. Edit. Colex, Madrid, España.
26. Obando, V. (2009) *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la jurisprudencia*. Edit. Palestra, Lima
27. Oré, A. (2009) *Código Procesal Penal*. Editorial Alternativas. 1^{era}. Edición. Lima.
28. Ore, A.(2009) *Manual de derecho procesal penal*, Edit. Alternativas, Lima.
29. Violencia Social e Insumos Químicos Fiscalizados. (2002) Tomo II.
30. Peláez, J.. (2002) El Ministerio Público, Edit. Jurídica Grijley.
31. Peña, R. (2001) *Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Dinero* Tomo IV, Ediciones Jurídicas.
32. Prado, V. Política. (2001) *Criminal Peruana*. Editorial. Ediagraria La Molina- Lima.

ANEXOS

ANEXO N° 1 FICHA DE INSTRUMENTOS A UTILIZAR

Trabajo de investigación denominado: **“EMPLEO DE CRITERIOS DE POLÍTICA CRIMINAL EN LA HOMOLOGACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS”**

- **AUTOR** : Jose Flores Yanqui
- **ENTIDAD ACADÉMICA** : Universidad Nacional
Federico Villarreal
- **NIVEL ACADÉMICO** : Doctorado
- **ESPECIALIDAD** : Derecho
- **MARGEN DE ERROR ASUMIDO** : 0.5%
- **No. DE ENCUESTADOS** : 316
- **LUGAR DE APLICACIÓN** : Lima - Perú
- **TIPO DE PREGUNTAS** : Cerradas
- **NÚMERO DE PREGUNTAS** : 6

ANEXO N° 2 DEFINICIONES DE TÉRMINOS

- Presunción de inocencia

Es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

La contracara de la presunción de inocencia son las medidas precautorias como la prisión preventiva. En el derecho penal moderno solamente se admiten medidas precautorias cuando hay riesgo de fuga o peligro cierto de que la persona afecte la investigación del hecho de forma indebida.

- Derecho a la defensa

Es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Así mismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

- Debido proceso

Es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El *debido proceso* es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El *debido proceso* establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del

estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

- Comercio

Se denomina comercio a la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor. Por actividades comerciales o industriales entendemos tanto intercambio de bienes o de servicios que se efectúan a través de un comerciante o un mercader.

- Tenencia

Se denomina tenencia al hecho de tener la propiedad de algo. Quien cuenta con la tenencia de un objeto, por lo tanto, lo posee o lo controla de alguna manera.

- Transporte

Se utiliza para describir al acto y consecuencia de trasladar algo de un lugar a otro. También permite nombrar a aquellos artilugios o vehículos que sirven para tal efecto, llevando individuos o mercaderías desde un determinado sitio hasta otro.

- Aplicabilidad

Es todo aquello que se puede o debe aplicar. Definiendo a su vez, a aplicar como colocar un objeto o alguna cosa en contacto con otra, o sobre otra; poner en práctica o utilizar un determinado conocimiento o principio, para conseguir un cierto efecto. Otra acepción es: señalar en un caso específico lo que se dijo de manera general, o también a una persona lo que se dijo de otra; imputar alguna palabra o hecho a alguien; adjudicar, designar, consignar.

- Subordinación Política

Es una práctica que ha resistido la prueba del tiempo, Tal práctica, inherente a las sociedades divididas y fragmentadas, consiste en el dominio por parte de quienes gozan de recursos políticos y económicos sobre la voluntad de los sectores desposeídos, en función de medidas que convierten a estos últimos en leales seguidores de los primeros.

Las relaciones de subordinación suponen, en ese sentido, un lastre colonial, pues ellas constituían el fundamento de una estructura basada no únicamente en el saqueo y la expoliación, sino también en la “protección” del indio, por parte del patrón, a través del pongueaje. El movimiento independentista encontró precisamente su apoyo en esas relaciones, sólo que en este caso la subordinación fue doble; pues los independentistas proclamaron la emancipación declarándole su lealtad al rey, y los marginados fueron parte del ejército en función de su lealtad al patrón o con el objetivo de obtener beneficios de éste.

ANEXO N° 3 ENCUESTA

Pregunta N° 1 ¿Considera Ud., que la Política Criminal del Perú en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas está subordinada a la Política Criminal Norteamericana?

SI (); NO (); algunas veces ()

Pregunta N° 2 ¿Considera Ud., que el empleo de criterios de Política Criminal en la Homologación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, plasmado en el código penal responde o no a la realidad?

SI (); NO (); algunas veces ()

Pregunta N° 3 ¿Considera Ud., que la Política Criminal en el delito de Tráfico ilícito de drogas es represiva y vulnera el Debido Proceso?

SI (); NO (); algunas veces ()

Pregunta N° 4 ¿Considera Ud., que las investigaciones realizadas en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, vulneran el Derecho a la Defensa, a la Libertad y a la Presunción de Inocencia de los Investigados?

SI (); NO (); algunas veces ()

Pregunta N° 5 ¿Considera Ud., que el Perú debe tener una Política Criminal propia en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, de acuerdo a su realidad?

SI (); NO (); algunas veces ()

Pregunta N° 6 ¿Considera Ud., que los criterios de Política Criminal en la investigación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, traen implicancia negativa en los investigados?

SI (); NO (); algunas veces ()